



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, AGOSTO 20 DE 2010

TOMO XII SESIÓN No 71

SESIÓN DELIBERANTE DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2010.

Presidente Diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos

SUMARIO

**LISTA DE ASISTENCIA.
APERTURA DE LA SESIÓN.
ORDEN DEL DÍA.**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

- 1.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de la Ley de Justicia Cívica, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

- 2.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas leyes, sustitución de término “capacidades diferentes por discapacidades”, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa Para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen.

- 3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el diputado representante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el diputado representante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Igualdad de Oportunidades y Trato para Mujeres y Hombres del Estado de México y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, formulada por la diputada representante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

- 6.- Lectura y acuerdo y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de

decreto, por la que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Iniciativa Preferente.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 7.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de derecho de voz.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 8.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a las iniciativas de decreto siguientes:

- Iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de informe de gobierno municipal.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 9.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se adicionan los párrafos segundo y tercero, y se recorren los subsecuentes de la fracción XXX y se adicionan 2 párrafos a la fracción XXXI ambos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de México, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en materia de aprobación presupuestal mínima.

El dictamen y proyecto de decreto de reforma Constitucional son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

El dictamen y proyecto de decreto en la parte legal son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 10.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para contemplar la figura de presupuestos multianuales.

El dictamen y proyecto de decreto de reforma Constitucional son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

El dictamen y proyecto de decreto en la parte legal son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 11.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de desarrollo institucional de ayuntamientos.

El dictamen y proyecto de decreto de reforma Constitucional son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

El dictamen y proyecto de decreto en la parte legal son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 12.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se adiciona un Título Décimo al Libro Primero, recorriéndose los actuales Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en materia de testigos sociales.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos.

Para su discusión en lo particular, el diputado Fernando Zamora Morales, propone modificaciones a diversos artículos permanentes y transitorios del dictamen.

Para hablar sobre las modificaciones, el diputado Horacio Enrique Jiménez López.

La Presidencia informa que se ha conformado una propuesta de modificación con la propuesta realizada por el diputado Fernando Zamora Morales y con la indicación realizada por el diputado Horacio Enrique Jiménez López.

La propuesta de modificación es aprobada por unanimidad de votos.

El dictamen y proyecto de decreto con la propuesta de modificación, son aprobados en lo particular por unanimidad de votos.

- 13.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Apoyo y Protección a los Migrantes Mexiquenses y a sus familias en el Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 14.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al Punto de Acuerdo, sobre exhorto a municipios para que actualicen su Atlas de Riesgo Municipal.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 15.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que de manera respetuosa se exhorta a la “LXI” Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, realice el procedimiento legislativo correspondiente, a efecto de que en el marco de la discusión de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 65 y 66 de la Ley General de Salud, sean incluidas otras reformas al marco jurídico mexicano para dar una atención integral al problema de salud pública de la obesidad.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos

- 16.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México para actualizar el Inventario Forestal y de Suelo del Estado de México.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 17.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de México.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 18.- Uso de la palabra, por el diputado Óscar Hernández Meza del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en nombre de la Legislatura, con motivo del Aniversario de la Expedición de la Ley Federal del Trabajo.

- 19.- Uso de la palabra, por el diputado Juan Ignacio Samperio Montaña del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia en nombre de la Legislatura, con motivo del Aniversario de la Declaración de Vicente Guerrero, como héroe de la Independencia y Caudillo de la Patria.

- 20.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Para dar inicio a la sesión de la Soberanía Popular, solicito a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Con su permiso señor Presidente. (Pasa lista de asistencia)

¿Falta algún diputado de registrar su asistencia? ¿Falta algún diputado de registrar su asistencia?

Esta Secretaría ha pasado lista de asistencia y verificado la existencia del quórum, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las trece horas con veintinueve minutos del día viernes veinte de agosto del años dos mil diez.

Dé cuenta la Secretaría de la propuesta del orden del día.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Honorable Legislatura, la propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Actas de las sesiones anteriores.
2. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley de Justicia Cívica, formulada por el diputado Horacio Jiménez López del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.
3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas leyes, formulada por el diputado Armando Reynoso Carrillo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en materia de sustitución del término “capacidades diferentes” por “discapacidades”.
4. Lectura y acuerdo conduce de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el diputado Jorge Álvarez

Colín del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Poder legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulado por el diputado Jorge Álvarez Colín del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de Igualdad de Oportunidades y de Trato para Mujeres y Hombres del Estado de México, y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, formulada por la diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
7. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de iniciativa preferente.
8. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de derecho de voz.
9. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a las iniciativas de decretos siguientes:
 Iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de Informe de Gobierno Municipal.
 Iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia del Informe de Gobierno Municipal.

10. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se adicionan los párrafos segundo y tercero, y se recorren los subsecuentes de la fracción XXX y se adicionan dos párrafos a la fracción XXXI, ambos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en materia de aprobación presupuestal mínima.
11. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para contemplar la figura de los presupuestos multianuales.
12. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de desarrollo institucional de ayuntamientos.
13. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que adiciona un Título Décimo al Libro Primero, recorriéndose los actuales Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en materia de testigos sociales.
14. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Apoyo y Protección a los Migrantes Mexiquenses y a sus Familias en el Estado de México.
15. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo sobre exhorto a municipios, para que actualicen su Atlas de Riesgo.
16. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo, por el que de manera respetuosa se exhorta a la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, realice el procedimiento legislativo correspondiente, a efecto de que en el marco de la discusión de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 65 y 66 de la Ley General de Salud, sean incluidas otras reformas al marco jurídico mexicano, para dar una atención integral al problema de salud pública de la obesidad.
17. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para actualizar el Inventario Forestal y de Uso de Suelo del Estado de México.
18. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de México.
19. Intervención en nombre de la Legislatura por el diputado Oscar Hernández Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo, con motivo del aniversario de la expedición de la Ley Federal del Trabajo.
20. Intervención en nombre de la Legislatura por el diputado Juan Ignacio Samperio Montaña, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, con motivo del Aniversario de la Declaración de Vicente Guerrero, como Héroe de la Independencia y Caudillo de la Patria.
21. Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo en que la propuesta con que ha dado cuenta la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan expresarlo en votación económica poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, la propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias Secretario.

Habiendo sido entregadas las actas de sesión y de junta, la Presidencia les consulta, si tienen alguna observación o comentario, en relación con las actas.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria de la actas, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Las actas han sido aprobadas por unanimidad de los diputados presentes.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO”

Acta de la junta previa de la “LVII” Legislatura del Estado de México, celebrada el día veinte de agosto de dos mil diez.

Presidente Diputado Constanzo De La Vega Membrillo

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con veintitrés minutos del día veinte de agosto de dos mil diez, la Presidencia abre la Junta, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Presidencia, informa que la presente Junta se lleva a cabo, de acuerdo con lo señalado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y el propósito de la Junta lo constituye la Elección de la Directiva que habrá de fungir durante el Tercer Período Extraordinario de Sesiones.

1.- La Presidencia solicita a la Secretaría haga llegar a los diputados, las cédulas de votación, para elegir a los integrantes de la Directiva de la Legislatura.

La Presidencia agradece la presencia en el Recinto Legislativo de la Asociación Parlamento Ciudadano.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara que han sido electos por 68 votos, como Presidente el diputado Félix Adrián Fuentes

Villalobos; como Vicepresidentes, los diputados Alejandro Olivares Monterrubio y Daniel Parra Ángeles; y como Secretarios, los diputados Francisco Javier Veladiz Meza, Eynar de los Cobos Carmona y Horacio Enrique Jiménez López.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que han faltado con justificación los diputados Juan Hugo de la Rosa García, David Domínguez Arellano y Karina Labastida Sotelo.

2.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitio, para dar inicio a la Sesión Solemne de Apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones.

Diputada Secretaria María José Alcalá Izguerra

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO”

Acta de la sesión solemne de Apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la “LVII” Legislatura del Estado de México, celebrada el día veinte de agosto de dos mil diez.

Presidente Diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil diez, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Presidencia señala que la presente sesión es solemne y tiene como propósito declarar la Apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la “LVII” Legislatura.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da a conocer el protocolo al que se sujetará la sesión, el cual se da en estricto apego a lo establecido

en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como lo acordado por los Grupos Parlamentarios de la “LVII” Legislatura, y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

La Presidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo ponerse de pie para entonar el Himno Nacional Mexicano.

- 1.- Se entona el Himno Nacional.
- 2.- La Vicepresidencia otorga el uso de la palabra al Presidente de la Legislatura.
- 3.- La Presidencia formula la Declaratoria Solemne de Apertura del Tercer Período Extraordinario de Sesiones, siendo las trece horas con trece minutos.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha faltado con justificación el diputado Óscar Hernández Meza.

La Presidencia solicita a los asistentes al Recinto del Poder Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno del Estado de México.

- 4.- Se entona el Himno del Estado de México.
- 5.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con siete minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitial para dar curso a la sesión deliberante.

Diputados Secretarios

Francisco Javier Veladiz Meza **Eynar de los Cobos Carmona**

Horacio Enrique Jiménez López

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura la dispensa de lectura de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de

ellas, cuando proceda y de los dictámenes la parte introductoria y los puntos resolutivos; agregando que los textos íntegros serán insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. Pido a quienes estén por la aprobación de la propuesta referida, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, me permito informarle que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se tiene por aprobada la propuesta y se instruye a la Secretaría provea la inserción de los textos íntegros, en el Diario de Debates.

Para tramitar el punto número 2 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Horacio Jiménez López, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, para que dé lectura a la iniciativa de Ley de Justicia Cívica, formulada por el propio diputado.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeras y de mis compañeros diputados.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, I; 67 Bis y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la “LVII” Legislatura, el proyecto de decreto a través del cual se crea la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

“Entre los individuos como entre las naciones el respeto al derecho ajeno es la paz”.

Uno de los principios que más nos orienta a los integrantes de una Legislatura, de nuestra obligación fundamental de la elemental convivencia entre la sociedad y el respeto del gobierno a los gobernados.

Nos hemos pronunciado y sentimos, como Grupo Parlamentario, la imperiosa necesidad de generar una ley que permita; primero, control absoluto a los oficiales conciliadores calificados, con una sana reflexión.

El Poder Judicial de nuestro Estado y en materia de procedimientos judiciales, hemos ido en un avance sustantivo, en un trabajo que ha demostrado que hay una evolución de estos procedimientos.

Sin embargo, en materia de justicia cívica podemos ver cómo los oficiales conciliadores calificadoros en su actividad cotidiana son capaces, hasta de violar las garantías fundamentales por no tener una norma que rijan a éstos.

De no tener la mínima preparación para ejercer el cargo y más allá, no tener los controles suficientes para evitar actos de abuso y corrupción, donde se lastima a nuestra sociedad en una línea tan delgada donde la lealtad y la corrupción se desdibujan paso a paso por las noches.

El día de hoy queremos proponer a esta Legislatura, a esta Soberanía que revisemos los controles a estos actores y servidores públicos, que todos los días ponen en mal el trabajo que podemos hacer en las legislaturas y en los gobiernos municipales, no hablamos de la totalidad, pero lamentablemente estamos convencidos que existe una generalidad por la falta de controles, requisitos y normas en esta materia.

Es cuanto señor Presidente.

Toluca de Lerdo, México a 20 de agosto de 2010

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA Y DIPUTADOS DE LA
“LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MÉXICO A SU HONORABILIDAD**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 28 fracción I, 67 Bis y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta LVII Legislatura el proyecto de decreto a través del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo sexto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y se crea la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

La propuesta de decreto se sustenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”, insuperable legado pronunciado por el Licenciado Benito Juárez García nos otorga la enseñanza de que a partir de la norma universal de respeto se puede conseguir la paz general.

Los violentos hechos que a diario registra nuestro país, de los cuales no escapa el Estado de México, son motivo suficiente para ocuparnos en la búsqueda de soluciones que den fin al clima de inseguridad que ha maniatado a la ciudadanía; esta tarea ha convencido al Grupo parlamentario de Convergencia a apostar por la educación cívica y por un sistema de justicia basado en el respeto como uno de los más elementales principios en la conducta ciudadana.

Recientes estudios nacionales realizados por el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, han demostrado que el 33% de los ciudadanos del país, se inclina por desobedecer la Ley siempre que ésta no satisfice sus intereses. Este desacato que inicia por simples faltas a los reglamentos, se han convertido en cotidianos: tirar basura, estacionarse en doble fila, pasarse la luz roja de los semáforos, grafitear muros, etcétera; conductas que inicialmente corresponden a la ausencia de cultura cívica, pero que a medida que aumenta su frecuencia se convierten en un grave problema de inseguridad pública. Los sitios sucios, baldíos y sin iluminación son hoy los lugares más inseguros. Las calles ocupadas por los automovilistas cuando se estacionan en lugares prohibidos o en doble fila son los que más accidentes automovilísticos han registrado, convirtiéndose en lugares inseguros. El que roba, viola, asesina, secuestra o trafica drogas está completamente ajeno de observar reglas básicas de trato social, de urbanidad o reglamentarias. Ejemplos, miles, soluciones, una: el respeto fielmente inculcado en la educación.

El Estado de México tiene la oportunidad de vivir el presente con cambios y parabienes a favor de sus habitantes, a partir de avances tecnológicos, desarrollo industrial, económico, infraestructura

carretera, institucional, etcétera; esa coyuntura le permite hoy ensamblar uno de los más importantes eslabones que permitirán devolver la tranquilidad a la ciudadanía y la confianza las instituciones, confianza y respeto a los vecinos, a la normatividad elemental, al policía, a las instituciones, incluyendo las tareas de la democracia. Todo ello a partir de nuevas reglas mínimas de comportamiento que han sido diseñadas en la Ley de Justicia Cívica dirigidas a procurar la convivencia armónica de los mexicanos.

Este ordenamiento cívico sienta las bases para que el Estado promueva la cultura del respeto, la participación vecinal en pro del beneficio colectivo, acorde al desarrollo de la cultura cívica que propicie una convivencia armónica y pacífica en el Estado de México.

La presente ley suprime la figura de los Oficiales Conciliadores y Calificadores, por ser en la mayoría de los casos, cargos que se confían a personas sin profesión y sin experiencia, cuya ignorancia del verdadero sentido de sus funciones es presa fácil de la prepotencia y arbitrariedad en la imposición de sanciones económicas o privativas de libertad (arrestos), que al carecer de un marco regulatorio se prestan al regateo y a la discrecionalidad del servidor público en turno. Se genera la figura de “JUECES CÍVICOS”, quienes deberán ser servidores públicos con absoluto conocimiento jurídico y designados a la luz de una convocatoria pública.

La Ley de Justicia Cívica, congruente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, impone la obligación de que todo acto de autoridad relativo a la observancia de la presente Ley, debe estar debidamente fundado y motivado. Señala la obligación para que en todas las galeras municipales se cuente con un médico legista que certifique las condiciones físicas o estado de salud con el que sean ingresados los presuntos infractores. Señala un apartado de recursos legales que eviten el estado de indefensión a cualquier ciudadano que por alguna circunstancia se convierta en presunto infractor de la presente Ley.

En cumplimiento al requisito señalado por la fracción III del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de

México y en comunión con lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura el proyecto del articulado correspondiente, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO CONVERGENCIA.
DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO MONTAÑO

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO

DIP. HORACIO **DIP. MIGUEL ANGEL**
ENRIQUE JIMÉNEZ **XOLALPA MOLINA**
LÓPEZ

DECRETO NÚMERO:

Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo seis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar en los siguientes términos:

ADICIÓN A LA CONSTITUCIÓN **POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y** **SOBERANO DE MÉXICO**

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
6.- Los habitantes del Estado gozan del derecho a que les sea respetado su honor, su crédito y su prestigio.	6.- Los habitantes del Estado guardarán la cultura cívica como eje fundamental de los principios de respeto, honestidad, tolerancia, solidaridad, urbanidad y cortesía, que permitan la convivencia colectiva. El Estado será responsable de su observancia en los términos de la ley respectiva a fin de garantizar la armonía social, el fortalecimiento de las instituciones y el progreso de la Entidad Mexiquense.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México.

**LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, regirá en el Estado de México y tiene por objeto:

- I. Establecer normas mínimas de comportamiento cívico.
- II. Procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Estado;
- III. Determinar las acciones para su cumplimiento;
- IV. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público,
- V. Promover la participación vecinal y el desarrollo de la cultura cívica que propicien una convivencia armónica y pacífica en el estado, que establezca:
 - a) La autorregulación, en la capacidad de los habitantes del Estado, para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento.
 - b) La prevaencia del dialogo y la conciliación como medios de solución de conflictos,
 - c) El respeto por la diferencia y la diversidad étnica de la población del Estado,

- d) El sentido de pertenencia a las distintas comunidades que conforman el Estado y
- c) La colaboración del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Consejo, al Consejo de Justicia Cívica del Estado de México;
- II. Gobierno; al Gobernador del Estado de México;
- III. Policía; a la policía Municipal preventiva;
- IV. Agencia; Agencia de Seguridad Estatal,
- V. Dirección; Dirección de Justicia Cívica
- VI. Presidentes Municipales, a los titulares de los Ayuntamientos del Estado de México.
- VII. Juzgado, al Juzgado Cívico;
- VIII. Juez, al Juez Cívico;
- IX. Secretario, al Secretario del Juzgado;
- X. Elemento, al elemento de la Policía Municipal Preventiva y/o elemento de la agencia de seguridad Estatal en su caso;
- XI. Infracción cívica, al acto u omisión que altera el orden público; que sanciona la presente ley.
- XII. Presunto infractor, la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción cívica;
- XIII. Salario mínimo, al salario mínimo general vigente en el Estado de México y
- XIV. Médico; Al Médico o Médico Legista
- XV. Ley, a la presente ley.

Artículo 3. Se comete infracción cívica cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o instalaciones públicas de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes ubicados en los Municipios del Estado de México;
- II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III. Inmuebles públicos;

- IV. Medios destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos ostensibles en los lugares señalados en las fracciones anteriores; y
- VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 4. Son responsables administrativamente de las infracciones cívicas las personas mayores de once años que cometan las acciones u omisiones sancionadas por esta ley.

La calificación de la responsabilidad en términos de la presente Ley, es independiente y sin perjuicio de la configuración del delito que genere la conducta de los infractores. En estos casos el Juez remitirá a los infractores de manera inmediata ante el Ministerio Público.

Artículo 5. La aplicación de esta ley corresponde a:

- El Gobernador del Estado;
- El Consejo de Justicia Cívica;
- La Dirección;
- Los Presidentes Municipales; y
- Los Juzgados.

Serán auxiliares en la aplicación de la presente ley:

- La Secretaría de Salud,
- La agencia de Seguridad Estatal
- La Policía Municipal Preventiva

Artículo 6. Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

- I. Amonestación, que es la reconvención, pública o privada, que el juez haga al infractor;
- II. Multa, que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a las oficinas de los Municipios destinadas para el pago y que no podrá exceder del equivalente a 30 días de salario mínimo al tiempo de cometerse la infracción; y

- III. Arresto, que es la privación de la libertad por un período hasta de 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados.

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III, podrán ser conmutadas por amonestación en la forma prevista en este ordenamiento.

CAPÍTULO II

Atribuciones de las Autoridades

Artículo 7.- Corresponde al Gobernador:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos;

Artículo 8.- Corresponde al Consejo:

- I. Proponer al Gobierno el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados que deban funcionar en cada Municipio;
- II. Proponer al Gobierno los nombramientos, adscripción y remoción de los Jueces y Secretarios;
- III. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos del personal de los Juzgados;
- IV. Emitir los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por los Jueces;
- V. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados, de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley y a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Establecer los criterios de selección para los cargos de Juez y Secretario, en casos excepcionales podrá dispensar el examen de ingreso;
- VII. Diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente al nombramiento de Jueces y Secretarios e instrumentar mecanismos de actualización mediante convenios con instituciones académicas;

- VIII. Dotar a los Juzgados de personal eficaz y suficiente para el desempeño de sus labores, de acuerdo a la carga de trabajo;
- IX. Promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos;
- X. Proponer al Gobierno normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Cívica;
- XI. Proponer convenios que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los Juzgados, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras instancias públicas o privadas, de orden federal o local, en beneficio de toda persona que sea presentada ante el Juzgado;
- XII. Establecer acuerdos de colaboración para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- XIII. Conocer del recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 65 de esta Ley;
- XIV. Autorizar los registros e instrumentos necesarios que llevarán los Juzgados, facultad que podrá delegar a la Dirección;
- XV. Integrar el Registro de Infractores;
- XVI. Establecer las equivalencias entre los arrestos y el tiempo de realización de las actividades de apoyo a la comunidad;
- XVII. Establecer, con la Agencia y Policía Municipal Preventiva, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración del Registro de Infractores, y
- XVIII. Las demás facultades que le confiera la Ley;

Artículo 9.- A la Agencia y Policía Municipal Preventiva les corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Detener y presentar ante el Juez a los probables infractores, en los términos del artículo 53 de esta Ley;

- II. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece esta Ley;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- IV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación de la presente ley, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- V. Incluir en los programas de formación policial, la materia de Justicia Cívica;
- VI. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de esta Ley;
- VII. Registrar las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por los policías;
- VIII. Auxiliar a los Jueces en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que pernoctan en la vía y espacios públicos, a las instituciones públicas y privadas de asistencia social;
- X. Comisionar en cada uno de los turnos de los Juzgados, por lo menos a un policía.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Salud planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal y de salud en apoyo a los Juzgados.

Artículo 11.- A los Municipios corresponde:

- I. Dotar de espacios físicos, de recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los Juzgados, de acuerdo a los lineamientos que al efecto dicte la Consejería, y
- II. Conservar los Juzgados en óptimas condiciones de uso.
- III. Nombrar y remover a los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos
- IV. Erogar el pago de sueldos, salarios y prestaciones económicas a favor del personal de los Juzgados;
- V. Destinar espacios de recaudación de pago de multas;

VI. Las demás funciones que le confiera la Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 12.- A la Dirección le corresponde:

- I. La ejecución de las normas internas de funcionamiento;
- II. La supervisión, control y evaluación de los Juzgados;
- III. Conocer de la queja a que se refiere el artículo 99 de esta Ley;
- IV. Condonar las sanciones impuestas por el Juez;
- V. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos y objetos que le remitan los Juzgados, y
- VI. Las demás funciones que le confiera la Ley y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III DE LA CULTURA CÍVICA

Artículo 13.- Para la preservación del orden público, la Administración Pública del Gobierno del Estado y los Municipios, promoverá el desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con objeto de:

- I. Fomentar la participación activa de los habitantes en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad o sexo;
 - b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;
 - c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;

- d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general, y
- e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

Artículo 14.- La Cultura Cívica en el Estado, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Cumplir la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en el Estado de México;
- II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en esta Ley y respetar los de los demás;
- III. Brindar trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Prestar apoyo a los demás habitantes, especialmente a las personas victimizadas o en situación vulnerable;
- V. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia;
- VIII. Requerir la presencia policiaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico, étnico y arquitectónico del Estado;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y suelo de conservación del Estado;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos;
- XVI. Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales, y lugares de acceso público;
- XVIII. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XIX. Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquier infracción a las leyes o delitos, así como de cualquier actividad o hechos que causen daño a terceros o afecten la convivencia;
- XX. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXI. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en esta Ley y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación, y
- XXII. Participar en los asuntos de interés de su colonia, barrio y Municipio, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 15.- En materia de Cultura Cívica, al Gobierno del Estado y a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponde:

- I. Diseñar y promover los programas necesarios para la promoción y desarrollo

de la Cultura Cívica democrática, así como para el fomento de la educación cívica en la Sociedad.

- II. Promover programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva, y
- III. Promover la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en esta Ley, apoyándose con programas publicitarios dirigidos especialmente a los niños.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 16.- Al Gobierno del Estado y Municipios les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales atenderán a:

- I. Procurar el acercamiento entre los Jueces y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con esta Ley, y
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones.

Artículo 17.- Los Jueces participarán activamente en los Municipios con los servidores Públicos encargados de la Seguridad Pública, así como en los programas de Seguridad Pública que promueva la Administración de los ayuntamientos del Estado, en los términos que determine la Consejería.

Artículo 18.- Los Jueces celebrarán reuniones periódicas con los miembros de los órganos de

representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad en los términos de esta Ley.

Las reuniones se realizarán en lugares de acceso público. A las reuniones se podrá invitar a integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que contribuya a mejorar la situación de la comunidad. De cada reunión, se elaborará una memoria que será remitida a la Consejería.

Artículo 19.- La Dirección integrará el cuerpo de Colaboradores Comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los juzgados.

Los colaboradores comunitarios serán acreditados por la Consejería ante las instancias correspondientes; siempre que hayan cubierto los requisitos que dicte la misma.

Artículo 20.- Corresponde a los Colaboradores Comunitarios realizar visitas a las diversas áreas de los Juzgados, sin entorpecer o intervenir en las funciones del personal, con el objeto de detectar necesidades e irregularidades para hacerlo del conocimiento de la Consejería y de los órganos e instancias que ésta determine.

Artículo 21.- Los Jueces y Secretarios otorgarán las facilidades necesarias para que los Colaboradores Comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO V

De las Infracciones Cívicas y su Sanción

Artículo 22.- Son infracciones contra la dignidad de las personas;

- I. Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, y
- III. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión.
 - a) La infracción establecida en la fracción I se sancionará con multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas.
 - b) Las infracciones establecidas en las fracciones II y III se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

Artículo 23.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor solo procederá por queja previa;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;

- VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;
- VII. Invitar a la prostitución o ejercerla; así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal, y
- VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.
- a). Las infracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 10 a 12 horas.
- b). Las infracciones establecidas en las fracciones III a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 15 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.
- c). La infracción establecida en la fracción VIII se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.
- III. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;
- VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aerostatos, sin permiso de la autoridad competente;
- VIII. Reñir con una o más personas;
- IX. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;
- XIII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- Artículo 24.-** Son infracciones contra la seguridad ciudadana:
- I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales; así como azuzarlo, o no contenerlo;
- II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;

- XV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- XVI. Hacer disparos al aire con arma de fuego, y
- XVII. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma.
- a). Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.
 - b). Las infracciones establecidas en las fracciones V a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.
 - c). Las infracciones establecidas en las fracciones XV, XVI y XVII se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas.
- Artículo 25.-** Son infracciones contra el entorno urbano del Estado:
- I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
 - II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley;
 - III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;
 - IV. Tirar basura en lugares no autorizados;
 - V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del juez hasta el valor de veinte días de salario mínimo;
 - VI. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
 - VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
 - VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores; así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
 - IX. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
 - X. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
 - XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
 - XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;
 - XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
 - XIV. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios, y
 - XV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.
 - a). Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 10 a 20

- días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.
- b). Las infracciones establecidas en las fracciones VIII a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 25 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.
 - c). La infracción establecida en la fracción XV se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

Artículo 26.- En el supuesto de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 27.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para esa infracción señala esta Ley.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, anciano, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

Artículo 28.- Cuando con una sola conducta se comentan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta Ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Artículo 29.- Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido

la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 30.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

Artículo 31.- Se entiende por reincidencia la violación a la Ley, dos veces o más, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores.

De persistir la reincidencia la autoridad tomará las medidas necesarias dictando un mandato legítimo que en caso de no acatar, remitirá al ministerio público por el delito de desobediencia.

Se entiende por mandato legítimo la orden de acción y/o omisión de determinadas conductas o comportamientos, que le imponga el Juez a las personas físicas mayores de edad, con la finalidad de respetar los derechos de terceros.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD

Artículo 32.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez le sea permitido realizar actividades de apoyo a la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia. Las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas

de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

Artículo 33.- El Juez, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

El Gobierno y los Municipios enviarán a la Consejería propuestas de actividades de apoyo a la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que ella misma determine.

En todos los casos, el Juez hará del conocimiento del infractor la prorrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 34.- Para los efectos de esta ley, se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 35.- Son actividades de apoyo a la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativo, de salud o de servicios;
- II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;
- V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

Artículo 36.- Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal de la Consejería para el caso de las actividades que se desarrollen en las áreas centrales, y de la Delegación en caso de que las actividades se realicen en la misma, atendiendo a los lineamientos que determine la Consejería.

Los titulares de las áreas de la Administración Pública del Gobierno y los Presidentes Municipales proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad y mensualmente harán del conocimiento de la Consejería los lugares, horarios y actividades que podrán realizarse en términos de este capítulo.

Artículo 37.- En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de apoyo a la comunidad, el Juez emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

CAPÍTULO VII

Del Procedimiento de Justicia Cívica Sección Primera De la Presentación y Citación de Presuntos Infractores

Artículo 38.- Los procedimientos que se realicen ante los Juzgados, se iniciaran con la presentación del probable infractor o por la queja de particulares por la probable comisión de infractores.

Artículo 39.- El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia.

Las actuaciones deberán constar por escrito y permanecerán en el local del Juzgado hasta que la Consejería determine su envío al archivo general para su resguardo.

Artículo 40.- Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Artículo 41.- En caso de que el probable infractor sea menor de edad, el Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de menores. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno del Estado, para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor de Oficio, después de lo cual determinará su responsabilidad.

En caso de que el menor de edad resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta.

Tratándose de las conductas previstas en las fracciones II, VI, VIII, IX, X, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 24 y IV, V y VI del artículo 25 se aplicarán las sanciones correspondientes.

Si fuere reincidente por primera vez, se aplicará la multa o arresto correspondiente, si volviera a ser reincidente, se le aplicará la regla general que establece el artículo 31 de esta Ley.

Si a consideración del Juez el menor se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Artículo 42.- Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, excepto en los casos previstos en los artículos 27, 28, 30, 31, I y II párrafos. Si el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 43.- Cuando el infractor opte por cumplir la sanción mediante un arresto, el Juez dará intervención al médico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 44.- El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor, pudiendo solicitar a la Dirección la condonación de la sanción, en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del infractor lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza, observando los lineamientos que para tales efectos dicte la Consejería.

Artículo 45.- Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

Artículo 46.- Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 47.- El Juez notificará, de manera personal e inmediata, la resolución al presunto infractor y al quejoso, si estuviera presente.

Artículo 48.- Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir

la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

Artículo 49.- En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como de representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante la Consejería para estos efectos.

Artículo 50.- Para conservar el orden en el Juzgado, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 45 de esta Ley, y
- III. Arresto hasta por 12 horas.

Artículo 51.- Los Jueces a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 45 de esta Ley;
- II. Arresto hasta por 12 horas, y
- III. Auxilio de la fuerza pública.

Sección Segunda PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

Artículo 52.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde al Gobierno del Estado y a los Municipios por conducto de las policías en el ámbito de sus competencias, los cuales serán parte en el mismo.

Artículo 53.- El policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos.

- I. Cuando presencien la comisión de la infracción, y
- II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

El policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 54.- La detención y presentación del probable infractor ante el Juez, constará en una boleta de remisión, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la

- infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
 - V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y
 - VI. Número del juzgado al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

El policía proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia de la boleta de remisión e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.

Artículo 55.- El Juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la boleta de remisión o en su caso a la queja y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía. El Juez omitirá mencionar el domicilio del quejoso;
- II. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga;
Se admitirán como pruebas las testimoniales y las demás que a juicio del Juez sean idóneas en atención a las conductas imputadas;
- III. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- IV. Resolverá sobre la responsabilidad del presunto infractor.

Los procedimientos serán desahogados y resueltos de inmediato por el Juez que los hubiere iniciado.

Artículo 56.- El Juez hará del conocimiento de los familiares del infractor primario, por una sola vez, vía Telefónica lo siguiente:

- I. Datos del presentado que consten en la boleta de remisión,
- II. Lugar en que hubiere sido detenido;
- III. Nombre y número de placa del policía que haya realizado la presentación;
- IV. Sanción que se hubiera impuesto, y
- V. En su caso, el lugar de ejecución del arresto inmediatamente después de su determinación.

Respecto de aquellos para los que se hubiera determinado tiempo de recuperación para el inicio del procedimiento o que por otras circunstancias no se hubiera iniciado el mismo, se proporcionará la información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo.

Artículo 57.- En tanto se inicia la audiencia, el Juez ordenará que el probable infractor sea ubicado en la sección correspondiente, excepción hecha de las personas mayores de 63 años, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 58.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda.

Artículo 59.- Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 60.- Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Gobierno del Estado, que

deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 61.- Cuando comparezca el probable infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza para que le asista y defienda.

Artículo 62.- Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole dentro del juzgado las facilidades necesarias, y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente el defensor o persona que le asista, si éste no se presenta el Juez le nombrará un defensor de oficio; o, a solicitud del probable infractor, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo del que se trate de menores o incapaces.

Sección tercera PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 63.- Los particulares podrán presentar quejas orales o por escrito ante el Juez, por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al presunto infractor.

En todos los casos la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso.

Artículo 64.- El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 65.- En caso de que el Juez considere, que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando la improcedencia; debiendo notificar al quejoso en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y tendrá un término de tres días para hacerlo.

La resolución a la que se refiere el párrafo anterior, podrá ser revisada a petición del quejoso, para efectos de su confirmación o revocación por la Consejería, a través del recurso de inconformidad que se hará valer dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. La Consejería resolverá de plano en un término igual notificando su resolución al quejoso y al Juez para su cumplimiento.

Artículo 66.- El citatorio será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Escudo del Estado y folio;
- II. El Municipio y el número del Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- III. Nombre, edad y domicilio del probable infractor;
- IV. Una relación de los hechos de comisión de la probable infracción, que comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- V. Nombre y domicilio del quejoso;
- VI. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique, y
- VIII. El contenido del artículo 67 y el último párrafo del artículo 73 de esta Ley.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se hará a él mismo, por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

Artículo 67.- En caso de que el quejoso no se presentare, se desechará su queja, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de

inmediato al jefe de la policía que corresponda al domicilio del probable infractor, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 68.- Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

Artículo 69.- Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las personas citadas se encuentren presentes; si lo considera necesario dará intervención al médico, quien determinará el estado físico y, en su caso, mental de aquéllas. Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

En caso de que haya más de un quejoso, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

Artículo 70.- El Juez celebrará en presencia del denunciante y del probable infractor la audiencia de conciliación en la que procurará su avenimiento; de llegarse a éste, se hará constar por escrito el convenio entre las partes.

En todo momento, a solicitud de las partes o a consideración del juez, la audiencia se suspenderá por única ocasión; señalándose día y hora para su continuación, que no excederá de los quince días naturales siguientes, debiendo continuarla el juez que determinó la suspensión.

Artículo 71.- El convenio de conciliación puede tener por objeto:

- I. La reparación del daño, y
- II. No reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento.

En el convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

Artículo 72.- A quien incumpla el convenio de conciliación, se le impondrá un arresto de 6 a 24 horas o una multa de 1 a 30 días de salario mínimo.

A partir del incumplimiento del convenio, el afectado tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento.

Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, solo se procederá por nueva queja que se presentare.

Artículo 73.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del citado, en la cual el Juez, en presencia del quejoso y del probable infractor, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja, el cual podrá ser ampliado por el denunciante;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato, y
- V. Resolverá sobre la conducta imputada, considerando todos los elementos que consten en el expediente y resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas las testimoniales y las demás que, a juicio del Juez, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

En el caso de que el quejoso o el probable infractor no presentaren en la audiencia las pruebas ofrecidas, serán desechadas en el mismo acto. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas.

Artículo 74.- En el supuesto de que se libre orden de presentación al presunto infractor y el día de la presentación no estuviere presente el quejoso, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el artículo 54 de esta Ley, y si se encuentra el quejoso, se llevará cabo el procedimiento por queja.

Artículo 75.- Cuando a consecuencia de un conflicto familiar o conyugal se cometa alguna o algunas infracciones cívicas, y el ofendido las haga del conocimiento del Juez, éste iniciará el procedimiento correspondiente, dejando a salvo los derechos que a cada uno correspondan.

El Juez canalizará, mediante oficio, a los involucrados a las instituciones públicas especializadas.

CAPÍTULO VIII De la Organización Administrativa

CONSEJO DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 76.- El Consejo es el órgano consultivo del Gobierno del Estado, el cual emitirá opiniones a las instancias competentes sobre el diseño de las normas internas de funcionamiento, la supervisión, el control y la evaluación de los Juzgados, así como las pertinentes al mejoramiento de la actuación policial en la materia de esta Ley.

Artículo 77.- El Consejo está integrado por:

- I. El titular de la Consejería, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Agencia de Seguridad Estatal;
- III. El Secretario General de Gobierno;
- IV. El titular de la Dirección, quien fungirá como Secretario Técnico;
- V. Un juez de reconocida experiencia y probidad, designado por el titular de la Consejería;
- VI. Un representante del área de capacitación y desarrollo de recursos humanos del Gobierno del Estado, designado por el titular de ésta, y

- VII. Tres representantes de la sociedad, cuyas labores sean afines a los objetivos de la Justicia Cívica, quienes serán nombrados y removidos por Gobierno del Estado. Se designarán preferentemente a aquellos que se hayan distinguido en la realización de actividades de colaboradores comunitarios;
- VIII. Dos Diputados a la Legislativa del Estado, designados por su pleno.

Los miembros del Consejo anotados en las fracciones I a IV contarán con un suplente designados por ellos mismos.

La organización y funcionamiento del Consejo se establecerán en el reglamento.

Artículo 78.- Los Consejeros señalados en las fracciones V y VII del artículo anterior durarán tres años en su cargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 79.- En cada Juzgado actuarán Jueces en turnos sucesivos con diverso personal, que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

Artículo 80.- En cada Juzgado habrá por cada turno, cuando menos, el personal siguiente:

- I. Un Juez;
- II. Un Secretario;
- III. Un Médico;
- IV. Los policías comisionados por el Municipio, y
- V. El personal auxiliar que determine la Dirección.

Artículo 81.- En los Juzgados se llevarán los registros que determine la Consejería.

Artículo 82.- Los Juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;
- III. Sección de menores;
- IV. Sección médica, y
- V. Área de seguridad.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

Artículo 83.- A los Jueces les corresponde:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- III. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere esta Ley;
- IV. Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y otros ordenamientos que así lo determinen;
- V. Intervenir en los términos de la presente Ley, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas;
- VI. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;
- VII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- VIII. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- IX. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- X. El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función, e informará a la Dirección, de manera inmediata, las ausencias del personal;
- XI. Reportar inmediatamente vía telefónica a los familiares del infractor primario y a la Dirección por la vía que se ordene, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- XII. Informar diariamente a la Consejería y a la Dirección sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;
- XIII. Ejecutar la condonación de la sanción, que en su caso determine la Dirección;
- XIV. Habilitar al personal del Juzgado para suplir las ausencias temporales del Secretario;
- XV. Asistir a las reuniones a que sea convocado, así como aquéllas que se tengan con instituciones con las cuales haya celebrado convenio la Consejería;
- XVI. Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, o los que estén relacionados con las infracciones contenidas en el artículo 24 fracción V de esta Ley, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine la Dirección, pudiendo ser reclamados ante ésta cuando proceda;
- XVII. Comisionar al personal del Juzgado para realizar notificaciones y diligencias;
- XVIII. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable, y
- XIX. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 84.- Para la aplicación de esta Ley es competente el Juez del lugar donde se haya cometido la infracción; si ésta se hubiese realizado en los límites de una circunscripción territorial y otra, será competente el Juez que prevenga, excepto en los casos que expresamente instruya la dirección.

Artículo 85.- El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes

de resolución y aquellos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro respectivo que firmarán el Juez entrante y el saliente.

Artículo 86.- El Juez que termina el turno, bajo su estricta responsabilidad, hará entrega física de los asuntos en trámite y de las personas que se encuentren en las áreas del Juzgado, al Juez entrante, lo que se hará constar en el registro respectivo.

Artículo 87.- El Juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado.

Artículo 88.- Los Jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

Artículo 89.- El Juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.

Artículo 90.- La remuneración de los Jueces será equivalente al menos a la categoría básica que corresponda a Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado adscritos a Juzgados del Fuero Común, atendiendo a los criterios del Servicio Público de Carrera, las cargas de trabajo y las responsabilidades asignadas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 91.- Al Secretario corresponde:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones;
- II. Certificar y dar fe de las actuaciones que la Ley o el Juez ordenen;
- III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado;
- IV. Custodiar los objetos y valores de los probables infractores, previo recibo que expida;
- V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado;
- VI. Recibir el importe de las multas que se impongan, expedir el recibo correspondiente y enterar semanalmente al Gobierno del Estado, las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que este último no tenga establecida oficina recaudadora en la sede donde se ubique el Juzgado, y
- VII. Suplir las ausencias del Juez

Artículo 92.- La remuneración de los Secretarios será equivalente a la categoría básica que corresponda al Oficial Secretario de Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, adscritos a Juzgados del Fuero Común, atendiendo a los criterios del Servicio Público de Carrera, las cargas de trabajo y las responsabilidades asignadas, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 93.- El médico emitirá los dictámenes de su competencia, prestará la atención médica de emergencia, llevará un Registro de Certificaciones Médicas y en general, realizará las tareas que, acordes con su profesión, requiera el Juez en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IX PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 94.- Cuando una o más plazas de Juez o Secretario estuvieran vacantes o se determine crear una o más, la Consejería publicará la convocatoria para que los aspirantes presenten los exámenes correspondientes, en los términos que disponga el Reglamento. Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir, según el caso, el día, hora y

lugar de celebración del examen y será publicada por una sola vez en la Gaceta de Gobierno y un extracto de la misma por dos veces consecutivas, con intervalo de tres días, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en los Juzgados.

Artículo 95.- La Consejería y la Dirección tienen, en materia de profesionalización de los Jueces y Secretarios, las siguientes atribuciones:

- I. Practicar los exámenes a los aspirantes a Jueces y Secretarios;
- II. Organizar y evaluar los cursos propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los Juzgados que hagan los exámenes correspondientes; así como los de actualización y profesionalización de Jueces, Secretarios, y personal de los Juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- III. Evaluar el desempeño de las funciones de los Jueces, Secretarios y demás personal de los Juzgados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos; y
- IV. Determinar el procedimiento para el ingreso de guardias y personal auxiliar;
- V. Las demás que le señale la Ley.

Artículo 96.- Para ser Juez, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y tener por lo menos 23 años de edad;
- II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y
- V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.

Artículo 97.- Para ser Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos; tener por lo menos 23 años de edad,
- II. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad competente o pasante de esta carrera en los términos de la ley respectiva;
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- IV. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y
- V. Acreditar los exámenes correspondientes y el curso.

CAPÍTULO X DE LA SUPERVISIÓN A LOS JUZGADOS

Artículo 98.- En la supervisión deberá verificarse, independientemente de lo que dicte la Consejería, cuando menos lo siguiente:

- I. Que exista un estricto control de las boletas con que remitan los policías a los probables infractores;
- II. Que existe total congruencia entre las boletas de remisión enteradas al Juzgado y las utilizadas por los policías;
- III. Que los expedientes de cada uno de los procedimientos iniciados estén integrados conforme a la Ley y a los lineamientos que para tal efecto determine la Consejería;
- IV. Que las constancias expedidas por el Juez se refieran a hechos asentados en los registros a su cargo;
- V. Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de esta Ley y conforme al procedimiento respectivo;
- VI. Que se exhiba en lugar visible el contenido de los artículos 22, 23, 24, 25 de esta Ley, así como los datos relativos a los lugares de recepción de quejas relacionadas con el despacho de los asuntos que son competencia del Juez;

- VII. Que el Juzgado cuenta con los elementos humanos y materiales suficientes para prestar el servicio;
- VIII. Que los informes a que se refiere esta Ley sean presentados en los términos de la misma, y
- IX. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados.

Artículo 99.- A la Dirección, en materia de supervisión y vigilancia, le corresponde:

- I. Dictar medidas emergentes para subsanar las irregulares detectadas en las supervisiones;
- II. Tomar conocimiento de las quejas por parte del personal del Juzgado o del público, y en general de los hechos que redunden en demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los Juzgados;
- III. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los Juzgados, y
- IV. Habilitar al personal que considere pertinente para realizar supervisiones extraordinarias a los juzgados.

Las quejas a que se refiere la fracción II serán del conocimiento de la Dirección, la que efectuará una investigación y procederá conforme a lo establecido en el artículo 104 de la presente Ley.

Para cumplir con la función de supervisión, control y evaluación de los Juzgados, la Dirección contará con personal de apoyo.

Artículo 100.- La Dirección determinará el alcance y contenido de las supervisiones extraordinarias.

Artículo 101.- Las personas a quienes el Juez hubiere impuesto una corrección disciplinaria o medida de apremio que consideren infundada, se les haya retenido injustificadamente o no se les haya permitido la asistencia de persona de su confianza, defensor o traductor, podrán presentar su

queja ante el área correspondiente de la Dirección, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan sucedido estos.

Artículo 102.- La queja podrá formularse en forma oral o mediante un escrito, no estará sujeta a forma especial alguna, y deberá precisarse el acto que se reclama y los motivos de la queja. Si el quejoso contare con pruebas documentales, deberá acompañarlas a su escrito, y podrá ofrecer las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional de la autoridad, observando las reglas establecidas en esta Ley para las pruebas.

Artículo 103.- La Dirección se allegará de las pruebas conducentes y ordenará la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos motivo de la queja, así como los derivados de las supervisiones.

Artículo 104.- En caso de presumirse que el personal del Juzgado actuó con injusticia manifiesta o arbitraria, o violación a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección lo hará del conocimiento a la Contraloría Municipal y dará vista, en su caso, al Ministerio Público.

CAPÍTULO XI REGISTRO DE INFRACTORES

Artículo 105.- El Registro de Infractores contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere esta Ley y se integrará con los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio, sexo y huellas dactilares del infractor;
- II. Infracciones cometidas;
- III. Lugares de comisión de la infracción;
- IV. Sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento del arresto;
- V. Realización de actividades de apoyo a la comunidad, y
- VI. Fotografía del infractor.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por los Jueces; al efecto, en cada Juzgado se instalará el equipo informático necesario.

Artículo 106.- El Registro de Infractores será de consulta obligatoria para los Jueces a efecto de obtener los elementos necesarios para motivar la aplicación de sanciones.

Artículo 107.- El Registro de Infractores estará a cargo de la Consejería y sólo se proporcionará información de los requisitos que consten en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 108.- La información contenida en el Registro de Infractores tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad pública en el oral, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones.

Artículo 109.- Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Infractores, los responsables de inscribir y los de proporcionar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Estado de México.

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México.

TERCERO.- A más tardar en treinta días a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se deberá instalar el Consejo de la Justicia Cívica.

CUARTO.- A partir de su instalación el Consejo de Justicia Cívica tendrá un plazo no mayor a

treinta días, para presentar a la legislatura por conducto del titular del ejecutivo, las iniciativas de adecuación para la aplicación de la presente ley.

QUINTO.- El Gobierno del Estado y Municipios desarrollarán un mecanismo de difusión masiva del contenido de la presente Ley.

SEXTO.- La Legislatura proveerá lo conducente en la asignación de recursos presupuestales anuales a fin de que se cuente con los requerimientos necesarios para dar cumplimiento a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que ese publique y se cumpla

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo capital del Estado de México, a los ____ del mes de _____ del año _____.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se registra la iniciativa y de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y a la de Legislación y Administración Municipal.

Con base en el punto número 3 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Armando Reynoso Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para que dé lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas leyes en materia de sustitución de término "capacidades diferentes" por "discapacidades".

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO. Con la venia de la Presidencia.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los valores son una luz que guía a todos los que buscan la libertad, la justicia, la igualdad y la dignidad en todo el mundo; en razón del pacto social fundador del Estado, corresponde a éste dentro de otras obligaciones, garantizar la vigencia del principio de igualdad y combatir toda clase de discriminación. Infortunadamente una de las peores formas de discriminación es la que se hace a las personas con discapacidad, esto es contrario al derecho y a la razón, es deber del Estado ser garante de un derecho natural e inseparable de la persona.

El 04 de diciembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional; género, edad y discapacidad y que en justicia modifica la expresión “capacidades diferentes” por “discapacidades” propiciando una acepción más garantista.

En el Estado de México, el 13 de abril del año 2010, fue publicado en la Gaceta del Gobierno Decreto Número 75 por el que se reforma el Párrafo Segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; estableciendo que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional. Género, edad, discapacidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El propio Decreto Número 75, resuelto por esta Honorable Soberanía, establece el deber de la Legislatura Local de realizar las adecuaciones necesarias a los ordenamientos jurídicos secundarios estatales, para sustituir el término “capacidades diferentes” por “discapacidad”. Tomando en consideración que el término “personas con capacidades diferentes”, es discriminatorio y ello, incluso ha motivado quejas ante organismos protectores de Derechos Humanos, con la finalidad de armonizar distintos ordenamientos jurídicos, secundarios vigentes en nuestro Estado, con la Constitución Local, con la Ley Suprema, los Tratados Internacionales

y la Ley General. La Reforma que se discute, sustituye la expresión “capacidades diferentes” por “discapacidades”.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por mi conducto y con fundamento en lo establecido por el artículo 51, fracción II; 56, 61 fracción I de la Constitución Política y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas, del Estado Libre y Soberano de México, somete a la consideración de esta Legislatura, el proyecto de decreto anunciado. Aprobar esta reforma, es reiterar compromiso de mejorar la vida de todos los mexiquenses.

Es cuanto señor Presidente.

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado Armando Reynoso Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas leyes, para incluir el término “discapacitados”, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El 10 de junio de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación La Ley General de las Personas con Discapacidad, entendiéndose a las personas con discapacidad a las que presentan una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ratificada por el 25 de enero de 2001, señala como su objetivo principal la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, definiendo discapacidad como deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Se calcula que más de 250 mil mexiquenses son discapacitados, lo que convierte al Estado de México en la entidad con mayor número de personas en esta circunstancia en el país.

En el Estado de México, el trece de abril del año 2010 fue publicado en la Gaceta de Gobierno, decreto número 75 por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, estableciendo que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional. Género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

Tomando en consideración que el término “personas con capacidades diferentes” es discriminatorio, el cual ha motivado quejas ante organismos protectores de derechos humanos, con la finalidad de armonizar la Constitución Local con la Ley Suprema, los tratados Internacionales y la Ley General, con esta reforma se sustituyó la expresión “capacidades diferentes” por “discapacidades”.

El Poder Legislativo del Estado de México requiere actualizar y armonizar las leyes y normas conforme a las disposiciones donde el propio decreto número 75, establece en el artículo TERCERO transitorio el deber de la Legislatura del Estado de México de realizar las adecuaciones necesarias a los ordenamientos jurídicos que corresponda, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del decreto en comento. Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en congruencia con la obligación de este Órgano Colegiado Deliberante de reformar en tiempo y forma distintos ordenamientos jurídicos secundarios de la Legislación Vigente del Estado de México correspondientes para armonizar sistemáticamente las leyes y códigos locales con el espíritu legislativo emanado de la reforma al párrafo 2º del artículo 5º de la Constitución Local del Estado Libre y Soberano de México ya mencionada, comprometido con México para colocarnos a la vanguardia en la modernización del Marco Jurídico Nacional y en particular para el Estado de México.

Esta iniciativa representa un esfuerzo de actualización de la Legislación estatal, para homologar a las reformas constitucionales ya mencionadas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

**DIPUTADO ARMANDO
REYNOSO CARRILLO
Tenancingo, Distrito VII**

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1.1, 2.16, 2.21, 3.8, 3.55, 5.63, 5.64, 8.16, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6, 11.8, 11.9, 11.10, 11.11, 11.12, 11.13, 11.15, 11.16, 11.17, 11.18,

11.20, 11.21, 11.24, 11.25, 11.26, 11.27, 11.28, 11.29, 11.30, 11.31, 11.32, 11.33, 11.34, 11.35, 11.36, 11.37, 11.38, 11.39, 11.40, 11.41, 11.42, 11.43 y 12.15; y las denominaciones del Libro Décimo Primero y sus Capítulos Cuarto, Octavo y Noveno; todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.1.- ...

I. a IX. ...

X. Protección e integración al desarrollo de las personas con discapacidad.

XI. a XV. ...

Artículo 2.16.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

XV. a XVII. ...

Artículo 2.21.- ...

I. y II. ...

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante la prestación de servicios de salud, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar y propiciar su incorporación a una vida activa en lo económico y social;

IV. a VIII. ...

...

Artículo 3.8.- ...

I. y II. ...

III. Promover la educación especial para que las personas con discapacidad alcancen un mayor desarrollo de la personalidad y se favorezca su integración social;

IV. a XXII. ...

Artículo 3.55.- ...

...

I. a XI. ...

XII. Promover y realizar investigaciones que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes menos favorecidos y las personas con discapacidad;

XIII. a XVII. ...

Artículo 5.63.- ...

I. a VII. ...

VIII. Cumplirán con las previsiones correspondientes de protección civil, ingeniería sanitaria y para personas con discapacidad;

IX. a XI. ...

Artículo 5.64.- Las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad son:

I. ...

II. Los proyectos de construcción de conjuntos urbanos deberán prever estas directrices, a fin de que los inmuebles resulten accesibles a las personas con discapacidad;

III. Las construcciones o modificaciones que se hagan en edificios públicos y comerciales deben incluir facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Los servicios sanitarios de los edificios deberán tener al menos un cubículo destinado a dar servicio a las personas con discapacidad, debiendo preferentemente localizarse cerca del vestíbulo de entrada;

V. Las cabinas sanitarias para personas con discapacidad deben ser cuando menos de noventa centímetros de ancho por ciento sesenta y cinco centímetros de fondo, las puertas deben tener ochenta centímetros de ancho completamente libres y deben abrir hacia afuera. El asiento de la tasa debe encontrarse a cuarenta y siete centímetros de altura a nivel del piso terminado. Los lavamanos deben permitir el acceso fácil a una silla de ruedas y tener aislados los tubos inferiores de agua caliente para evitar quemaduras;

VI. ...

VII. Las bibliotecas de instituciones públicas y privadas deberán contar con espacios reservados para las personas con discapacidad;

VIII. ...

IX. En salas de conferencias, auditorios, teatros y cines los empresarios y administradores deben destinar y respetar los espacios designados a las personas en silla de ruedas, así como habilitar espacios para personas con discapacidad cuyas limitaciones les impidan utilizar los asientos o butacas;

X. a XII. ...

Artículo 8.16.- ...

I. a IX. ...

X. ...

a) a k) ...

l) Obstruir los accesos y espacios destinados a las personas con discapacidad.

LIBRO DÉCIMO PRIMERO

De la protección e integración al desarrollo de las personas con discapacidad

Artículo 11.1.- Este Libro tiene por objeto regular los servicios y las acciones a cargo del Estado en favor de las personas con discapacidad.

Para los efectos de este Libro, las personas con discapacidad son aquellas que presentan una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Artículo 11.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad procurar el desarrollo personal y la integración plena a la sociedad de las personas con discapacidad.

Artículo 11.3.- Los servicios que presten las instituciones para la rehabilitación de personas con discapacidad, aún cuando se denominen, ostenten o constituyan bajo otra modalidad, se sujetarán a las disposiciones previstas en la Ley General de Salud y este Libro.

Artículo 11.4.- Las Secretarías General de Gobierno, a través de la Agencia de Seguridad Estatal, de Salud, del Trabajo, de Educación, de Desarrollo Urbano, del Agua y Obra Pública, de Comunicaciones y de Transporte, el Instituto de Salud del Estado de México, así como las autoridades de Tránsito y Desarrollo Urbano Municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán atribuciones para lograr la integración a la sociedad de las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en este Libro.

Artículo 11.5.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México normar y coordinar las actividades relativas a la prevención de la discapacidad y la rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad.

Artículo 11.6.- El Gobierno del Estado de México procurará que se elimine toda barrera física, social, cultural y económica que implique discriminación en contra de las personas con discapacidad, con el objeto de garantizar su derecho a la igualdad de oportunidades.

Artículo 11.8.- ...

- I. Elaborar y mantener actualizado el registro de las personas con discapacidad que soliciten los servicios de rehabilitación e integración social;
- II. Detectar los principales problemas que afectan a las personas con discapacidad, así como elaborar y aplicar propuestas de atención, induciendo la participación de los organismos públicos y privados de salud de la entidad;
- III. Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas estatales y municipales que tengan como objetivo la incorporación plena a la sociedad de las personas con discapacidad;
- IV. Realizar programas que fomenten la autonomía y la integración social de las personas con discapacidad;
- V. Proporcionar atención médica especializada en materia de rehabilitación y canalizar a las personas con discapacidad, cuando así lo requieran, a los institutos nacionales donde puedan recibir atención de alto nivel;
- VI. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidades y de

rehabilitación de personas con discapacidad, en centros no hospitalarios;

VII. ...

VIII. Intervenir ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de conseguir financiamiento para la adquisición de aparatos o equipos que requieran las personas con discapacidad;

IX. Promover, entre las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica, la inclusión en sus líneas de investigación, el desarrollo de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos que propicien la autosuficiencia de las personas con discapacidad;

X. ...

XI. Proporcionar apoyo y orientación a los familiares de las personas con discapacidad para que les ofrezcan mayor cuidado y atención, así como organizar a terceras personas que apoyen su incorporación a la sociedad;

XII. Promover los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que les protegen;

XIII. ...

CAPITULO CUARTO

Del Consejo Estatal para la Protección de las Personas con Discapacidad y su Integración al Desarrollo Social

Artículo 11.9.- El Consejo Estatal para la Protección de las Personas con Discapacidad y su Integración al Desarrollo Social tendrá a su cargo las funciones de gestión, coordinación y promoción de programas que faciliten la incorporación a la sociedad de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad.

...

Artículo 11.10.- ...

- I. Organizar y evaluar la prestación de los servicios de atención a personas con discapacidad;
- II. ...
- III. Promover la integración educativa, laboral, recreativa, cultural y deportiva de las personas con discapacidad.

Artículo 11.11.- En cada municipio se creará un consejo para la protección de las personas con discapacidad y su integración al desarrollo social, que se coordinará con el Consejo Estatal para la Protección de las Personas con Discapacidad y su Integración al Desarrollo Social.

...

TITULO SEGUNDO

De la prestación de los servicios a personas con discapacidad

Artículo 11.12.- La prestación de servicios a las personas con discapacidad comprenderá:

I. a VI. ...

- VII. Atención integral a personas con discapacidad;
- VIII. Atención y orientación a la familia o a terceros que tengan a su cargo personas con discapacidad.

Artículo 11.13.- A efecto de valorar la discapacidad, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, establecerá una o varias comisiones de valoración, integradas por profesionales de las ramas de medicina, psicología, trabajo social y educación, procurando incluir a personas con discapacidad que reúnan, en

igualdad de circunstancias, los requisitos para el ejercicio de las profesiones señaladas.

...

De acuerdo con el resultado del diagnóstico que hayan emitido la o las comisiones de valoración, la persona con discapacidad recibirá los servicios a que se refiere el presente Libro que le permitan integrarse al trabajo, la educación, la cultura y el deporte.

...

Artículo 11.15.- Las acciones de rehabilitación de las personas con discapacidad comprenderán:

I. y II. ...

III. Atención integral de las personas con discapacidad, incluyendo la adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran;

IV. y V. ...

VI. Facilitar la adquisición de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos para personas con discapacidad, concediendo descuentos, previo estudio socioeconómico, a aquellos que lo necesiten.

Artículo 11.16.- Para fomentar el desarrollo de programas públicos de atención médica a personas con discapacidad, el Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en coordinación con el Consejo Estatal para la Protección de las Personas con Discapacidad y su Integración al Desarrollo Social, y las dependencias y organismos auxiliares estatales del sector salud, promoverá la canalización de recursos y apoyo técnico para investigación, prevención, curación y rehabilitación de personas con discapacidad.

El Ejecutivo del Estado podrá aprobar programas de becas para la atención de personas con discapacidad, en especial para niños mexicanos,

con el objeto de que tengan acceso a recursos que se destinen a cubrir los gastos para su rehabilitación e incorporación a la sociedad.

...

Artículo 11.17.- La Secretaría de Salud emitirá el cuadro básico que agrupará, caracterizará y codificará los insumos para la atención de las personas con discapacidad, al que deberán ajustarse las dependencias e instituciones que presten servicios de salud a estas personas.

Artículo 11.18.- ...

- I. Procurar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de atención a personas con discapacidad, preferentemente en las regiones menos desarrolladas y entre los grupos más vulnerables;
- II. Establecer y llevar a cabo conjuntamente programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de la población con discapacidad.

Artículo 11.20.- La educación especial para los alumnos con discapacidad con posibilidades de integración, se impartirá mediante programas de apoyo en las instituciones públicas o privadas del sistema educativo estatal y de acuerdo con las condiciones que afecten a cada alumno, debiéndose iniciar tan pronto como lo requiera cada caso. Asimismo, se establecerán programas para el otorgamiento de becas económicas en los que se consideren, primordialmente, factores socioeconómicos.

Artículo 11.21.- ...

- I. ...
- II. Desarrollar habilidades, aptitudes y conocimientos que permitan a la persona con discapacidad la mayor autonomía posible;
- III. Fomentar las potencialidades de la persona con discapacidad que favorezcan el desarrollo armónico de su personalidad;

- IV. Lograr la incorporación de la persona con discapacidad a la vida social y a un sistema de trabajo que le permita autorealizarse, servirse a sí misma y a la sociedad.

Artículo 11.24.- Las instituciones educativas públicas o privadas de todos los niveles, deben ofrecer facilidades administrativas para el libre ingreso de personas con discapacidad.

Artículo 11.25.- Los hijos de trabajadores con discapacidad gozarán de servicio gratuito de guardería, para ello, las instituciones educativas y sanitarias estatales promoverán la prestación del servicio hasta satisfacer la demanda.

Artículo 11.26.- ...

I. a IV. ...

- V. El seguimiento y evaluación del proceso de recuperación, desde el punto de vista físico, psicológico y laboral de la persona con discapacidad;
- VI. Gestionar prerrogativas fiscales para las personas con discapacidad y beneficios de esta índole, para los patrones que los empleen y eliminen barreras arquitectónicas que dificulten la movilidad de los trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo.

Artículo 11.27.- En la orientación laboral se tomarán en cuenta las potencialidades de la persona con discapacidad, educación escolar, capacitación laboral o profesional adquirida, las perspectivas de empleo existentes para cada caso y se atenderán sus motivaciones y preferencias vocacionales.

Artículo 11.28.- Se promoverá la integración de los trabajadores con discapacidad al sistema ordinario de trabajo y, en su caso, se les incorporará al sistema productivo donde puedan desempeñar trabajos acordes a sus capacidades, asesorando a quienes deseen establecerse como trabajadores autónomos en microempresas.

La integración al empleo de los trabajadores con discapacidad requerirá de acciones previas de capacitación y rehabilitación profesional.

Artículo 11.29.- ...

- I. Establecer programas de promoción del empleo de las personas con discapacidad, creando una bolsa de trabajo en la que se concentren listas de aspirantes con sus aptitudes y capacidades;
- II. Gestionar el apoyo de los sectores público e industrial para colocar a las personas con discapacidad en puestos vacantes, así como para que las autoridades competentes otorguen a los solicitantes con discapacidad permisos y licencias de funcionamiento comercial en la infraestructura vial y en locales de mercados públicos.

Artículo 11.30.- Las personas con discapacidad tendrán las prerrogativas siguientes:

- I. Las terminales y rutas de transporte público deberán contar con zonas reservadas en la infraestructura vial, debidamente señalizadas, para el ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad;
- II. ...
- III. Estacionarse en zonas de estacionamiento restringido y ocupar los espacios de uso exclusivo en los estacionamientos de servicio al público que sean destinados para personas con discapacidad, los que deberán estar diseñados y señalizados de acuerdo a requerimientos específicos.

Los concesionarios del servicio de transporte de pasajeros están obligados a prestar el servicio a las personas con discapacidad sin discriminación alguna.

Artículo 11.31.- Para el cumplimiento de la fracción III del artículo anterior, la Secretaría

General de Gobierno, a través de la Agencia de Seguridad Estatal, otorgará gratuitamente calcomanías distintivas que deberán fijarse en el parabrisas y medallón de los vehículos en que viajen personas con discapacidad; y llevará un registro y control de las que otorgue.

...

Artículo 11.32.- ...

- I. Permitir el estacionamiento de vehículos particulares en los que viajen personas con discapacidad y que cuenten con la calcomanía correspondiente en zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se afecte de manera sustancial el tránsito y sea por el menor tiempo posible;
- II. Diseñar e instrumentar programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana, encaminados a inculcar respeto y amabilidad hacia las personas con discapacidad durante su tránsito por la vía, edificios y sitios públicos.

Artículo 11.33.- Los prestadores de servicio público de transporte deberán reservar, para ser utilizados por personas con discapacidad, dos asientos en vehículos de más de cuatro plazas y un asiento en vehículos menores, conforme a las normas siguientes:

- I. ...
- II. Podrán ser utilizados por cualquier usuario, en tanto no sean requeridos por alguna persona con discapacidad.

Adicionalmente, deberán equipar el cinco por ciento de sus unidades con mecanismos que faciliten el acceso a personas con discapacidad y equipo de apoyo.

Artículo 11.34.- Las personas con discapacidad tendrán los derechos siguientes:

- I. y II. ...

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades competentes incluirán en sus planes de desarrollo urbano o de centros de población, la prestación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas para las personas con discapacidad y harán recomendaciones a organismos públicos y empresas privadas.

Artículo 11.35.- Se consideran barreras arquitectónicas todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en los espacios públicos exteriores o interiores del sector público, social o privado.

Las barreras arquitectónicas que en la infraestructura vial deben ser eliminadas o readequadas para brindar facilidad de desplazamiento a las personas con discapacidad son: banquetas, coladeras, estacionamientos, escaleras, rampas, teléfonos públicos y tensores para postes.

...

Artículo 11.36.- Las personas con discapacidad tendrán libre acceso a las instalaciones públicas deportivas, culturales y recreativas de la entidad. Cuando la gravedad de la discapacidad de sectores significativos de la población lo justifique, el Gobierno del Estado proporcionará instalaciones especiales para la práctica del deporte y otras actividades culturales y recreativas.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, y demás dependencias y organismos auxiliares competentes, apoyarán programas de promoción deportiva y desarrollo socio-cultural que permitan la integración de las personas con discapacidad.

CAPITULO OCTAVO

De la atención integral a las personas con discapacidad

Artículo 11.37.- La atención en materia de servicios para las personas con discapacidad se regirá por los criterios siguientes:

- I. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a los servicios establecidos en el presente Libro;
- II. ...
- III. La prestación de los servicios procurará la permanencia de las personas con discapacidad en su entorno familiar.

Artículo 11.38.- Además de las medidas específicas previstas en este Libro, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México otorgará, previo estudio, servicios y prestaciones económicas a las personas con discapacidad que se encuentren en situación de necesidad extrema y carezcan de los recursos indispensables para hacer frente a contingencias resultantes de sus limitaciones físicas. La prestación económica cesará al momento de superarse la contingencia que le dio lugar.

CAPITULO NOVENO

De la atención y orientación a familiares de las personas con discapacidad o terceros

Artículo 11.39.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México coordinará un programa estatal para informar, capacitar y adiestrar a las familias y a los terceros, para aumentar su capacidad de estimular y atender el desarrollo de las personas con discapacidad, así como propiciar un entorno familiar adecuado a sus necesidades de rehabilitación con las instituciones del sector salud.

Artículo 11.40.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México promoverá la participación de los medios de comunicación, las organizaciones sociales y privadas, y de atención a personas con discapacidad, así como de la comunidad en general en los programas de difusión para fomentar los hábitos de seguridad, higiene y educación para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Artículo 11.41.- Las autoridades sanitarias del Estado y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría para las personas con discapacidad respecto al uso de los servicios que requieran, así como de las prestaciones a su alcance y las condiciones de acceso a las mismas.

Artículo 11.42.- El Gobierno del Estado, a través de las Secretarías de Salud y de Educación, Cultura y Bienestar Social, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y de la Universidad Autónoma del Estado de México, impulsará y fomentará la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos responsables de la atención de personas con discapacidad, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema Estatal de Salud y los programas educativos.

Artículo 11.43.- ...

I. Multa equivalente de treinta veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quienes ocupen indebidamente los espacios: de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad y otros con el mismo fin;

II. ...

III. ...

a) Los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso para personas con discapacidad;

b) y c) ...

...

Artículo 12.15.- ...

I. a XII. ...

XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad;

XIV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 4.139, párrafo segundo, del Código Civil del Estado de México; para quedar como sigue:

Reparto de la obligación alimentaria

Artículo 4.139.- ...

Si fuesen varios los acreedores alimentarios, el Juez repartirá el importe de la pensión, atendiendo a las necesidades e interés superior de las niñas, niños o aquellos discapacitados sobre los adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 212, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 212.- ...

Los electores discapacitados, si así lo solicitan, tendrán derecho preferencial para emitir su voto, y sólo de ser necesario, podrán acceder a la casilla con un acompañante que los asista. El presidente de la mesa directiva de casilla acordará las medidas necesarias para hacer efectivos estos derechos. Para el caso de que corresponda al acompañante emitir su voto en esa casilla, el presidente decidirá si le hace extensivo el derecho preferencial.

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 59, fracción VIII; 91 Bis, fracción I, inciso A); fracción II, inciso A); y X, inciso A); 114, fracción I, y 155, último párrafo; todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios; para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

I. a VII. ...

VIII. Pagos a personas discapacitadas.

IX. a XI. ...

Artículo 91 Bis.- ...

I. ...

A). Para vehículos de servicio particular y discapacitados. ...

B). a F). ...

...

II. ...

A). Para vehículos de uso particular y discapacitados. ...

B). a E). ...

...

III. a IX. ...

X. ...

A). Para vehículos de uso particular y discapacitados. ...

B). a E). ...

XI. ...

Artículo 114.- ...

I. Todo acto por el que se adquiera la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, la aportación de toda clase de asociaciones o sociedades e incluso los bienes que el trabajador se adjudique por virtud de remate judicial, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges, o cuando se trate de donación de inmuebles a asociaciones y

sociedades que tengan por objeto social la atención a personas discapacitadas y promuevan el cuidado del medio ambiente, y cuyo valor no supere los \$200,000.00.

...

II. a XVI. ...

Artículo 155.- ...

I. a XVIII ...

El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determinará a favor de pensionados, jubilados, personas con discapacidades, adultos mayores y viudas sin ingresos fijos; que acrediten fehacientemente encontrarse en estos supuestos, y comprueben un bajo nivel de ingresos económicos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 50%, en el pago de los derechos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 2.200, fracción VIII, y 6.3, fracción IV, ambos del Código para la Biodiversidad del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 2.200. ...

I. a VII. ...

VIII. Los vehículos automotores que sean utilizados para transportar una o varias personas discapacitadas.

Artículo 6.3. ...

I. a III. ...

IV. Los guías, de utilidad para las actividades con personas discapacitadas;

V. a XVII. ...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el artículo 57, fracción IV, del Código Penal del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 57.- ...

I. a III. ...

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; para tal efecto, se considerará la circunstancia de que se haya cometido el delito, en razón del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o estado civil de la víctima.

V. a XIV. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 31, fracción V, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a IV. ...

V. Promover la investigación científica y desarrollo tecnológico para la ejecución de programas que den atención a personas discapacitadas, así como a grupos marginados o en extrema pobreza;

VI. a X. ...

...

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman los artículos 26 y 27, fracción VIII, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 26.- Los rendimientos del fideicomiso se destinarán en parte al otorgamiento de estímulos a talentos deportivos, deportistas de alto rendimiento y en general a deportistas, entrenadores, jueces,

árbitros y profesores de educación física, que se distingan por su trayectoria destacada en la cultura física o el deporte y particularmente a los deportistas discapacitados y adultos en plenitud.

Artículo 27.- ...

I. a VII. ...

VIII. Las personas discapacitadas y adultos en plenitud, dispondrán además, de los espacios y programas adecuados.

...

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma el artículo 82 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 82.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, establecerá programas y acciones para atender a los indígenas, específicamente a los adultos en plenitud y a las personas discapacitadas, promoviendo su reinserción a la vida productiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforman los artículos 10, fracción IV, y 12, fracción II, ambos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a III. ...

IV. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

V. a XII. ...

Artículo 12.- ...

I. ...

II. A la población indígena, mujeres, niños y adolescentes, adultos mayores, discapacitados o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social;

III. ...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 3 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- El tratamiento penitenciario debe ser aplicado con absoluta imparcialidad, sin ningún tipo de discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 6, fracciones III y V, de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a II. ...

III. Cualquier miembro del Grupo Familiar sin importar edad y condición, discapacidades y adultos mayores, que estén sujetos a patria potestad y tutela, guarda, protección, educación, cuidado o custodia;

IV. ...

V. Cualquier miembro del Grupo Familiar que haya o no habitado en el domicilio familiar y que hubiera tenido bajo su cuidado o atención remunerada o no, a un menor de edad, adulto mayor o discapacitado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se reforman los artículos 4, fracciones XIII, inciso e); 5; 30, fracción IV; 42, 43 y la denominación del Título Quinto; y se deroga la fracción XII del artículo 4; todos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a X. ...

XI. Discapacidad: Aquellas personas que sufren una pérdida, alteración o disminución de un órgano o función física, sensorial o intelectual, que limita las actividades de la vida diaria e impide su desarrollo individual y social;

XII. Se deroga.

XIII. ...

a) a d) ...

e) Alguna discapacidad;

f) a h) ...

XIV. a XXIII. ...

Artículo 5.- Esta Ley se aplicará a las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, discapacidades, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición propia de quienes legalmente ejerzan la patria potestad, su guarda o tutela en términos de las disposiciones aplicables, de la Legislación Civil o Penal para el Estado de México.

Artículo 30.- ...

I. a III. ...

IV. Proporcionar a las niñas, niños y adolescentes discapacitados, una educación básica, media y media superior acorde a sus necesidades;

V. a VII. ...

**TÍTULO QUINTO
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN CIRCUNSTANCIAS
ESPECIALMENTE DIFÍCILES,
DISCAPACITADOS,
EN SITUACIÓN DE CALLE Y CON
ADICCIONES**

Artículo 42.- Las Secretarías de Educación, Cultura y Bienestar Social, de Desarrollo Social, de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, impulsarán con la participación de las demás dependencias del Gobierno, Organismos Públicos e Instituciones Sociales y Privadas, los programas dirigidos a las niñas, niños y adolescentes para la prevención de discapacidades, su rehabilitación, su integración familiar, educativa y social, así como la creación de talleres para su capacitación en el trabajo, recreación y participación en el deporte, encaminados a su rehabilitación integral.

Artículo 43.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y demás dependencias e instituciones especializadas, implementarán acciones encaminadas a la protección y cuidado de las niñas, niños y adolescentes discapacitados, impulsando la construcción de Centros de Rehabilitación en los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios del Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se reforma el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 4.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social, de manera tal que, toda persona que reside

en el Estado de México, sin importar su origen étnico, género, edad, discapacidades, su condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a una vivienda digna y decorosa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los ___ días del mes de ___ de 2010.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se registra la iniciativa y de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 fracciones VIII; XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su estudio.

En cuanto al punto número 4 del orden del día, hace uso de la palabra el diputado Jorge Álvarez Colín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para que dé lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un Párrafo Segundo al artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el propio diputado.

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN. Con su permiso de los compañeros de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados.

Algunos ordenamientos legales se caracterizan por su complejidad, oscuridad y opacidad, así como por su falta de claridad y

precisión en el lenguaje jurídico que los tornan incomprensibles.

Las consecuencias de estos textos, son que la práctica, terminan por no ser tan eficientes, como podrían ser; además de que se generan amplios márgenes de discrecionalidad que conllevan a subjetividad en su aplicación. En ellos radica, entre otros factores, la importancia de la técnica legislativa.

La ley precisa ser lo más clara posible, a fin de evitar que se desvirtúe su sentido original. En nuestro marco jurídico vigente son innumerables los ejemplos sobre disposiciones que contienen un lenguaje especializado, que aunque resulta indispensable, entraña que sólo los juristas o quienes se dedican a determinada actividad comprendan. Esto genera que a su vez haya inequidad desde la propia ley, al ser inaccesible para los ciudadanos.

Motivado por lo anterior, es que me permito someter a su consideración, la presente iniciativa, que tiene como propósito establecer en nuestro reglamento que si a juicio de los integrantes de las comisiones, resulta necesario, se incorpore un glosario de términos a fin de dar mayor claridad y objetividad al proyecto de decreto de que se trate. Así se contribuirá a la realización de nuestro trabajo legislativo con congruencia, armonía y certeza jurídica.

Es cuanto señor Presidente.

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado Jorge Álvarez Colín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 78 del Reglamento del

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Algunos ordenamientos legales se caracterizan por su complejidad, oscuridad y opacidad, así como por su falta de claridad y precisión del lenguaje jurídico, que los tornan incomprensibles.

Las consecuencias de textos jurídicos incomprensibles, son que en la práctica, terminan por no ser tan eficaces como podrían ser, además de que se generan amplios márgenes de discrecionalidad, que conllevan subjetividad en su aplicación. En ello radica, entre otros factores, la importancia de la técnica legislativa.

La ley precisa ser lo más clara posible, a fin de evitar que se desvirtúe su sentido original. Consientes de que la sociedad exige cada día más transparencia y claridad de la ley y su aplicación, resulta conveniente que para coadyuvar con este fin, esta LVII Legislatura, adquiera el compromiso de que en todas las reformas legales que realice, se utilice un lenguaje claro, sin perder rigor jurídico, y en los casos que por su naturaleza así lo ameriten, se adicione un glosario de términos, tal como lo sugiere la técnica legislativa.

La terminología técnica ha ido evolucionando cada vez más, por la tendencia hacia las legislaciones especiales y la necesidad de los especialistas en determinadas materias de comunicarse con precisión y de manera eficaz.

En nuestro marco jurídico vigente son innumerables los ejemplos sobre disposiciones que contienen un lenguaje especializado, que aunque resulta indispensable, conlleva que sólo los juristas o quienes se dedican a determinada actividad comprendan, lo que genera a su vez inequidad desde la propia ley, al ser inaccesible para los ciudadanos.

En este orden de ideas, se considera de la más alta relevancia la presente iniciativa, que tiene como propósito establecer en el Reglamento del Poder Legislativo que, si a juicio de los integrantes de las comisiones resulta necesario, se incorpore un glosario de términos, a fin de dar mayor claridad y objetividad al proyecto de decreto de que se trate.

Así, se contribuirá a la realización de nuestro trabajo legislativo con congruencia, armonía y certeza jurídica.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ COLÍN
Zinacantepec, Distrito XLV

DECRETO NÚMERO
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

Único.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 78.- Los dictámenes se presentarán por escrito y contendrán una exposición clara y precisa del asunto a que se refieran; las consideraciones sobre si se reúnen los requisitos de forma y fondo; en su caso, las propuestas de modificaciones a la iniciativa; los puntos resolutivos, que serán las proposiciones concretas que comprendan la opinión de las comisiones sobre el asunto respectivo; y, el texto del proyecto de ley o decreto.

Si a juicio de los integrantes de las comisiones resulta necesario, se deberá incorporar también un glosario de términos, a fin de dar mayor claridad y objetividad al proyecto de decreto de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los ___ días del mes de _____ de 2010.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se registra la iniciativa y de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

Por lo que hace al punto número 5 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Jorge Álvarez Colín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para la presentación de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el propio diputado.

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN. Con su permiso señor Presidente, compañeros de la Meas Directiva. Compañeros, compañeras diputados.

El Poder Legislativo del Estado es generador de historia, por su seno pasan grandes episodios que marcan el rumbo de nuestra Entidad, historia que si bien en su mayoría se queda archivada en la biblioteca, es poco probable que de todo el acervo documental se destaque lo más relevante. Dada la naturaleza de atribuciones específicas y asimismo la carga de trabajo de la propia biblioteca.

Por la trascendencia del quehacer parlamentario, se necesita que alguien narre de manera detallada todo lo que en esta importante Tribuna, la Máxima del Estado, sucede.

Un cronista es el escritor que narra acontecimientos de interés histórico, sin caer en la equivalencia del historiador.

Los cronistas se han distinguido por la veracidad de sus relatos y han existido desde la antigüedad; ellos documentaban hechos y costumbres, al mismo tiempo que informaban de la geografía y el modo de vida de sus pobladores.

Regularmente, el cargo de cronista es tradicional y vitalicio, en los municipios y trata de sensibilizar a los ciudadanos sobre la evolución del trasfondo histórico, que hay tras los acontecimientos actuales, para que la población conozca la historia del lugar en el que vive.

Pero una crónica tiene que reflejar no sólo los éxitos o cosas positivas, sino también las debilidades y fracasos, para dar cuenta verdaderamente de la transformación, que se vive día a día. Al plasmarlo por escrito se deja una huella imborrable que va formando parte de la historia colectiva y a la larga se convierte en un legado invaluable.

Por cuanto hace al Poder Legislativo Mexiquense, es de suma importancia la creación de esta figura; pues la importante función parlamentaria, en todas sus vertientes, amerita ser documentada de manera cotidiana, para forjar la memoria sólida de nuestro pasado y a partir de él trazar un futuro con rumbo claro.

A propósito de la conmemoración de que somos parte, a Cien Años de la Revolución y a Doscientos de la Independencia, resulta oportuno inscribir en el marco del Bicentenario una innovación legislativa, que honre todos estos años de historia; algunos documentos, otros no, para empezar a construir de manera ordenada la constancia de nuestro paso por la Legislatura y el de las generaciones subsecuentes.

La creación del cronista legislativo que hoy someto a su consideración, contribuirá a consolidar la democracia mexiquense, para que sea la sociedad la que juzgue, valore, aprecie y critique, a fin de cuentas, testifique el quehacer parlamentario.

Muchas gracias señor Presidente.

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado Jorge Álvarez Colín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51,

fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo del Estado de México es generador de historia, por su seno pasan grandes episodios que marcan el rumbo de nuestra entidad, historia que si bien en su mayoría se queda archivada en la Biblioteca, es poco probable que de todo el acervo documental se destaque lo más relevante, dada la naturaleza, atribuciones específicas y carga de trabajo de la citada Biblioteca.

Por la trascendencia del trabajo parlamentario, se necesita que alguien narre de manera detallada todo lo que en esta importante tribuna, la máxima del Estado, sucede.

En este sentido, un cronista es el escritor que narra acontecimientos de interés histórico, sin caer en el término o en la equivalencia del historiador.

Los cronistas se han distinguido por la veracidad en sus relatos, y han existido desde la antigüedad; ellos documentaban hechos y costumbres, al mismo tiempo que informaban de la geografía y el modo de vida de sus pobladores.

El cronista inicia su trabajo reuniendo la información necesaria para transformarla en relatos, con el único objetivo de narrar y explicar el pasado. Así, se convierte en la persona que expone lo que sucede, y todas las características y circunstancias específicas de cada hecho.

Los cronistas aportan un material básico altamente valorado, por su capacidad de captación de lo más importante o novedoso en un suceso y de los detalles que resulten significativos o emocionalmente impactantes.

Regularmente el cargo de cronista es tradicional y vitalicio, por cuanto hace a los municipios, y trata de sensibilizar a los ciudadanos sobre la evolución del trasfondo histórico que hay tras los

acontecimientos actuales, para que la población conozca la historia del lugar en el que vive.

Pero una crónica tiene que reflejar no sólo los éxitos o cosas positivas, sino también las debilidades y fracasos, para dar cuenta verdaderamente de la transformación que se vive día a día. Al plasmarlo por escrito, se deja una huella imborrable que va formando parte de la historia colectiva, y a la larga, se convierte en legado invaluable.

Por cuanto hace al Poder Legislativo mexiquense, es de suma trascendencia la creación de esta figura, pues la importante función parlamentaria, en todas sus vertientes, amerita ser documentada de manera cotidiana, para forjar la memoria sólida de nuestro pasado y a partir de él trazar un futuro con rumbo claro. A propósito de la conmemoración de que somos parte, a cien años de la Revolución y a doscientos de la Independencia, resulta oportuno inscribir en el marco del Bicentenario una innovación legislativa que honre todos estos años de historia, algunos documentados y otros no, para empezar a construir de manera ordenada la constancia de nuestro paso por la Legislatura y el de las subsecuentes, para que en un futuro, sea la sociedad la que juzgue, valore, aprecie, critique; a fin de cuentas, testifique el quehacer parlamentario.

En este contexto, la presente iniciativa pretende adicionar un párrafo quinto al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el objeto de establecer que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, contará dentro de su estructura con un Cronista Legislativo.

Asimismo, se propone adicionar un artículo 152 Bis a nuestro Reglamento, para dotar al Cronista Legislativo de la facultad de relatar, de manera escrita, el acontecer histórico de lo más destacado del trabajo de la Legislatura, velando en todo momento por la objetividad y certeza de lo narrado, y preservando su conservación oficial. Se especifica además, que ejercerá las atribuciones que el propio Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Finalmente, en el régimen de transitoriedad se prevé que en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la publicación del Decreto respectivo, en caso de aprobarse, la Junta de Coordinación Política, a propuesta de su Presidente, designará

a quien ocupará el cargo de Cronista Legislativo. Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ COLÍN
Zinacantepec, Distrito XLV

DECRETO NÚMERO
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

Artículo Primero. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 96.- ...

...
...
...

La Secretaría de Asuntos Parlamentarios, contará dentro de su estructura con el Cronista Legislativo.

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 152 BIS al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 152 BIS.- El Cronista Legislativo será el encargado de relatar, de manera escrita, el acontecer histórico de lo más destacado del trabajo de la Legislatura, velando en todo momento por la objetividad y certeza de lo narrado, y preservando su conservación oficial. Ejercerá, además, las atribuciones que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- En un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, la Junta de Coordinación Política, a propuesta de su Presidente, designará a quien ocupará el cargo de Cronista Legislativo.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los ___ días del mes de _____ de 2010.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

Con apego al punto número 6 del orden del día, solicito a la diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien dará lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de Igualdad de Oportunidades y de Trato para Mujeres y Hombres del Estado de México, y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

DIP. ISABEL VICTORIA ROJAS DE ICAZA. Con su venia señor Presidente. Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Presidenta de la Comisión de Equidad y Género; con fundamento en los artículos 51 fracción II; 56, 61 fracción I de la Constitución Política y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos, del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Igualdad de Oportunidades y de Trato para Mujeres y Hombres del Estado de México, y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Dijo Aristóteles: “El único estado estable es aquel en que todos los ciudadanos son iguales ante la ley”.

La igualdad de derechos entre mujeres y hombres es un principio universal, y en nuestro país lo reconoce el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho dispositivo, prohíbe la discriminación por cualquier situación o circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular y menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A mayor abundamiento el artículo 4 de nuestra Carta Magna señala, en forma literal, que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Para los integrantes de la “LVII” legislatura del Estado Libre y Soberano de México, es fundamental, a efecto de cumplir con la alta responsabilidad que puso en nuestras manos la voluntad ciudadana, responder a sus necesidades, dotándole de un marco jurídico eficaz y eficiente.

En este tenor es impensable alcanzar un verdadero desarrollo y progreso en nuestra Entidad, si más de la mitad de la población está sujeta a condiciones de discriminación, desigualdad y violencia.

Es imperativo al efecto romper los paradigmas que excluyen a las mujeres y construir un marco jurídico que las reconozca y reivindique. El tema aquí es convertir el discurso de la igualdad en hechos, en acciones concretas que modifiquen la condición de inferioridad en la que viven muchísimas mujeres, que las incorpore a la vida productiva en un ambiente de igualdad.

En las últimas décadas gracias a su lucha y perseverancia, las mujeres han logrado la apertura entre espacios políticos y sociales; reformas legales de gran importancia, así como su incorporación cada vez mayor a la educación y al trabajo.

Sin embargo, a pesar de estos avances importantes, todavía hay un largo trecho que recorrer para poder hablar de una verdadera igualdad. Nuestro deber como legisladores es dar solución a las necesidades sociales; por eso, estamos obligados a abatir los rezagos en materia de desigualdad social.

Por ello, impulsamos esta ley, ya que proporciona un verdadero ambiente de igualdad, de oportunidades para hombres y mujeres; al tiempo que sensibiliza a la sociedad porque el respeto es tarea de todos y única forma de lograr una convivencia armónica, y sobre todo justa.

Gracias.

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Presidenta de la Comisión de Equidad y Género; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Igualdad de Oportunidades y de Trato para Mujeres y Hombres del Estado de México y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Igualdad de derechos entre mujeres y hombres es un principio universal, y en nuestro país está contemplado por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El precepto prohíbe la discriminación por cualquier situación o circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El artículo 4º señala literalmente que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”; el artículo 34 señala que son ciudadanos mexicanos el varón y la mujer; y en materia de trabajo, la fracción VII del artículo 123 establece que a trabajo igual corresponde salario igual sin importar el sexo ni la nacionalidad.

Todo lo anterior constituye un dato fundamental con base en el cual se puede afirmar que, en nuestro país, es nuestro propio texto fundamental el que prescribe la igualdad derechos entre mujeres y hombres.

No podría hablarse, sin embargo, de la conquista de la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, sin acudir a los antecedentes del movimiento feminista mexicano, que podemos resumir, sin ser exhaustivos, con los siguientes sucesos torales:

- 1) En 1918, Hermilia Galindo solicita al Congreso Constituyente de 1916-1917 el reconocimiento a los derechos políticos de las mujeres.
- 2) En 1922-24, en Yucatán se reconoce el derecho de las mujeres a participar en las elecciones municipales y estatales. Gracias a ello, Elvia Carrillo Puerto es la primera candidata electa al Congreso de ese Estado.
- 3) En 1924-25, en San Luis Potosí se aprueba una ley que permitía a las mujeres que supieran leer y escribir, participar en los procesos electorales municipales de 1924 y en los estatales de 1925.
- 4) En 1934 se conforma el Frente de Mujeres Mexicanas, y el líder del Partido Nacional Revolucionario convoca a la formación del Sector Femenil del partido, siendo su primera dirigente Edelmira Rojas viuda de Escudero.
- 5) En 1935, Lázaro Cárdenas transforma el Sector Femenil en una Oficina de Acción Femenina, dependiente del Comité Ejecutivo Nacional. Su primera directora es Margarita Robles, con quien se crea el Frente Único Pro Derechos de la Mujer, que luchó por el derecho al voto, la ampliación de los programas de alfabetización, guarderías, maternidades y hospitales, e incorporó a las mujeres a la lucha política. Entre sus dirigentes destacaron Consuelo Uranga, Frida Kahlo, Adelina Zendejas y María del Refugio García.

- 6) En 1936, en Puebla se reforma el artículo 33 de la Ley Electoral local, donde se reconoce que “son electores y por lo mismo tienen derechos a ser inscritos en el padrón electoral los varones y las mujeres poblanas”. En ese mismo año nace el Comité Femenino Interamericano Pro Democracia de la fusión de diversas agrupaciones femeninas en el Consejo Nacional del Sufragio Femenino.
- 7) En 1937, Lázaro Cárdenas envía a la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional, como primer paso para que las mujeres obtengan la ciudadanía. La iniciativa no prospera.
- 8) En 1938, el Frente Único, fundado en 1935, despliega una intensa campaña para reformar el artículo 4º Constitucional, a fin de que sean reconocidos los derechos políticos de las mujeres. El movimiento encuentra eco en 21 estados; pero no en el Congreso de la Unión.
- 9) En 1941, las secretarías femeniles de la CTM, la CNOP, la CNC, la FSTSE y el SNTE integran la Alianza Nacional Femenina, que se limita a pedir acceso a los puestos públicos para las mujeres. Matilde Rodríguez Cabo es nombrada Jefa del Departamento de Previsión Social de la Secretaría de Gobernación; Palma Guillén es nombrada Embajadora en Colombia.
- 10) En diciembre de 1946, el Congreso de la Unión aprueba la iniciativa enviada por el Presidente Miguel Alemán, por la que se adiciona el artículo 115 constitucional, a efecto de establecer que en las elecciones municipales participarían las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho a votar y ser elegidas. La reforma entró en vigor el 12 de febrero del año siguiente.
- 11) En 1947, en Aguascalientes, María del Carmen Martín del Campo se convierte en la primera presidenta municipal de esa ciudad.
- 12) En 1952, el candidato Adolfo Ruiz Cortines promete en su discurso: “... si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”.
- 13) En octubre de 1953, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, se declaran reformados los artículos 34 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que: “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años de edad, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir”.
- 14) En 1954, Aurora Jiménez de Palacios se convierte en la primera diputada federal, por el Distrito I del Estado de Baja California.
- 15) En 1955, las mujeres acuden a las urnas, por vez primera a nivel nacional, para elegir a los diputados federales a la XLIII Legislatura. La primera en depositar su voto fue doña María Izaguirre de Ruiz Cortines. Resultaron electas: Remedios Albertina Ezeta Uribe, por el Estado de México; Margarita García Flores, por Nuevo León; Guadalupe Ursúa Flores, por Jalisco; y Marcelina Galindo Arce, por Chiapas.
- 16) En 1958, Macrina Rabadán se convierte en la primera diputada federal propietaria surgida de un partido de oposición —el Partido Popular Socialista—, por el Estado de Guerrero a la XLIV Legislatura.
- 17) En 1967, Alicia Arellano Tapia y María Lavalle Urbina se convierten en las primeras dos senadoras de la República,

- representando a Sonora y Campeche, respectivamente, en las XLVI y XLVII Legislaturas. Lavalle Urbina llegó a ser Presidenta del Senado.
- 18) En 1971 nace la Organización feminista Mujeres en Acción Solidaria (MAS). Éste es el primero de una serie de grupos feministas influenciados por el feminismo estadounidense y europeo posterior a 1968. El feminismo enarbola, desde entonces, la frase “lo personal es político”.
 - 19) El año 1975 es establecido por la ONU como el Año Internacional de la Mujer y, a partir de entonces, se celebra el Día Internacional de la Mujer, cada 8 de marzo.
 - 20) En 1976, la Asamblea General de la ONU adopta la decisión de celebrar el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.
 - 21) En 1977, la Asamblea General de la ONU exhorta a los países a que continúen contribuyendo a crear condiciones favorables para la eliminación de la discriminación contra la mujer y para lograr su plena participación en el proceso de desarrollo social.
 - 22) En 1979, Griselda Álvarez Ponce de León se convierte en la primera Gobernadora de México por el Estado de Colima.
 - 23) En 1980 se crea el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo, dependiente del CONAPO.
 - 24) En 1985 se crea la Comisión Nacional de la Mujer, adscrita a la Secretaría de Gobernación.
 - 25) En 1988, Ifigenia Martínez Hernández se convierte en la primera senadora surgida de un partido de oposición, como parte de la LIV Legislatura.
 - 26) En 1993, la Cámara de Diputados debate sobre la reforma a la fracción III del artículo 175 del COFIPE, y aprueba la propuesta impulsada por varias diputadas, por la que los partidos políticos promoverían “en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular”.
 - 27) En 1996, el Gobierno de México crea el Programa Nacional de la Mujer, Alianza para la Igualdad, como programa sectorial dependiente de la Secretaría de Gobernación, dentro del Programa Nacional de Desarrollo 1995-2000.
 - 28) En diciembre de 2000 se crea el Instituto Mexiquense de la Mujer, con el objetivo promover un cambio cultural que erradique estereotipos y genere condiciones para un digno desarrollo e igualdad para las mujeres. En junio de 2002 se sectoriza a la Secretaría de Desarrollo Social, y en 2006 se fortalece y amplían sus atribuciones, conformando un organismo de convocatoria transversal, que atienda las temáticas de su competencia, de forma integral y participativa, transformándose en el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
 - 29) En 2001 se crea el Instituto Nacional de las Mujeres.
 - 30) En julio de 2002 se publican, en el Diario Oficial de la Federación, las reformas al COFIPE, por las que los partidos políticos adquieren la obligación de inscribir, por lo menos, un 30 por ciento de candidaturas femeninas en las listas de candidatos a cargos de elección popular en calidad de propietarias, además de asegurar que la inclusión de candidaturas femeninas se realice en segmentos de tres nombres.

- 31) En agosto de 2006 se publica la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Es evidente que la lucha por el reconocimiento de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres ha sido larga, y que, gracias a ella, hoy tenemos los mismos derechos y accedemos, en igualdad de condiciones, a los espacios públicos. En esta lucha han tenido también una gran influencia los acuerdos y tratados internacionales suscritos por nuestro país, con base en el artículo 133 de la Constitución, el cual establece que son ley suprema de la Unión: la Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión y los tratados que se celebren por el Ejecutivo con la aprobación del Senado.

En materia de igualdad entre mujeres y hombres, nuestro país ha suscrito diversos tratados, convenciones y conferencias, y se ha comprometido a impulsar diversas acciones para establecer un marco normativo claro, justo y equitativo, en el que se puedan basar políticas públicas, con un eje transversal, sobre el tema de la equidad de género. En materia internacional, nuestro país ha suscrito, entre otros, los siguientes instrumentos:

- a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948.
- b) La Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres, en 1952.
- c) El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, de 1966.
- d) La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, en 1979.

Al ratificar la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el 23 de marzo de 1981, nuestro país asumió el compromiso de erradicar definitivamente la discriminación contra la mujer. Con este compromiso, estamos obligados a diseñar y poner en práctica los mecanismos más adecuados para suprimir obstáculos que impidan o dificulten a las

mujeres, el pleno ejercicio y goce de sus derechos; derechos consagrados primero, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y después en los Pactos de Derechos Humanos, en las esferas política, civil, económica, social y cultural, que nuestro país aprobó al suscribir, en diciembre de 1999, el Protocolo Facultativo de la Convención, y ratificarlo en marzo de 2002. Con esta acción, el Estado Mexicano acepta la exigibilidad de la Convención y aprueba la supervisión internacional sobre su debido cumplimiento y aplicación en los diversos rubros que debe de abarcar la acción gubernamental.

En el caso concreto, el primer compromiso que asume el Estado Mexicano es precisamente el de erradicar la discriminación y asegurar la igualdad de derechos de la mujer, establecido en el artículo 2 de la Convención. Este compromiso incluye la adopción de medidas, tanto legislativas como administrativas, que prohíban la discriminación contra la mujer en los ámbitos, público y privado, y que además contemplen sanciones por su incumplimiento, con la obligación literal del Estado para reformar o derogar cualquier disposición legislativa que constituya o pueda conducir a la discriminación contra la mujer.

La IV Conferencia de la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, trató sobre el avance de las mujeres y su protagonismo en el cambio estructural de la sociedad. En esta Conferencia se lograron importantes avances para las mujeres, uno de los cuales consistió en que la comunidad internacional tomó conciencia de que la sociedad del futuro y el desarrollo económico y social pleno, no podrían concretarse sin el concurso, en igualdad de circunstancias, de las mujeres.

Las Conferencias Mundiales de la Mujer previas a Beijing (1995) -México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985), consistieron en encuentros para abordar las cuestiones que afectaban a las mujeres. Se trataba, en términos generales, de reuniones de mujeres para mujeres; a ellas se dirigían los esfuerzos, líneas de actuación y medidas propuestas. Sin embargo, a partir de Beijing se considera que el cambio de la situación de las mujeres es competencia de todos y que a todos afecta, por lo que su tratamiento requiere

de su integración a políticas nacionales, con un enfoque transversal, no sectorial.

En esta Conferencia se consolida la intención de potenciar el desarrollo y la participación de las mujeres en sociedad, fueron aceptados como ejes fundamentales del avance de las mujeres en la sociedad: los derechos humanos, la salud sexual y reproductiva, y la educación. Con ello se busca potenciar la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, en la vida económica y política, y en la toma de decisiones a todos los niveles.

Para lo cual se busca que las mujeres identifiquen la ideología que legitima la dominación masculina y, a partir de esta identificación, entiendan que es esta ideología la que perpetúa la discriminación y la subordinación de las mujeres. La subordinación ha sido vista por la ideología patriarcal como natural, de suerte que no es fácil que el cambio parta espontáneamente de la condición de subordinación, por ello se emplean las acciones afirmativas.

Estas propuestas constituyen un nuevo enfoque para el desarrollo, y han sido las denominadas GED o GÉNERO EN EL DESARROLLO, cuyo objetivo fundamental radica en el reconocimiento de las inequidades y desigualdades existentes por razón de género, raza, clase, edad, orientación sexual o discapacidad, entre otras, y el planteamiento de un nuevo modelo de desarrollo sostenible e igualitario, que hace indispensable la redistribución del poder en general.

Fortalecer a la mujer tomando en cuenta estas concepciones novedosas, es apoyar procesos que generen poder de suma positiva: poder en beneficio de la comunidad.

Con esto, no sólo se busca mejoras en la condición de las mujeres, con la satisfacción de sus demandas a nivel práctico. Consiste, además, en mejorar su posición en las relaciones de género a través de estrategias integrales, al haberse identificado, a partir de Beijing, que la participación plena de las mujeres en el ejercicio del poder y en la toma de decisiones en todos los niveles, resultaba imprescindible para la consecución de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

Otro instrumento importante para el cambio de paradigmas es el informe de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, 2001, que se complementa con los datos de los Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México, 2006. En esta publicación se señala claramente que una de las desigualdades más persistentes en nuestro país es, precisamente, la desigualdad por cuestión de género, y reconoce el fortalecimiento de las mujeres como parte sustancial para un verdadero desarrollo humano sostenible.

En el año 2000, dentro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), se contempla que la igualdad de género es indispensable para la lucha contra la pobreza, el desarrollo sostenible y la gobernabilidad.

Para lograr estos objetivos se requiere de acciones afirmativas, ya no meramente formales, pues la igualdad formal entre hombres y mujeres ya es una realidad. Formalmente existen espacios de oportunidad para uno y otro sexo; pero en los hechos, uno de los dos, generalmente la mujer, no logra estar ahí efectivamente. Por ello, la igualdad requiere volverse práctica, no solo teoría; la igualdad práctica es la que se refleja en la igualdad de acceso y participación, es decir, cuando también la discriminación indirecta logra erradicarse plenamente.

Como hemos dicho, el movimiento feminista mexicano logró la igualdad formal de las mujeres y los hombres; pero ciertamente la realidad es otra. Las estadísticas nos muestran la diferencia que aún existe en todos los ámbitos de la vida nacional entre hombres y mujeres: en los puestos de toma de decisiones, en los salarios, en las oportunidades, y en el trato cotidiano hacia la mujer en general.

A pesar de todos los esfuerzos y programas que se han implementado a nivel nacional e internacional, para lograr la igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres, las mujeres seguimos sin estar representadas en términos de igualdad. Las estadísticas nacionales e internacionales evidencian esta subrepresentación, y los estudiosos de la materia han afirmado que la cultura masculina no favorece a las mujeres, en especial por la necesidad de cumplir con las labores

domésticas sin ningún apoyo o consideración laboral o en el hogar.

Con la presente iniciativa pretendemos contribuir, de manera relevante, a alinear la legislación del Estado de México con las disposiciones generales y las internacionales en materia de equidad de género, con el objetivo último de ir construyendo un marco normativo propicio para guiar el desempeño de las autoridades estatales y municipales, hacia el fomento del fortalecimiento de la mujer, en aras de construir una sociedad más justa. Una sociedad justa es aquella que, en la toma de decisiones comunes, incluye el punto de vista femenino, y genera prácticas y disposiciones que van permeando todas las actividades sociales, públicas y privadas.

El objetivo de la presente iniciativa no es el de dar poder a las mujeres por encima de los hombres, o el de lograr que los hombres tengan menos oportunidades o espacios laborales. No. Lo que pretendemos es generar un verdadero ambiente de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres; sensibilizar a la sociedad sobre el hecho de que las diferencias naturales entre mujeres y hombres, no deben ser motivo para la asignación automática de roles y estereotipos tradicionales. Buscamos un cambio de mentalidad para lograr una convivencia armónica. Se trata de lograr la coordinación de esfuerzos para el bien común y la armonía social para las generaciones venideras. En suma, recogemos lo declarado en la Conferencia de Beijing: “La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz”.

Ahora bien, con la finalidad de ser congruentes con el propósito de la Ley que se propone, resulta indispensable también reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para hacer congruente la denominación del Sistema ya existente, de

acuerdo a sus nuevas atribuciones, así como para incorporar la participación del Poder Legislativo y de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por cuanto hace a los organismos constitucionales autónomos, la Ley en comento sólo contempla a la Comisión de Derechos Humanos; en tal contexto, se sugiere reformar tal precepto para hacerlo genérico, entendiéndose así a todos los organismos de esta índole, para que en caso de que se crearan más en el futuro, no sea necesario reformar nuevamente la Ley en este sentido.

Finalmente, se reforma también la citada Ley para que participen en las sesiones del Sistema, representantes de cada uno de los titulares, pues si se preserva que tengan que acudir estos últimos, se pone en riesgo la operatividad del propio Sistema, dadas las responsabilidades y cargas de trabajo de cada uno de los que lo conforman, dificultando que se reúnan.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Igualdad de Oportunidades y de Trato para Mujeres y Hombres del Estado de México y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

**DIPUTADA ISABEL JULIA
VICTORIA ROJAS DE ICAZA
Atizapán de Zaragoza, Distrito XVI**

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

Primero. Se expide la Ley de Igualdad de Oportunidades y de Trato para Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES Y DE TRATO
PARA MUJERES Y HOMBRES
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer:

- I. La definición de lineamientos que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en el Estado de México;
- II. La definición y aplicación de medidas que fomenten la igualdad en el ejercicio de los derechos para las mujeres y hombres;
- III. La implementación de medidas y mecanismos que contribuyan a la superación de roles y estereotipos sociales basados en cuestiones de sexo;
- IV. La implementación transversal de las medidas antes mencionadas en los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como en los organismos autónomos.

Artículo 2. Los principios rectores de la presente ley son:

- I. Equidad de Género: Acceso de mujeres y hombres con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar

- II. Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres: Ausencia de toda barrera sexista para la participación económica, política y social;
- III. Igualdad de trato entre mujeres y hombres: Ausencia de toda discriminación, directa o indirecta por razón de sexo, incluyendo la discriminación por embarazo o maternidad;
- IV. La no discriminación: Ausencia de toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas;

Artículo 3. Son autoridades para efectos de la presente ley:

- I. Los Poderes del Estado;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. Los Organismos Autónomos.

Artículo 4. Son sujetos de los derechos que reconoce y ampara esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado de México.

La trasgresión a los principios que la presente ley prevé, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por la legislación estatal vigente.

Artículo 5. En todo lo no previsto por la presente ley, se atenderá a los principios y disposiciones que en materia de igualdad previenen las leyes estatales,

las federales y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 6. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas: Conjunto de medidas de carácter, temporal encaminadas a acelerar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.
- II. Discriminación directa por razón de sexo: Es la originada por disposiciones, criterios o prácticas que pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro. Se exceptúan de esta las disposiciones, criterios o prácticas que se justifiquen objetivamente con una finalidad legítima, como en el caso de las acciones afirmativas.
- III. Discriminación indirecta por razón de sexo: Es aquella en la que se establecen condiciones formalmente neutras respecto al sexo pero que resultan desfavorables para algunos de los sujetos de esta Ley; y además carecen de una causa suficiente, objetiva, razonable y justificada.
- IV. Discriminación por embarazo o maternidad: Modalidad de la discriminación por razón de sexo, que se constituye como un trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo como hecho biológico o la maternidad como hecho cultural, que trae como consecuencia un trato desigual que limita su acceso al pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales;
- V. El Consejo: Al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México;
- VI. El Modelo de Equidad: Es el mecanismo institucional que ejecuta el plan de gestión sobre equidad y género así como la verificación y la mejora continua de cada uno de los requisitos que lo integran para la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, así como su transversalización en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y organismos autónomos;
- VII. Organismos autónomos: Los órganos u organismos previstos con ese carácter, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
- IX. Programa Estatal: Programa Estatal para la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Hombres;
- X. Sistema: Sistema Estatal para Atender la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XI. Transversalización de la perspectiva de equidad de género: Estrategia multidimensional tendiente a erradicar la discriminación, revertir sus efectos y, en última instancia, alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la valoración anticipada de las implicaciones que pueden tener, para mujeres y hombres, la legislación, las políticas públicas, las actividades administrativas, políticas, económicas, sociales y/o culturales, en las instituciones públicas y privadas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES, OBLIGACIONES,
COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN
INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7. La presente ley es de observancia obligatoria para las autoridades señaladas en este ordenamiento, por lo que deberán:

- I. Ceñir el ejercicio de sus facultades al cumplimiento del objeto de esta ley;
- II. Comprometer su actuación con el cumplimiento de las políticas y programas públicos, con la finalidad de lograr la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres;
- III. Integrar los principios rectores de la presente ley en el conjunto de políticas y programas económicos, laborales, sociales, culturales, civiles, y de cualquier otra índole que se desarrollen e implementen en su ámbito de competencia, a fin de evitar la segregación de las personas por razón de su sexo;
- IV. Diseñar, implementar, proponer mecanismos que permitan la aplicación efectiva y su correspondiente evaluación, de los principios y disposiciones establecidos en la presente ley, así como promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la participación equilibrada de mujeres y hombres;
- V. Promover instrumentos de colaboración con las organizaciones no gubernamentales y otras entidades públicas y privadas, estatales, nacionales o internacionales, para la implementación efectiva de los principios establecidos en la presente ley;
- VI. Desarrollar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la erradicación

de la violencia de género, así como la discriminación por razón de sexo;

- VII. Fortalecer la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, y del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, en las relaciones entre particulares, fomentando y promoviendo la cultura del respeto a ambos principios;
- VIII. Promover y asegurar el uso de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en todas las relaciones laborales y sociales;
- IX. Transversalizar los principios rectores de la presente ley en todos los ordenamientos, regulaciones, planes, programas, actividades y relaciones, entre las esferas pública y privada.

CAPÍTULO II
DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

Artículo 8. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

- I. Diseñar, elaborar, dar seguimiento y evaluar los instrumentos de política en materia de igualdad de oportunidades y de trato en los casos en que proceda, a través del Consejo;
- II. Formular, conducir y evaluar la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el Estado de México, a fin de coadyuvar al cumplimiento del objeto de la presente ley;
- III. Implementar los mecanismos institucionales de cumplimiento, promoción y concientización de las políticas, planes y programas, mediante el fortalecimiento de los principios de igualdad de oportunidades y trato establecidos entre mujeres y hombres, previstos en la presente ley;
- IV. Diseñar las políticas y mecanismos de coordinación entre las dependencias para

lograr la transversalización de la perspectiva de equidad de género en cualquier acción que se programe en el ámbito de su competencia;

- V. Impulsar acciones afirmativas a través del Consejo, y coadyuvar a su implementación;
- VI. Promover la concientización, capacitación y sensibilización de los integrantes de la sociedad, a través de campañas de información y educativas sobre los principios establecidos en la presente ley;
- VII. Promover la inclusión en los planes y programas educativos de todos los niveles, información relativa a la necesidad y oportunidad del cambio cultural para obtener beneficios económicos, políticos, de desarrollo sostenible y paz de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades y trato;
- VIII. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el diseño e implementación de mecanismos que promuevan la participación igualitaria de mujeres y hombres en la toma de decisiones, en todos los ámbitos del quehacer público, social, cultural y civil;
- IX. Promover la firma de acuerdos y convenios de colaboración con los órganos autónomos, y los Poderes Legislativo y Judicial, así como con organizaciones no gubernamentales y otras entidades públicas y privadas, estatales, nacionales o internacionales, tendentes al cumplimiento del objeto de la presente ley;

CAPÍTULO III DEL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 9. El Consejo coordinará las acciones del Sistema Estatal, sin perjuicio de las atribuciones y funciones que en ésta y otras materias dispongan otros ordenamientos.

El Consejo expedirá las reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal, así como las medidas y mecanismos para vincularlo con el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 10. Corresponde al Consejo:

- I. Fomentar e instrumentar las políticas que propicien condiciones necesarias para la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y su participación equitativa en los ámbitos social, económico, laboral, político, del servicio público, civil, cultural y familiar;
- II. Coadyuvar a la implementación de las acciones afirmativas que sean necesarias en los ámbitos gubernamental, político, laboral, social, público y privado, a fin de lograr la observancia de los principios rectores de la presente ley;
- III. Establecer vínculos de colaboración permanente entre las dependencias, los órganos autónomos, los Poderes Legislativo y Judicial, y de éstos con otros organismos públicos, privados y sociales, para la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente ley;
- IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento y difusión de la presente ley;
- V. Participar en el diseño, formulación, ejecución, cumplimiento y evaluación de políticas públicas locales, a efecto de

- asegurar la observancia de los principios rectores de la presente ley;
- VI. Fortalecer y evaluar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular, así como en los diferentes cargos de toma de decisiones tanto en el ámbito público como en el privado.
- VII. Promover la igualdad, con la participación equilibrada de mujeres y hombres en cargos de dirección y toma de decisiones en las dependencias, los órganos autónomos, y los Poderes Legislativo y Judicial;
- VIII. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de la presente ley en los ámbitos público y privado;
- IX. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los instrumentos y mecanismos en las políticas públicas, en materia de equidad de género, igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no discriminación;
- X. Elaborar y presentar un Informe anual sobre de las actividades realizadas y los resultados de las mismas, relativas a la observancia de los principios rectores de la presente ley;
- XI. Las demás que otros ordenamientos aplicables les asignen en la materia regulada por la presente ley.
- II. Coadyuvar con las dependencias, los órganos autónomos, y los Poderes Legislativo y Judicial en el Estado, o con las instancias correspondientes a nivel federal, según sea el caso, en la consolidación de los planes, programas, campañas de capacitación, concientización o sensibilización, para coadyuvar al cumplimiento de los principios rectores de la presente ley;
- III. Las demás que otros ordenamientos aplicables les asignen en la materia regulada por la presente ley.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POLÍTICA ESTATAL
DE IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE
MUJERES Y HOMBRES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 12. La política de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres que se desarrolle en todos los ámbitos del poder público en el Estado de México, deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Generar la transversalización como mecanismo para lograr la observancia y aplicación efectiva de los principios rectores de la presente ley, en los ámbitos público y privado;
- II. Garantizar la observancia de los principios rectores de la presente ley en la planeación presupuestal;
- III. Fomentar políticas que igualen el ejercicio de los derechos para las mujeres y hombres;
- IV. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- V. Establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar,
- I. Alinear las políticas a los principios rectores de la presente ley, y alinear sus criterios en el Plan Municipal de Desarrollo, con los criterios observados para la política nacional y estatal en la materia;

**CAPÍTULO IV
DE LOS MUNICIPIOS**

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

así como asegurar la observancia de los principios rectores de la presente ley en los ámbitos público y privado;

- VI. Promover la integración de los principios rectores de la presente ley en las políticas públicas en materia económica, laboral, social, cultural y familiar, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, con el fin de evitar la segregación en el trabajo, eliminar las diferencias remuneratorias, con el reconocimiento e inclusión del trabajo doméstico.

CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 13. Son instrumentos de la política de Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Estatal para la igualdad de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Hombres;
- II. El Programa Estatal para la igualdad de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Hombres;
- III. El Modelo de Equidad de Género del Estado.

Artículo 14. El Sistema adicionalmente a las atribuciones establecidas en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, fomentará y vigilará el cumplimiento de los principios rectores de la presente Ley.

Artículo 15. Además de las funciones establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, la Secretaría Ejecutiva del Sistema, tendrá las siguientes:

- I. Proponer los lineamientos de la política estatal para la observancia y cumplimiento de los principios rectores de la presente ley;
- II. Participar en la elaboración del Programa Estatal con los Poderes del Estado, Ayuntamientos y los Organismos Autónomos;
- III. Supervisar la aplicación de programas y servicios en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los Poderes del Estado, Ayuntamientos y los Organismos Autónomos, para el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Consejo;
- V. Formular propuestas para la asignación de los recursos que requeridos para la adecuada implementación del Programa Estatal;
- VI. Promover la coordinación entre los Poderes del Estado, Ayuntamientos y los Organismos Autónomos, para integrar y capacitar a su personal sobre los principios rectores de la presente ley;
- VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de los principios rectores de la presente ley.

Artículo 16. Los Poderes del Estado, Ayuntamientos y los Organismos Autónomos podrán suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con la coparticipación del Consejo, con la finalidad de:

- I. Fortalecer el cumplimiento de las políticas públicas en materia de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad en el ejercicio de la función pública;

- III. Contribuir al impulso de acciones afirmativas que contribuyan a la observancia de los principios rectores de la presente ley;
- IV. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres en la toma de decisiones, en todos los ámbitos del quehacer social, público, económico y cultural;
- V. Las demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 17. El Programa Estatal para la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Hombres, será propuesto al Sistema por la Secretaría Ejecutiva, para su revisión y, en su caso, aprobación. El Programa Estatal deberá tomar en cuenta las necesidades que en la materia regulada por esta ley tienen el Estado, los municipios y los organismos autónomos, así como las particularidades de cada región.

Artículo 18. El Programa Estatal deberá contemplar una visión de mediano y largo plazos e indicar los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Estatal de igualdad, en congruencia con los programas nacionales.

Artículo 19. El Sistema deberá revisar el Programa Estatal cada tres años, con la finalidad de dar seguimiento a la ejecución de la política de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en la entidad.

Artículo 20. El Consejo propondrá el modelo que contenga los mecanismos de ejecución, evaluación y certificación para la implementación de las políticas públicas con perspectiva de género definidas en el Programa, para lo que deberá:

- I. Definir los lineamientos de gestión con perspectiva de género;

- II. Establecer las bases para el asesoramiento, adecuación, capacitación y evaluación por parte de las instancias externas a la administración pública que en su caso validen los conocimientos con perspectiva de género;
- III. Establecer los requisitos para la certificación.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA
POLÍTICA ESTATAL PARA LA IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO
ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**CAPÍTULO I
DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y
HOMBRES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO**

Artículo 21. Las instituciones educativas promoverán:

- I. La integración en sus programas y políticas educativas de los principios rectores de la presente ley;
- II. La eliminación de estereotipos sociales que puedan producir desigualdades entre mujeres y hombres;
- III. La capacitación permanente del profesorado sobre la observancia y aplicación de los principios rectores de la presente ley, así como el desarrollo de proyectos y programas dirigidos a la difusión y concientización sobre los mismos;
- IV. Los demás que resulten pertinentes para el cumplimiento del objeto de esta ley.

CAPÍTULO II
DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE
TRATO ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA
VIDA ECONÓMICA Y LABORAL

Artículo 22. Las autoridades promoverán y fomentarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y jurídicas colectivas, propietarias de empresas o establecimientos generadores de empleo, observen los principios rectores de la presente ley, y adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 23. Las autoridades en el ámbito de su competencia, deberán:

- I. Implementar acciones tendentes a erradicar la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones por razón de sexo;
- II. Establecer la coordinación necesaria para garantizar la observancia de los principios rectores de esta ley;
- III. Establecer en su proyecto de presupuesto anual, una partida para el cumplimiento de las medidas y mecanismos establecidos en el Programa Estatal y en el modelo;
- IV. Implementar campañas de concientización que fomenten la contratación de mujeres y promuevan los principios rectores de la presente ley en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado;
- V. Fomentar en el sector privado la adopción de medidas que promuevan la igualdad;
- VI. Establecer procesos y estímulos para la certificación de empresa responsable con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.

CAPÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN Y
REPRESENTACIÓN POLÍTICA
EQUILIBRADA
DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 24. Las autoridades en el ámbito de su competencia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de las decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 25. Las autoridades desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Fomentar que en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones se incorporen los principios rectores de la presente ley de forma progresiva;
- II. Garantizar, en el ámbito de su competencia, que la capacitación en todos sus niveles, se realice en el marco de los principios rectores de la presente ley;
- III. Garantizar la implementación de mecanismos que promuevan la igualdad de oportunidades mediante la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
- IV. Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales;
- V. Promover la participación equitativa de mujeres y hombres en los cargos públicos.

CAPÍTULO IV
DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL
PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS
SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS
HOMBRES

Artículo 26. Con el fin de promover la igualdad de acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, la Política Estatal deberá:

- I. Promover el contenido y aplicación de la presente ley en el ámbito del desarrollo social;
- II. Supervisar la integración del principio de equidad de género en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas y actividades públicas.

Artículo 27. Las autoridades deberán:

- I. Difundir el contenido de la presente ley, así como de la jurisprudencia en la materia;
- II. Integrar los principios rectores de la presente ley en el ámbito de la seguridad social;
- III. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, la educación, la salud, la vivienda;
- IV. Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la vida familiar;
- V. Integrar el principio de igualdad en la formación y capacitación de su personal.

CAPÍTULO V
DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y
HOMBRES EN LA VIDA CIVIL

Artículo 28. Con el fin de promover y procurar la observancia de los principios rectores de la presente ley en la vida civil de mujeres y hombres, la Política Estatal deberá promover:

- I. La evaluación y, en su caso, adecuación de la legislación en materia de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres;
- II. La promoción de los derechos de las mujeres;
- III. La erradicación de las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 29. Las autoridades, deberán:

- I. Coadyuvar al mejoramiento de los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de remuneraciones;
- II. Promover investigaciones en materia de igualdad;
- III. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la observancia y aplicación de la presente ley;
- IV. Reforzar la cooperación y el intercambio de información sobre los derechos humanos e igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres, con organizaciones de la sociedad civil y organizaciones nacionales e internacionales de cooperación para el desarrollo.

**CAPÍTULO VI
DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS
ESTABLECIDOS POR RAZÓN DE SEXO**

Artículo 30. Las autoridades implementarán políticas para la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia de género.

Artículo 31. Las autoridades, deberán:

- I. Dar cumplimiento a las acciones diseñadas por el Sistema para garantizar la observancia del principio de no discriminación, basada en estereotipos en función del sexo;
- II. Concientizar sobre la importancia de la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres;
- III. Garantizar la integración del principio de equidad de género en las políticas públicas;
- IV. Promover la utilización de un lenguaje que integre los principios de no discriminación y de equidad de género en las relaciones sociales.

Artículo 32. Como estrategia para la eliminación de los estereotipos sexistas, las oficinas de comunicación social de las autoridades, difundirán una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres, promoviendo para ello el conocimiento de los principios rectores de la presente ley, para lo que deberán:

- I. Reflejar el trabajo de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida pública;
- II. Utilizar un lenguaje no sexista;
- III. Difundir los principios de la presente ley.

**CAPÍTULO VII
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y
PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA
DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y
HOMBRES**

Artículo 33. Toda persona, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación aplicable, tendrá derecho a que las autoridades pongan a su disposición la información que solicite sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

Artículo 34. Las autoridades por conducto del Consejo, promoverán la participación de la sociedad en la planeación de los programas e instrumentos de la política de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

**TÍTULO QUINTO
DE LA VIGILANCIA EN MATERIA
DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y
HOMBRES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 35. El Consejo, realizará el seguimiento, evaluación y monitoreo de la aplicación de los principios rectores de la presente ley en el Estado.

Artículo 36. El Consejo deberá:

- I. Recabar información sobre las medidas y acciones que pongan en marcha las autoridades, en materia de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y evaluar su impacto social;
- II. Proponer la realización de investigaciones y estudios técnicos para el diagnóstico sobre la situación de las mujeres y los hombres en materia de igualdad de oportunidades y de trato;
- III. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad de

oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

Artículo 37. La trasgresión a lo dispuesto en la presente ley, será sancionada, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y, en su caso, por los ordenamientos estatales y municipales correspondientes, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito.

Segundo. Se reforman los artículos 3, fracción XI; y 35, párrafo primero y fracción XIV; y se adicionan las fracciones XIII Bis y XIV Bis al artículo 35; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a X. ...

XI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para Atender la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XII. a XXVI. ...

Artículo 35.- El Sistema Estatal se conformará por las y los representantes de:

I. a XIII. ...

XIII Bis. El Poder Legislativo;

XIV. Los organismos constitucionales autónomos;

XIV Bis. La Universidad Autónoma del Estado de México;

XV. a XVII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. En el Presupuesto de Egresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2011, deberán incluirse las partidas presupuestales correspondientes para la ejecución del programa a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Poder Legislativo, los organismos constitucionales autónomos y la Universidad Autónoma del Estado de México, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, designarán a su representante.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los ___ días del mes de _____ de 2010.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión de Equidad y Género, para su estudio.

En el punto número 7, corresponde el uso de la palabra al diputado David Sánchez Isidoro, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Iniciativa Preferente, Ejecutivo Estatal.

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO. Muchas gracias señor Presidente; integrantes de la Mesa Directiva.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento del Poder Legislativo, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su estudio y dictamen.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando, los integrantes de las comisiones legislativas, que fue agotada su discusión y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 de su Reglamento, se somete a la aprobación de la H. Legislatura en Pleno el siguiente punto:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil diez.

Y quiero agregar que se formuló un párrafo más al dictamen y en donde me voy a permitir dar lectura.

No podrán incluirse como iniciativas preferentes, las que modifiquen disposiciones en materia electoral, las relacionadas con la creación de impuestos o las referidas en el artículo 61 fracción XXX de esta Constitución.

Muchas gracias, es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Reglamento del propio Poder Legislativo, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su estudio y dictamen.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando, los Integrantes de las Comisiones Legislativas, que fue agotada su discusión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 de su Reglamento se somete a la aprobación de la H. Legislatura en pleno, el siguiente:

**DICTAMEN
ANTECEDENTES**

El titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de esta Legislatura iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez que esta Comisión Legislativa llevó a cabo el análisis a la iniciativa en estudio, advierte que la finalidad de la misma consiste en otorgar al Ejecutivo Estatal, la facultad de someter a consideración de la Legislatura hasta tres iniciativas por periodo ordinario de sesiones, con carácter preferente, calificado y sustentado por el mismo.

CONSIDERACIONES

Compete a esta Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, en su carácter de órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de México, consignado en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional.

Los integrantes de la comisión legislativa encontramos que la iniciativa se inscribe en el propósito de reconocer que el titular del Ejecutivo Estatal debe contar con mecanismos institucionales que, le permitan dar cumplimiento a sus políticas públicas y programas de gobierno, incorporando el derecho de iniciativa preferente, que impida que sus propuestas puedan ser bloqueadas por los órganos legislativos que privilegien intereses políticos de grupo.

Reconocemos que el cambio político que ha venido ocurriendo en nuestro País, se ha traducido en la recomposición de los órganos legislativos, modificado sustancialmente las condiciones de los arreglos parlamentarios y la relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, provocando en muchas ocasiones condiciones adversas en la toma de decisiones.

Coincidimos con el autor de la iniciativa, en que uno de los principales problemas que provoca la recomposición plural, es la parálisis legislativa que impide al Ejecutivo, que las propuestas necesarias para el cumplimiento del programa de gobierno propuesto en su plataforma electoral, puedan ser resueltas con oportunidad, representando un alto costo para desempeño institucional y el desarrollo social.

En nuestra calidad de depositarios de la soberanía popular, estimamos procedente aprobar la reforma constitucional para otorgar al Ejecutivo Estatal, la facultad de iniciar ante la Legislatura, por periodo ordinario de sesiones, hasta tres proyectos legislativos, calificados y sustentados por el propio Ejecutivo con carácter preferente, sobre todo, advirtiendo la conveniencia a favor del bienestar de la población y del desarrollo de nuestra Entidad. Apreciamos que estableciendo la limitante de tres iniciativas por periodo ordinario, evitará que este mecanismo se utilice de manera recurrente, sin dejar de garantizar que se concluya el proceso legislativo respectivo, incorporando la obligación de la Legislatura de discutir las y resolverlas durante el periodo ordinario en el que se presenten, sin menoscabo de su facultad para aprobarlas o no, conforme a los mecanismos que se establezcan en la Ley.

En cuanto a la revisión particular de la iniciativa los dictaminadores consideramos adicionar un último párrafo para quedar de la siguiente forma:

“No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones en materia electoral, las relacionadas con la creación de impuestos o las referidas en el artículo 61 fracción XXX de esta Constitución.”

Considerando que con la reforma constitucional que nos ocupa, se establecerán nuevas condiciones de gobernabilidad democrática en beneficio de los ciudadanos del Estado de México, en razón de que, propiciará que los asuntos más trascendentes para la administración pública estatal sean discutidos y debatidos antes de ser rechazados por la Legislatura, los integrantes de la comisión legislativa que suscribimos el presente dictamen, la encontramos fundamentada y procedente y, en consecuencia, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ
GARCÍA**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO**

**DIP. MANUEL
ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

**DIP. ERNESTO
JAVIER NEMER
ÁLVAREZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFIN**

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

**QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL
ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...

I. a VI. ...

El Gobernador del Estado tendrá derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente al inicio del periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.

Las iniciativas con carácter preferente deberán ser sometidas a discusión y votación de la asamblea, a más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en el que fueren presentadas. La ley establecerá los mecanismos aplicables para dar cumplimiento a lo previsto por el presente artículo.

No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones en materia electoral, las relacionadas con la creación de impuestos o las referidas en el artículo 61 fracción XXX de esta Constitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La Legislatura contará hasta con un plazo de noventa días hábiles para establecer los mecanismos aplicables en la legislación secundaria para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita, a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los votos presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Honorable Asamblea, la iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LVII” Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en el uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, su estudio y dictamen fue encomendada a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Esta Presidencia, abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura, si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, la Legislatura

considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto; se pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto? ¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Continuando con el punto número 8, se otorga el uso de la palabra al diputado Karim Carvalho Delfin, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de derecho de voz. Ejecutivo Estatal.

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN. Con la venia de la Presidencia.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en la fecha de 6 de agosto de 2010, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y con el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen

correspondiente, iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez que la comisión legislativa sustanció el estudio de la iniciativa y estimando que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo conceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diez.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en fecha 6 de agosto de 2010, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez que la Comisión Legislativa sustanció el estudio de la iniciativa y estimando que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo,

en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De su análisis, los diputados encargados de su estudio, advertimos que el propósito central de la misma, es el de otorgar el derecho de voz al Gobernador del Estado y a las autoridades a las que la Constitución otorga el derecho de iniciativa, para que también puedan participar en las etapas legislativas de análisis y de discusión del dictamen correspondiente, conservando la previsión actual para sólo puedan hacerlo en todos los asuntos de su competencia.

CONSIDERACIONES

Compete a esta Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, en su carácter de órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consignado en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional.

La Comisión Legislativa, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa motivo del presente dictamen, observamos que la división de poderes establecida como en nuestro Máximo Ordenamiento implica el establecimiento de controles y mecanismos de comunicación entre los mismos.

De manera especial, las relaciones entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, requieren de un diálogo permanente, en virtud de la naturaleza propia de sus atribuciones, motivo por el cual se

hace necesario establecer una sólida base que permita un acercamiento entre ambos poderes.

Apreciamos que, en nuestro marco normativo, no se prevé un esquema institucional que permita el diálogo republicano entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ya que sólo se constriñe a delimitar los controles interorgánicos respecto de las funciones y facultades que a cada uno compete ejercer.

Observamos que si bien el citado marco normativo, establece la facultad de la Legislatura para solicitar la presencia de los representantes del Ejecutivo o del Tribunal Superior, cuando lo considere necesario para el estudio de iniciativas de ley o decreto de su respectiva competencia, esta constituye únicamente una posibilidad de que se lleve a cabo durante la etapa de estudio, es decir impide al Ejecutivo la posibilidad de plantear y defender temas relevantes, quedando sujetos a la decisión de la Legislatura.

En ese sentido, advertimos tres aspectos a destacar:

- Al Poder Ejecutivo le corresponde someter a la aprobación del Poder Legislativo, iniciativas de ley o decreto, así como una serie de actos de diversa naturaleza establecidos en nuestra Constitución Local y en otros ordenamientos legales.
- Al Poder Legislativo le compete aprobar o autorizar dichas iniciativas o actos, previo análisis y discusión de las mismas.
- Una vez aprobada la iniciativa o el acto, nuevamente le concierne al Poder Ejecutivo su aplicación y observancia.

De lo anterior desprendemos, que los tres aspectos conllevan una responsabilidad y trascendencia, ya que tan importante es la instrumentación de una iniciativa, como su aprobación y aplicación, en especial, si atendemos a que las leyes aprobadas impactan necesariamente en la competencia de otros poderes u órganos de gobierno, y sobre todo, en el bienestar de la población.

En ese sentido, coincidimos con el autor de la iniciativa, en que, durante el proceso de aprobación se requiere escuchar a quien o quienes intervinieron en su elaboración, ya que esto permitirá a los legisladores contar con mayores elementos para su valoración, incluso para cuestionar aquellos aspectos en los que se tengan dudas, sobre todo, si

atendemos a que quienes procesan las iniciativas y, en si caso las aplican, son quienes cuentan con la visión técnica especializada en la materia que les corresponde, dejando a salvo la facultad de la Legislatura para solicitar su presencia, cuando lo considere necesario.

Estimamos que otorgándole el derecho de voz al Ejecutivo y a quienes por disposición constitucional tienen el derecho de iniciativa, se propiciará un ambiente de respeto y colaboración institucional, y se podrá dar un intercambio de ideas, estableciendo como premisa del trabajo legislativo, la práctica de los valores y principios constitutivos del diálogo deliberativo democrático. Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
---------------------------------------	---

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS	DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
---	---

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
--	-------------------------------------

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA	DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
--------------------------------------	---

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO	DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
--	---

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ	DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
--	--

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO	DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
---------------------------------------	---

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS	DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
---	--

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ	DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFIN
---	--

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 52.- La Legislatura podrá solicitar del Gobernador del Estado la presencia de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los directores de los organismos auxiliares. Del Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar la presencia de los magistrados y de los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto, de sus respectivas competencias.

Cuando se trate de iniciativas de los ayuntamientos o se discutan asuntos de su competencia, podrá solicitarse al presidente municipal que concurra él o un integrante del ayuntamiento, para responder a los cuestionamientos que se les planteen. Tratándose de iniciativas que caigan en el ámbito de competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, la Legislatura podrá solicitar la presencia de un representante de la misma. Las solicitudes de la Legislatura se harán por conducto de la Junta de Coordinación Política.

El Gobernador del Estado podrá participar en el análisis de los proyectos legislativos que caigan dentro de su ámbito competencial, así como de la discusión del dictamen, ya sea de propia voz, o a través de la voz del representante que designe al efecto. El mismo derecho tendrán las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa. La ley y el reglamento establecerán las bases bajo las cuales se dará esta participación una vez que haya sido formalmente solicitada por quien tiene derecho a ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- La Legislatura del Estado de México, adecuará las leyes necesarias para la aplicación del presente Decreto, en un término de 90 días hábiles.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente la aprobatoria ha sido por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias Secretario.

Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Honorable Asamblea, la iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LVII” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; su estudio y dictamen fue encomendada a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y pregunta a las señoras y a

los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, la Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Se pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

Señor Presidente el dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de los 73 legisladores presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias Secretario.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular. Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cuanto al punto número 9, se otorga el uso de la palabra al diputado José Sergio Manzur Quiroga, quien dará lectura al dictamen formulado a las iniciativas de:

1. Iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de informe de Gobierno Municipal, Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2. Iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia del informe de Gobierno Municipal, Ejecutivo Estatal. Destacando que se refiere exclusivamente a la parte constitucional y posteriormente será tratada la parte legal.

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA.
Gracias señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la “LVII” Legislatura del Estado de México, en fechas 29 de julio y 6 de agosto del año 2010, hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, dos iniciativas de decreto: por las que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal e iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, para su estudio y dictamen.

Después de haber estudiado suficientemente las iniciativas y estimando, los integrantes de las Comisiones Legislativas, que fue agotada la discusión en toda su extensión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 de su Reglamento, se somete a la aprobación de la Honorable Legislatura en Pleno, el siguiente dictamen. Y en virtud de que con la aprobación de las reformas, se contribuye a dar claridad y congruencia al marco constitucional local, los legisladores encargados de su estudio, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse las iniciativas de decreto por las que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formuladas por el Titular del Ejecutivo del Estado y el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la “LVII” Legislatura del Estado de México, en fechas 29 de julio y 6 de agosto de 2010, hizo llegar a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, dos iniciativas de decreto: por las que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el titular del Ejecutivo del Estado; e iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, para su estudio y dictamen.

Después de haber estudiado suficientemente las iniciativas y estimando, los Integrantes de las Comisiones Legislativas, que fue agotada la discusión en toda su extensión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 de su Reglamento se somete a la aprobación de la H. Legislatura en pleno, el siguiente.

D I C T A M E N **ANTECEDENTES**

Las iniciativas de decreto por las que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica Municipal, fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho que les confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Los integrantes de las Comisiones Legislativas, apreciamos que las iniciativas tienen como propósito común reformar la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad adecuar la fecha en que los presidentes municipales deben presentar al Ayuntamiento su informe de actividades, con los periodos constitucionales de los gobiernos municipales.

Por razones de técnica legislativa y toda vez que las iniciativas conllevan la adecuación a la Constitución Política del Estado y habiendo sido remitidas a las mismas comisiones, se estimó pertinente realizar el análisis conjunto de las propuestas e integrar un sólo dictamen en el que se expresa la opinión de la comisión, así como un solo proyecto de decreto; sin considerar la reforma a la Ley Orgánica Municipal, por razón de jerarquía normativa y procedimiento de aprobación.

CONSIDERACIONES

Compete a esta Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, en su carácter de órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consignado en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional; así como del artículo 61 fracciones I y XXVII, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos

el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Debido al ámbito de competencia en que se ubica la reforma constitucional, estimamos oportuno señalar que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el municipio es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa de los Estados, el cual es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. El ayuntamiento como máximo órgano del gobierno municipal, se integra por un Presidente Municipal, regidores y síndicos los cuales están sujetos a una serie de responsabilidades, entre las cuales destaca la de informar sobre el estado que guarda la administración pública.

Entendemos que este acto republicano consistente en dar a conocer con claridad y eficiencia las actividades que se están llevando a cabo en el transcurso de la administración pública municipal, constituye un acto de transparencia, que fortalece la integración de la ciudadanía en las tareas del gobierno.

Advertimos que la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal, prevén la obligación de los presidentes municipales, de rendir al Ayuntamiento, dentro de los primeros diez días del mes de agosto de cada año, un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales; fecha que ya no es congruente con las fechas de inicio y conclusión de los periodos del ejercicio constitucional de los ayuntamientos, en virtud de diversa reforma constitucional, aprobada por la “LVI” Legislatura mediante decreto número 163, que establece que los Ayuntamientos que resulten electos el primer domingo de julio del año 2009, iniciarán su ejercicio constitucional el 18 de agosto de ese mismo año y lo concluirán el 31 de diciembre de 2012; y los Ayuntamientos que resulten electos el primer domingo de julio de 2012, iniciarán su ejercicio constitucional el 1 de enero de 2013 y lo concluirán el 31 de diciembre del 2015.

Asimismo, coincidimos en que, la gestión municipal comprende tres años, los cuales se

ejercen e informan de manera anual, conforme a la planeación y ejercicio presupuestal, condición adicional para realizar la adecuación normativa que nos ocupa.

En ese sentido, apreciamos procedente la propuesta de adecuar la fecha en que los presidentes municipales deben presentar al Ayuntamiento su informe de actividades, con la finalidad de darle congruencia con los periodos de gestión municipal previstos en el texto vigente de la Constitución del Estado.

Existe coincidencia entre los dictaminadores, de que para dar fijeza a la norma jurídica y certeza a las autoridades municipales para su debida observancia, se establece que la fecha del informe de los Presidentes Municipales, se lleve a cabo el primer miércoles del mes de diciembre de cada año.

Por lo expuesto, y en virtud de que, con la aprobación de las reformas se contribuye a dar claridad y congruencia al marco constitucional local de los municipios, los legisladores encargados de su estudio nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de decreto por las que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formuladas por el titular del Ejecutivo del Estado y el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto que se adjunta

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ
GARCÍA**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO**

**DIP. MANUEL
ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

**DIP. ERNESTO
JAVIER NEMER
ÁLVAREZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. HÉCTOR
KARIM CARVALLO
DELFIN**

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL.**

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA
MEMBRILLO**

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. JORGE
ÁLVAREZ COLÍN
DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO
MONDRAGÓN**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. MARTÍN
SOBREYRA PEÑA**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO**

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 128.- ...

I. a V. ...

VI. Rendir al ayuntamiento dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales;

VII. a XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor en el primero de enero del año 2012.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los 73 legisladores presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comunique la Secretaría los antecedentes de las iniciativas de decreto.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Honorable Asamblea, las iniciativas fueron presentadas a la aprobación de la “LVII” Legislatura, por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Su estudio y dictamen fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal.

Cabe destacar que se elaboraron dos dictámenes, uno correspondiente a la materia constitucional, que es el que se presenta ahora, y otro a la legal que será presentado posteriormente.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto de reforma constitucional y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura, si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. La Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Se pide a la Secretaría, recaba la votación nominal, precisando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

Señor Presidente el dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular. Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los ayuntamientos del Estado de México, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para tramitar el punto número 10, hace uso de la palabra el diputado Juan Ignacio Samperio Montaña, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se adicionan los párrafos segundo y tercero, y se recorren los subsecuentes de la fracción XXX y se adicionan

dos párrafos a la fracción XXXI, ambos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en materia de aprobación presupuestal mínima; Ejecutivo Estatal. Precisando que para su discusión fueron elaborados dos proyectos de decreto, uno relativo a la reforma constitucional y otro a la legal.

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO. Con su venia señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen correspondiente, y a la de Finanzas Públicas, para opinión, la iniciativa de decreto por la que se adicionan los párrafos segundo y tercero, y se recurren a los subsecuentes de la fracción XXX; y se adicionan dos párrafos a la fracción XXXI, ambos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Realizado el estudio de la iniciativa, con apego a lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Legislativas formulan el siguiente dictamen:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se adicionan los párrafos segundo y tercero y se recorren los subsecuentes de la fracción XXX; y se adicionan dos párrafos a la fracción XXXI, ambos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado Libre y Soberano de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto de adición constitucional, para que previa aprobación por la Legislatura, se haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para integrar la voluntad del Poder Constituyente Permanente, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. Se adjunta el proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para la aprobación de la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen correspondiente, y a la de Finanzas Públicas, para opinión, iniciativa de decreto por la que se adicionan los párrafos segundo y tercero y se recorren los subsecuentes de la fracción XXX; y se adicionan dos párrafos a la fracción XXXI ambos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Realizado el estudio de la iniciativa, con apego a lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Legislativas, formulan el siguiente:

D I C T A M E N ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada a la resolución de la “LVII” Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En fecha 6 de agosto de 2010, la Presidencia de la Legislatura, con sustento en lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir la iniciativa a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen correspondiente, y a la de Finanzas Públicas, para su opinión.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que su objeto es establecer la previsión constitucional y legal para garantizar la aprobación por parte del Poder Legislativo, de las Leyes de Ingresos del Estado y los municipios, así como del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, en el supuesto de que no se aprobaran en los plazos establecidos para tal efecto en la Constitución Estatal, a fin de evitar que las administraciones públicas estatal y municipales se vean imposibilitadas para captar y ejercer los recursos que les permitan cumplir con las funciones que implican la atención de las necesidades de la población.

Por razones de técnica legislativa conformamos un solo dictamen que expresa el estudio correspondiente e integramos dos proyectos de decreto uno para la reforma y adición constitucional y otro para la adición legal para su votación individual, atendiendo a la naturaleza y procedimiento de los ordenamientos indicados.

CONSIDERACIONES

Compete a esta Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, en su carácter de órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con lo presupuestado en los artículos 148 y 61 fracción III del ordenamiento constitucional invocado.

En términos del análisis efectuado a la iniciativa presentada, los diputados integrantes de las comisiones legislativas observamos que su propósito fundamental es el de dar seguridad y certeza en la captación de ingresos y en el ejercicio del gasto, que le permitan al Estado y a los Municipios llevar a cabo el desarrollo de las tareas gubernamentales, como las de seguridad pública, salud, educación y justicia, sin interrupción alguna; y asegurar la gobernabilidad, evitando inconformidades sociales.

La premisa fundamental del Poder Público es la de proporcionar bienestar a la población, por medio de los instrumentos materiales, económicos y administrativos, que conforme al marco normativo se establecen para tal efecto.

En ese sentido, nuestra Carta Magna determina que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, principio que recoge nuestro Máximo Ordenamiento Local, respecto a la división de poderes del Estado, cuyas funciones fundamentales se traducen, respectivamente en la expedición de leyes, la administración pública y la procuración de justicia.

Por su parte, la Constitución Local establece las atribuciones que corresponden a cada uno de los Poderes y, concretamente en los aspectos financiero y hacendario, menciona que compete al Gobernador del Estado, enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos del Estado, ley de ingresos de los Municipios y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal.

A la Legislatura le corresponde, expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre,

o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, la iniciativa del Ejecutivo, tanto de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, que establezcan las contribuciones de los habitantes, así como el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

En ambos casos las atribuciones del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, tienen el propósito común de dotar al Estado de recursos públicos necesarios para que cada uno de los Poderes pueda llevar a cabo sus funciones, que implican las tareas fundamentales de nuestra Entidad.

En el caso particular del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la administración pública, es indispensable que cuente con los elementos necesarios para atender las necesidades de la población, mismas que se traducen en la prestación de servicios de salud, educación, seguridad, comunicaciones, protección civil y muchas otras más, sin los cuales la población se vería afectada, se impediría el desarrollo integral de la Entidad y, en consecuencia, perdería la razón de ser del Estado como estructura de gobierno.

Por lo anterior, es de advertirse que tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos, son instrumentos que deben estar al servicio de la sociedad, para impulsar el desarrollo económico y la competitividad, generar oportunidades de progreso, reducir desequilibrios y abatir la pobreza. En un ejercicio democrático, compete al Poder Ejecutivo la formulación de los proyectos respectivos y al Poder Legislativo, como depositario de la soberanía popular, su aprobación. Coincidimos con el autor de la iniciativa, en la necesidad de establecer el marco constitucional y legal que asegure la expedición de los ordenamientos legales relativos al ingreso y al gasto público para que el Estado y los Municipios tengan a su alcance un mecanismo de seguridad económica, que les dé la certeza de contar con partidas presupuestales para destinarlas a la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se adicionan los párrafos segundo y tercero y se recorren los subsecuentes de la fracción XXX; y se adicionan dos párrafos a la fracción XXXI ambos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto de adición constitucional, para que previa aprobación por la Legislatura se haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para integrar la voluntad del Poder Constituyente Permanente, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO.- Se adjunta el proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para la aprobación de la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA****SECRETARIO****DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA****PROSECRETARIO****DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN****DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA****DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS****DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ****DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ
GARCÍA****DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ****DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA****DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO****DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ****DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ****DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO****DIP. MANUEL
ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA****SECRETARIO****DIP. MA.
GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ****DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS****DIP. FRANCISCO
JAVIER FUNTANET
MANGE****DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ****DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES****DIP. JUAN HUGO DE
LA ROSA GARCÍA****DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ****DIP. OSCAR
JIMÉNEZ RAYÓN****DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO
MONTAÑO****DIP. JOSÉ
FRANCISCO
BARRAGÁN
PACHECO****DIP. ARMANDO
REYNOSO
CARRILLO****DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO****DIP. ALEJANDRO
OLIVARES
MONTERRUBIO****DIP. GERARDO
XAVIER
HERNÁNDEZ TAPIA****DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**

**COMISIÓN LEGISLATIVA
DE FINANZAS PÚBLICAS.**

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIO

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO
MONDRAGÓN**

PROSECRETARIA

**DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ**

**DIP. ANTONIO
MANUEL FRANCO
ROMERO**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER FUNTANET
MANGE**

**DIP. ISABEL JULIA
VICTORIA ROJAS DE
ICAZA**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO**

**DIP. ALEJANDRO
OLIVARES
MONTERRUBIO**

**DIP. FRANCISCO
OSORNO SOBERÓN**

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCIÓN XXX Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero y se recorren los subsecuentes de la fracción XXX y se adicionan dos párrafos a la fracción XXXI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

I. a XXIX.- ...

XXX.- ...

Si cumplidos los plazos a que se refiere el párrafo anterior no se hubieren aprobado los ordenamientos jurídico financieros referidos, seguirán en vigor hasta el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente los expedidos para el ejercicio fiscal inmediato anterior al de las iniciativas en discusión. En el caso de la Ley de Ingresos del Estado, sólo seguirán vigentes aquellos rubros que no se hayan visto afectados por la entrada en vigor de los ordenamientos legales correspondientes de carácter federal. En el caso del Presupuesto de Egresos, la extensión de su vigencia se entenderá referida únicamente a lo relativo al gasto corriente.

Si llegado el 31 de enero no se hubiese aprobado la Ley de Ingresos del Estado o el Presupuesto de Egresos correspondientes al ejercicio fiscal en transcurso, o ambos, se turnará al Pleno de la Legislatura para su votación la iniciativa que en su momento hubiese mandado el Titular del Ejecutivo.

La Legislatura al expedir el Presupuesto de Egresos, aprobará la retribución mínima y máxima que corresponda a cada nivel de empleo, cargo o comisión. Las remuneraciones de los servidores públicos deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 147 de esta Constitución y en caso de que por cualquier circunstancia se omita establecer ésta, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto inmediato anterior.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo, cuya remuneración no se hubiere fijado, se le asignará la prevista para alguno similar.

La retribución estará sujeta a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación de la materia.

La Legislatura aprobará proyectos para la prestación de servicios conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos. Asimismo, aprobará las adjudicaciones directas de dichos proyectos,

conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estos presupuestos deberán observar el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto del Estado.

XXXI.- ...

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el ordenamiento jurídico financiero referido, seguirá en vigor hasta el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente el expedido para el ejercicio fiscal inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto de aquellos rubros que no se hayan visto afectados por la entrada en vigor de los ordenamientos legales correspondientes de carácter federal.

Si llegado el 31 de enero no se hubiese aprobado la Ley de Ingresos de los Municipios correspondiente al ejercicio fiscal en transcurso, se turnará al Pleno de la Legislatura para su votación la iniciativa que en su momento hubiese mandado el Titular del Ejecutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de
del año dos mil diez.

DECRETO NÚMERO LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 82.- ...

En el caso de lo dispuesto por el artículo 61 fracciones XXX en su segundo y tercer párrafos y XXXI segundo y tercer párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Presidente de la Legislatura deberá someter a votación del Pleno, a más tardar el primer día del mes de febrero del ejercicio fiscal de que se trate, la iniciativa o iniciativas cuya aprobación haya quedado pendiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Honorable Asamblea.

La iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LVII” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Su estudio y dictamen fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Planeación y Gasto Público, y a Finanzas Públicas, para opinión, integrando dos proyectos de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto correspondiente a la reforma constitucional, y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, la Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el

proyecto de decreto en materia constitucional, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

Señor Presidente el dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de los 73 legisladores presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias Secretario.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, correspondiente a la reforma legal, y pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. La Legislatura considera suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

Se pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. (Votación nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto?
¿Falta algún diputado de emitir su voto?

Señor Presidente me permito informarle que el dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados en lo general, por unanimidad de los 73 legisladores presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias Secretario.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar, con oportunidad debida, al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para tramitar el punto número 11, hace uso de la palabra el diputado Luis Antonio González Roldán, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para contemplar la figura de los Presupuestos Multianuales, Ejecutivo Estatal; precisando que para su discusión fueron elaborados dos proyectos de decreto, uno relativo a la reforma constitucional y otro a la legal.

DIP. LUÍS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Con el permiso de la Presidencia.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen correspondiente, y a la de Finanzas Públicas para su opinión, iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los

artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las comisiones legislativas formularon el dictamen, concluyendo con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Se adjuntan los proyectos de decreto correspondientes.

TERCERO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto de adición constitucional y remítase a los Ayuntamientos para efecto de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CUARTO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que reforma y adiciona el Código Financiero del Estado de México.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto el año dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen correspondiente, y a la de Finanzas Públicas, para su opinión, iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo

del Estado Libre y Soberano de México, las Comisiones Legislativas, formulan el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En fecha 6 de agosto de 2010, la Presidencia de la “LVII” Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir la iniciativa a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen correspondiente, y a la de Finanzas Públicas, para su opinión.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y al Código Financiero del Estado de México y Municipios, tienen como objetivo establecer el marco normativo que expresamente considere la posibilidad de aprobar partidas presupuestales para ciertos proyectos de inversión o de gasto social, cuya naturaleza exija de varios años para su realización u ofrecimiento de resultados.

Por razones de técnica legislativa, llevamos a cabo el estudio de las reformas y adiciones constitucionales y del Código Financiero del Estado de México y Municipios en el presente dictamen, integrando dos proyectos de decreto para su discusión y votación individual considerando la naturaleza y procedimiento legislativo de los ordenamientos que se reforman y adicionan.

CONSIDERACIONES

Compete a esta Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, en su carácter de

órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consignado en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional; así como del artículo 61 fracción I, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Conforme al análisis efectuado a la iniciativa presentada, los diputados integrantes de las comisiones legislativas observamos que su propósito fundamental es el de fortalecer el desarrollo del Estado, con normas jurídicas que brinden mayor certidumbre a la inversión en infraestructura y que garanticen la viabilidad financiera de los proyectos multianuales.

En ese sentido, es nuestro deber considerar que el Estado de México, al ser la Entidad más poblada del país, requiere de la implementación de políticas públicas, programas y acciones eficaces, para atender las crecientes demandas de la población en todos los ramos de la administración pública.

Para el cumplimiento de tales fines, se requiere contar con recursos públicos suficientes que permitan a la autoridad proporcionar los servicios y realizar las obras públicas que demanda la población.

El instrumento de política económica en el que se consigna en cada ejercicio fiscal la distribución del gasto público, de acuerdo a la planeación respectiva, es el Presupuesto de Egresos, cuya integración y aplicación compete al Poder Ejecutivo, y su aprobación al Poder Legislativo, por disposición constitucional.

Para su integración, es indispensable tener claro cuáles son las grandes prioridades de la población y la manera en que serán atendidas, no obstante, el hecho de tener una programación de carácter anual impide la continuidad de la ejecución de muchos proyectos y programas.

Apreciamos que una de las estrategias básicas para el desarrollo social de la Entidad, se refiere a la construcción de infraestructura, ya que constituye uno de los elementos más importantes para hacerlo competitivo y por ende, fomentar el desarrollo económico.

En ese contexto, encontramos procedente la aprobación de la iniciativa que nos ocupa, en virtud

de que el Ejecutivo Estatal podrá contar con el marco jurídico adecuado para poder presupuestar la realización de obras a largo plazo, que por sus características sea posible establecer una temporalidad, de tal forma que sea posible tener una programación presupuestal de largo plazo que ofrezca mayor certidumbre a la inversión pública y compromiso por parte de autoridades, al contar con asignaciones de gasto garantizadas durante la vida del proyecto.

También apreciamos que con este tipo de programación presupuestal, se propicia la reducción de los costos en los proyectos, en razón de que mejoran las condiciones de financiamiento, al dar certidumbre a la inversión en infraestructura y garantizar la viabilidad financiera de los proyectos.

En ese sentido, coincidimos en aprobar la reforma, sobre todo, porque de manera análoga, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el año de 2008, ya prevé la figura de la plurianualidad de erogaciones en materia de inversión en infraestructura, esto es, con la aprobación de la iniciativa en estudio, se homologan las disposiciones constitucionales.

Asimismo, acordamos precedente la reforma al Código Financiero, en razón de que por su naturaleza, es el ordenamiento que de manera secundaria regula los aspectos normativos presupuestales.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se adjuntan los proyectos de decreto correspondientes.

TERCERO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto de adición constitucional y remítase a los Ayuntamientos para efecto de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CUARTO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que reforma y adiciona el Código Financiero del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ
GARCÍA**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO**

**DIP. MANUEL
ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO****PRESIDENTE****DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA****SECRETARIO****DIP. MA.
GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ****DIP. FRANCISCO
JAVIER FUNTANET
MANGE****DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES****DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ****DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO
MONTAÑO****DIP. ARMANDO
REYNOSO
CARRILLO****DIP. ALEJANDRO
OLIVARES
MONTERRUBIO****DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ****DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS****DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ****DIP. JUAN HUGO DE
LA ROSA GARCÍA****DIP. OSCAR
JIMÉNEZ RAYÓN****DIP. JOSÉ
FRANCISCO
BARRAGÁN
PACHECO****DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO****DIP. GERARDO
XAVIER
HERNÁNDEZ TAPIA****COMISIÓN LEGISLATIVA
DE FINANZAS PÚBLICAS.****PRESIDENTE****DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA****SECRETARIO****DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO MONDRAGÓN****PROSECRETARIA****DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ****DIP. ANTONIO
MANUEL FRANCO
ROMERO****DIP. ISABEL JULIA
VICTORIA ROJAS DE
ICAZA****DIP. ALEJANDRO
OLIVARES
MONTERRUBIO****DIP. FRANCISCO
JAVIER FUNTANET
MANGE****DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO****DIP. FRANCISCO
OSORNO SOBERÓN****MINUTA****PROYECTO DE DECRETO**

QUE ADICIONA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se adiciona el párrafo quinto y se recorren los subsecuentes de la fracción XXX del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

I. a XXIX. ...

XXX. ...

...

...

...

La Legislatura examinará, discutirá y aprobará las asignaciones presupuestales multianuales que el Ejecutivo proponga en el proyecto de presupuesto de egresos, las cuales deberán estar destinadas a programas y proyectos de obra pública, de conformidad con los requisitos establecidos en el marco legal aplicable.

La Legislatura aprobará proyectos para la prestación de servicios conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos. Asimismo, aprobará las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estos presupuestos deberán observar el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto del Estado.

XXXI. a XLVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 285, el artículo 292 Bis, los párrafos primero y segundo del artículo 297, el artículo 303; y se adiciona el tercer párrafo del artículo 289 recorriéndose los subsecuentes y un segundo párrafo al artículo 289 Bis, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

...

...

...

...

Artículo 289.- ...

...

La Secretaría realizará las acciones tendientes a procurar que las asignaciones presupuestales multianuales que se propongan en el proyecto de presupuesto de egresos correspondientes a programas en materia de obra pública, respeten las políticas de austeridad y no sean menores a las del ejercicio fiscal anterior.

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 289 Bis.- ...

La Legislatura verificara que en el Presupuesto de Egresos, de que se trate, se asignen los montos requeridos para programas y proyectos comprendidos bajo la modalidad de presupuestos multianuales que se hubieran aprobado en ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 292 Bis.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, así como aquellas asignaciones correspondientes a programas y proyectos propuestos por la Secretaría y cuyo presupuesto multianual hubiese sido aprobado por la Legislatura.

Artículo 297.- En casos especiales y previa justificación, la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar que se celebren contratos de obra pública o de adquisiciones de bienes o contratación de servicios para programas que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes. Justifique que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones, son más favorables; que el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate; identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes. Asimismo podrán autorizarse programas y proyectos de gran visión, debiendo incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el Presupuesto Multianual correspondiente. Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, por las dependencias y entidades gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas adquieran. Las dependencias y entidades deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus

presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

Cuando la Legislatura del Estado apruebe una asignación presupuestal para el cumplimiento de obligaciones contraídas, en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, o para programas y proyectos multianuales, las asignaciones presupuestales para ejercicios posteriores deberán ser aprobadas y no podrán ser disminuidas de tal forma que afecte el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado bajo dicho esquema.

...

Artículo 303.- Las dependencias y entidades públicas al formular su anteproyecto de presupuesto de egresos, deberán considerar prioritariamente las erogaciones que se realizarán con base en los programas de mediano y largo plazo, que impliquen compromisos por contratos de obra pública, así como las que deriven de programas y proyectos multianuales cuyos presupuestos hubiesen sido aprobados por la Legislatura en ejercicios fiscales anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente a aquel en que entre en vigor la reforma constitucional.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO.- Los informes a que se refiere el Artículo 327- E del Código Financiero del Estado de México y Municipios contarán con un apartado especial que contenga la información correspondiente a los proyectos de inversión que cuenten con erogaciones plurianuales en términos

del Artículo 285 del propio ordenamiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia, solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Honorable Asamblea, la iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LVII” Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en el uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; su estudio y dictámenes fueron encomendadas a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Planeación y Gasto Público, y a Finanzas Públicas para opinión, integrando dos proyectos de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto correspondiente a la reforma constitucional, y pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente la Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia

consulta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto en materia constitucional, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

Se acuerda, el dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias Secretario.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto correspondiente a la reforma legal, y pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente la Legislatura considera suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Se pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

Señor Presidente me permito informarle que el dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar, con la oportunidad debida, al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Con apego al punto número 12, puede hacer uso de la palabra el diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en materia de desarrollo institucional de ayuntamientos, Poder Ejecutivo Estatal; precisando que para su discusión fueron elaborados dos proyectos de decretos, uno relativo a la reforma constitucional y otro a la legal.

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio de dictamen, iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las comisiones

legislativas formulan el dictamen, cuya lectura ha sido dispensada, con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de conformidad con el presente dictamen y los proyectos de decreto correspondientes.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de Decreto de reforma constitucional para efecto de lo dispuesto en el numeral 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. Se adjunta el proyecto de Decreto de reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las Comisiones Legislativas, formulan el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa remitida a la “LVII” Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En fecha 6 de agosto de 2010, la Presidencia de la “LVII” Legislatura, con base en lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir la iniciativa a la a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se infiere que su objeto es el de incorporar en la Constitución del Estado y en la Ley Orgánica Municipal, la atribución de los Presidentes Municipales, de promover el desarrollo institucional de los ayuntamientos, mediante acciones que coadyuven a la eficiencia de la administración pública municipal, por medio de la capacitación y profesionalización de los servidores públicos, en la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, y el uso de tecnologías de información y comunicación.

Por razones de técnica legislativa estudiamos, conjuntamente, las reformas constitucionales y las legales y para efecto de su deliberación y votación se integraron dos proyectos de decreto considerando la naturaleza jurídica y el procedimiento de reforma de los citados ordenamientos.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa, en su carácter de órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispuesto en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional; así como del artículo 61 fracción I, toda vez que se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del

Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Conforme al análisis efectuado a la iniciativa, los diputados integrantes de las comisiones legislativas, advertimos que tiene como finalidad fortalecer a los municipios, estableciendo como premisa de su gobierno, el desarrollo institucional. Apreciamos que la globalización constituye un proceso económico, tecnológico, social y cultural, que ha generado una creciente comunicación e interdependencia entre países, unificando mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y tecnológicas, que obligan a las todas las instituciones públicas de los tres ámbitos de gobierno a modernizar y actualizar sus procesos administrativos y al personal que los ejecuta.

Como consecuencia de ese dinámico proceso globalizador, una de las políticas públicas que se ha venido instrumentando en nuestra Entidad, es la modernización del marco jurídico como línea de acción para impulsar a las administraciones Estatal y municipales y garantizar la estabilidad institucional.

Ejemplo de ello lo constituye la reciente expedición de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México, así como y las reformas aprobadas por esta Legislatura a diversos ordenamientos como la propia Constitución del Estado, el Código Administrativo, Código de Procedimientos Administrativos y Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo propósito medular es el de que nuestra Entidad Federativa cuente con un marco jurídico que permita adoptar el uso óptimo de las tecnologías de la información y la comunicación, así como de las herramientas compatibles, que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la administración pública estatal y municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella.

En ese sentido, apreciamos que, de manera concomitante, con la propuesta legislativa que nos ocupa, se pretende modernizar, dinamizar y eficientar la administración pública municipal,

incorporando atribuciones constitucionales y legales a cargo del Presidente Municipal, relacionadas con la ejecución de acciones como la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, así como la implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público; debiendo informar al Ayuntamiento, en los términos que la Ley establece.

Advertimos la importancia que conlleva la aprobación de la medida legislativa, en razón de que en un entorno, cada día más competitivo y cambiante, la modernización administrativa es una exigencia de los ciudadanos que demandan mayor cercanía, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, motivo por el cual, las instituciones deben ser el instrumento a través del cual se promueva la mejora en el desempeño de los servidores públicos, con la implementación de sistemas de información, utilizando la tecnología para agilizar los procesos, desregulando y simplificando los procesos hasta la conformación de sistemas de calidad que ofrezcan a la ciudadanía servicios de calidad.

Es imperativo del tiempo en que vivimos, el avance en las acciones de modernización administrativa, cuya aplicación haga efectivo el desarrollo institucional, para mejorar las condiciones de vida de la población.

Los integrantes de las comisiones legislativas que suscribimos el presente dictamen, en atención a lo expuesto encontramos fundamentada y procedente la iniciativa y en consecuencia, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de conformidad con el presente dictamen y los proyectos de decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto de reforma constitucional para los efectos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto de reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO**

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ
GARCÍA**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. MANUEL
ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL.**

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA

SECRETARIO

**DIP. CONSTANZO DE LA
VEGA MEMBRILLO**

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. JORGE
ÁLVAREZ COLÍN**

**DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO
MONDRAGÓN**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. MARTÍN
SOBREYRA PEÑA**

**DIP. DAVID
SÁNCHEZ ISIDORO**

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 128.- ...

I. a X. ...

XI. Realizar acciones tendientes al desarrollo institucional del Ayuntamiento e informar sobre el particular en los términos que la Ley señale;

- XII. Expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del ayuntamiento;
- XIII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el

conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;

XVIII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

XIX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comuniquen la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Honorable Asamblea, la iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LVII” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Su estudio y dictamen fueron encomendadas a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, integrando dos proyectos de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, correspondiente a la Reforma Constitucional y pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura, si considera suficientemente discutidos en lo general, el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, me permito informarle que la Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia, consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, en materia constitucional y pide a la Secretaría recabe la votación nominal;

destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

Señor Presidente me permito informarle que el dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados en lo general, por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias Secretario.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, correspondiente a la reforma legal; y pregunta a las señoras y señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura si considera suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. La Legislatura considera suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Se pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. (Votación nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

Señor Presidente me permito informarle que

el dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias Secretario.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar con oportunidad debida al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para favorecer el trámite del punto número 13 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Francisco Javier Funtanet Mange, quién dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se adiciona un Título Décimo al Libro Primero; recorriéndose los actuales Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en materia de testigos sociales. Ejecutivo Estatal.

DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Con el permiso de la Mesa Directiva.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, le fue turnada para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por la que se adiciona un Título Décimo a los actuales Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo; éstos se recorren en su orden para quedar: Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero respectivamente al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la Soberanía Popular el siguiente dictamen; cuya lectura se dispensa con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un Título Décimo y los actuales Décimo Primero y Décimo Segundo se recorren en su orden para quedar: Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero respectivamente al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

Rubrican los integrantes de la Comisión Legislativa de Planeación y Público.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público le fue turnada, para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un Título Décimo y los actuales Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo se recorren en su orden para quedar como Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero respectivamente al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la Soberanía Popular el siguiente:

D I C T A M E N ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida a la aprobación de la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con las atribuciones previstas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En sesión celebrada el 6 de agosto del año en curso, la citada iniciativa de decreto fue remitida a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su dictamen.

Los integrantes de la Comisión Legislativa del estudio que llevamos a cabo desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto establecer la figura del Testigo Social como un mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimiento en los que por su complejidad, impacto o monto de recurso requieren una atención especial para minimizar riesgos de opacidad y corrupción.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto que se dictamina, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes encontramos que la iniciativa de decreto que presenta el Titular del Poder Ejecutivo, adiciona un Título Décimo y los actuales Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo se recorren en su orden para quedar como Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero respectivamente al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, para crear la figura de los Testigos Sociales.

La propuesta legislativa es congruente con el propósito de contar con leyes que establezcan bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Advertimos que la transparencia en los procedimientos y la publicidad de la información gubernamental que se consiguen con la participación ciudadana en diversos procesos administrativos, fomenta la honestidad, eficacia, legalidad y eficiencia de la gestión pública y contribuye a evitar la discrecionalidad y los actos de corrupción.

Los Testigos Sociales contribuirán a transparentar la actuación de las instituciones de gobierno que involucren a la sociedad e impulsen la cultura política de exigencia ciudadana y de compromiso gubernamental de rendición de cuentas, contribuirá a mejorar la credibilidad en el Gobierno y a optimiza los recursos públicos.

Encontramos adecuada la adición del Título Décimo al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México para regular al Testigo Social queda participación a la ciudadanía, de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética, regulando disposiciones generales, registro y requisitos para ser Testigo Social, obligaciones, contratos de participación, su colaboración en las contrataciones, las infracciones y las sanciones e infracciones aplicables.

La iniciativa es consecuente con el “Acuerdo del Ejecutivo del estado que establece la Participación de Testigos Sociales en las Contrataciones que realicen las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal”, publicado el 21 de abril de 2008, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en el cual, se prevé la participación de los Testigos Sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y organismos auxiliares dependientes del Poder ejecutivo del Estado de México.

La Comisión Legislativa encuentra que la participación ciudadana debe continuar fortaleciéndose para consolidar la transparencia y corresponsabilidad de los ciudadanos y las autoridades en la administración de los recursos públicos en el Estado de México y esto se favorece con la reforma del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, que regulará la participación de los Testigos Sociales en las contrataciones que realicen las Secretarías y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los Ayuntamientos, los Organismos Auxiliares del Estado de México y Municipios y los Tribunales Administrativos.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un Título Décimo y los actuales Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo se recorren en su orden para quedar como Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero respectivamente al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjuntan el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIO

**DIP. MA.
GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

**DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER FUNTANET
MANGE**

**DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES**

**DIP. JUAN HUGO DE
LA ROSA GARCÍA**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. OSCAR
JIMÉNEZ RAYÓN**

**DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO
MONTAÑO**

**DIP. JOSÉ
FRANCISCO
BARRAGÁN
PACHECO**

**DIP. ARMANDO
REYNOSO
CARRILLO**

**DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO**

**DIP. ALEJANDRO
OLIVARES**

**DIP. GERARDO
XAVIER**

MONTEERRUBIO

HERNÁNDEZ TAPIA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Título Décimo al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, recorriéndose los actuales Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo, para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO
DEL TESTIGO SOCIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.42.- El Testigo Social es un mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción.

En los casos en los que participe un Testigo Social se informará sobre su participación y el objetivo de ésta desde las bases de licitación.

Artículo 1.43.- Testigo Social es aquella persona física o moral que como representante de la sociedad civil participa en las contrataciones que llevan a cabo:

- I. Las Secretarías y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- III. Los Ayuntamientos;
- IV. Los Organismos Auxiliares del Estado y municipios; y
- V. Los Tribunales Administrativos.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, aplicarán los procedimientos previstos para la participación del Testigo Social, en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

Artículo 1.44.- El Testigo Social tiene derecho a voz en los procedimientos de contratación pública en los que participe y deberá emitir su testimonio al término de su participación.

Artículo 1.45.- El testimonio que emita el Testigo Social versará sobre el desarrollo de las etapas del procedimiento de contratación correspondiente y en caso de irregularidades deberá de notificar de inmediato a la Secretaría de la Contraloría.

En los casos de los Ayuntamientos, sus organismos auxiliares, y los Tribunales Administrativos; dicha notificación deberá realizarse ante los Órganos de Control correspondientes.

Artículo 1.46.- Las unidades administrativas mencionadas en el artículo 1.43 podrán solicitar la participación de los Testigos Sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidos en el presente título.

Artículo 1.47.- La Secretaría de la Contraloría deberá llevar un control de los resultados de cada intervención de los Testigos Sociales.

La dependencia contratante deberá proporcionar la información necesaria mediante la entrega de un informe circunstanciado dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del procedimiento respectivo.

El Testigo deberá presentar copia de su testimonio a la Secretaría de la Contraloría y a la Unidad Contratante.

En los casos de los Ayuntamientos, sus organismos auxiliares, y los Tribunales Administrativos; dicho control de resultados será llevado por sus respectivos Órganos de Control.

Artículo 1.48.- La aplicación, supervisión e interpretación de este Título corresponde a la Secretaría de Finanzas y a la de Contraloría en sus respectivos ámbitos de competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO Y REQUISITOS PARA SER TESTIGO SOCIAL

Artículo 1.49.- Para ser testigo social se requiere del registro correspondiente otorgado conjuntamente por la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con base en el dictamen emitido por el Comité de Registro de Testigos Sociales que se integrará para tal fin, y que se regulará a través de los lineamientos que al efecto expidan estas instituciones.

La Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mantendrán una lista actualizada de los Testigos Sociales registrados y la harán pública en sus respectivos portales de internet.

De la misma manera se publicará y actualizará una lista de los Testigos Sociales que hayan perdido su registro.

Artículo 1.50.- Para registrarse como Testigo Social, deberá presentarse solicitud por medio de escrito libre ante el Comité de Registro de Testigos Sociales, al que se deberá adjuntar en original o copia certificada:

- I. Credencial de Elector en caso de persona física, si se trata de Organización no gubernamental, documento con el que acredite su constitución formal y que su fin no es preponderantemente económico;
- II. No haber sido sentenciado por delito intencional que acredite pena corporal;

- III. Ficha curricular en la que se muestre la experiencia laboral o docente, así como las constancias que lo acrediten;
- IV. Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad:
- a) Que no es servidor público municipal, estatal, federal o extranjero y que no se ha tenido esa calidad durante el último año;
 - b) Que, en caso de haber sido servidor público con anterioridad, no se encuentra inhabilitado, y
 - c) Que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiera existir conflicto de intereses por su vinculación familiar, laboral o académica con alguno de los servidores públicos que participen en el proceso.
- V. Constancia de haber asistido a los cursos de capacitación que determine el Comité de Registro de Testigos Sociales sobre la normatividad aplicable.
- Este requisito podrá excusarse si la experiencia del Testigo es demostrable.
- VI. En su caso, el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 1.51.- La vigencia del registro será de un año contado a partir de la expedición de la constancia respectiva. El término se podrá ir ampliando año con año por periodos de hasta cuatro años, lo que dependerá del desempeño del Testigo en los procedimientos en que participe.

Artículo 1.52.- El Comité de Registro de Testigos Sociales expedirá la constancia correspondiente o notificará la negativa y los motivos de la negativa al solicitante, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 1.53.- El Comité de Registro de Testigos Sociales establecerá las cuotas que las unidades administrativas contratantes deberán pagar a los Testigos Sociales por su participación en las contrataciones.

Las cuotas y sus actualizaciones, se publicarán en el portal de internet de la Universidad Autónoma del Estado de México y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES DEL TESTIGO SOCIAL

Artículo 1.54.- En todos los casos en que participe el Testigo Social, lo hará de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética.

Artículo 1.55.- Deberá emitir su testimonio al final de su participación en el procedimiento para el que fue contratado; mismo que deberá entregar tanto a la dependencia contratante como a la Secretaría de la Contraloría y al Comité de Registro de Testigos Sociales para los efectos que procedan; el testimonio deberá ser publicado en la página de internet de la dependencia contratante dentro de los 5 días siguientes a su presentación.

En los casos de participación en procedimientos de contratación en dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, el testimonio se presenta ante la unidad administrativa correspondiente; en el caso de los Ayuntamientos, sus organismos auxiliares y los Tribunales Administrativos, se presentará ante sus respectivos Órganos de Control.

Este documento es independiente y no libera a los servidores públicos de ninguna responsabilidad por posibles actos que se hayan realizado en contravención de la normatividad aplicable durante los procedimientos de contratación.

Artículo 1.56.- Los Testigos Sociales, en las conclusiones de su testimonio, deberán proponer

a la dependencia contratante y a la Secretaría de la Contraloría las medidas que considere oportunas para fortalecer la transparencia y la imparcialidad en los procedimientos de contratación pública.

Artículo 1.57.- El contenido mínimo del testimonio será:

- I. Lugar y fecha de emisión del Testimonio;
- II. Datos generales del proceso de contratación;
- III. Datos generales del Testigo Social que emite el Testimonio, copia de la constancia de registro respectivo;
- IV. Antecedentes de la contratación;
- V. Definiciones relevantes en el texto del Testimonio que se emita;
- VI. La referencia de los procesos de la contratación en que haya participado el Testigo Social, Unidad Contratante, servidores públicos y demás participantes;
- VII. Conclusiones, en las que se incluirán las recomendaciones y propuestas para el fortalecimiento de la transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia en los procedimientos de contratación; y
- VIII. Nombre y firma del Testigo Social.

Artículo 1.58.- En todo momento la responsabilidad del desarrollo de las contrataciones, revisión de la documentación sustento de los casos que se sometan a los Comités, emisión de los dictámenes, así como formalización de los contratos y su ejecución, será responsabilidad de los servidores públicos facultados para ello por las entidades correspondientes, el Testigo Social únicamente es responsable de informar a las Unidades Contratantes y a la Secretaría de la Contraloría o a sus Órganos de Control, según corresponda, sobre las presuntas irregularidades y dar seguimiento a las mismas.

Artículo 1.59.- El Testigo Social deberá presenciar las contrataciones desde su inicio hasta su conclusión, aún cuando observe irregularidades o violaciones a los principios de transparencia, imparcialidad, honradez y legalidad.

En estos casos, el Testigo Social deberá informar de inmediato y por escrito, al Órgano de Control respectivo, detallando las presuntas irregularidades, a efecto de que se determine lo conducente.

Artículo 1.60.- La participación del Testigo Social no será limitante para la intervención y revisiones que, en el ámbito de su competencia, realice el Órgano de Control de la Unidad Contratante o la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN DEL TESTIGO SOCIAL

Artículo 1.61.- La contratación del Testigo Social que realice la Unidad Contratante se sujetará a las disposiciones del Libro Décimo Tercero de este Código.

Artículo 1.62.- El contenido mínimo de los contratos que se celebren con los Testigos Sociales previo a la prestación de sus servicios será:

- I. Datos del procedimiento, procedimientos, sesión o sesiones del comité en los que participará, con un número estimado en horas de trabajo.
- II. El monto que, de acuerdo con las cuotas establecidas por el Comité de Registro de Testigos Sociales corresponda por el total de horas que destinará, así como los requisitos que deberá cubrir para su pago.
- III. La descripción completa de las obligaciones y compromisos que asume por su participación.
- IV. Las responsabilidades y las sanciones en caso de incumplimiento.

- V. En su caso, establecer la información confidencial en términos de la normatividad correspondiente.
- VI. Tiempos y requisitos específicos para la emisión de su testimonio.
- VII. Las demás que sean necesarias en cada caso.

Artículo 1.63.- Las cuotas que con motivo de la participación de un Testigo Social se deban de cubrir, estarán a cargo de la dependencia contratante y deberán ser presupuestadas en el monto total del procedimiento de contratación en el que este participará.

Los Testigos Sociales deberán entregar a la dependencia contratante la documentación legal y fiscal correspondiente previamente al pago.

Artículo 1.64.- El Testigo Social participará, de acuerdo con el contrato de participación correspondiente, en la formulación y revisión previa de las bases, convocatoria o invitación, así como en las juntas de aclaraciones, visitas a los sitios de instalación o edificación, actos de presentación y apertura de proposiciones, evaluaciones de las propuestas técnicas y económicas, emisión de los fallos correspondientes y formalización del contrato respectivo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN DEL TESTIGO SOCIAL EN LAS CONTRATACIONES

Artículo 1.65.- El Testigo Social dará testimonio del procedimiento de adjudicación correspondiente, como representante imparcial de la sociedad civil, y tendrá derecho a voz en los actos que participe.

Artículo 1.66.- El Testigo Social podrá participar en los procedimientos de adjudicación contenidos en el presente Código, relativos a:

- I. La concesión de infraestructura vial, regulada en el Libro Séptimo;

- II. La obra pública y servicios relacionados con la misma, establecida en el Libro Décimo Segundo;
- III. Los bienes y servicios, el arrendamiento y la enajenación, comprendidos en el Libro Décimo Tercero; y
- IV. Los proyectos para la prestación de servicios, contemplados en el Libro Décimo Sexto.

Artículo 1.67.- Para contar con un Testigo Social las contrataciones deberán reunir alguna de las siguientes características:

- I. Que corresponda a obras o acciones de alto impacto social;
- II. Que el monto de la contratación sea representativo;
- III. Que incentive significativamente el desarrollo económico y social;
- IV. Que incida en una estrategia de crecimiento municipal, regional o estatal; o
- V. Que exista un alto requerimiento para hacer más transparente el proceso.

Artículo 1.68.- El Testigo Social podrá proponer los aspectos que mejoren el trato igualitario, la calidad y precio, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia y transparencia de las contrataciones.

Artículo 1.69.- Tratándose de sesiones ordinarias del Comité, se proporcionará al Testigo Social, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su celebración, la documentación relativa a las contrataciones que serán sometidas al mismo. En las extraordinarias, cuando menos con un día hábil previo a la sesión correspondiente.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
DE LOS TESTIGOS SOCIALES**

Artículo 1.70.- Los Servidores Públicos que intervengan en los procedimientos de contratación en los que participe un Testigo Social deberán notificar a la Secretaría de la Contraloría o a sus Órganos de Control, según corresponda, y a la Unidad Contratante las irregularidades en las que este incurra.

Artículo 1.71.- Si de la revisión que se efectúe se determina que el Testigo Social incumplió alguna de sus responsabilidades; se condujo con parcialidad; de manera subjetiva; hizo mal manejo o utilizó para su beneficio la información a la que tuvo acceso con motivo de su participación en las contrataciones o en las sesiones de los Comités; intentó influir sobre la adjudicación correspondiente; obstaculizó el desarrollo normal del procedimiento respectivo; se condujo sin respeto con alguno o con todos los participantes; mostró preferencia por algún licitante o cualquier conducta similar, se hará acreedor a la cancelación definitiva de su registro como Testigo Social, independientemente de las sanciones que procedan conforme a la legislación vigente.

Artículo 1.72.- Si las violaciones son cometidas por un Testigo Social que forma parte de una Organización no Gubernamental, su registro no se cancela, se le deberá notificar la imposibilidad de volver a nombrar al infractor como testigo, en caso de volverlo a nombrar su registro se cancelará.

Artículo 1.73.- Si en el término de un año son sancionados dos Testigos nombrados por una Organización no Gubernamental, esta perderá su registro.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA ACCIÓN POPULAR**

Artículo 1.76.- ...

**TITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS GUBERNAMENTALES
POR VÍA ELECTRÓNICA**

Artículo 1.77.- ...

Artículo 1.78.- ...

Artículo 1.79.- ...

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN**

Artículo 1.80.- ...

Artículo 1.81.- ...

Artículo 1.82.- ...

Artículo 1.83.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto, entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo en un plazo de 90 días a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” emitirá los Reglamentos correspondientes para el cumplimiento de este Decreto.

CUARTO.- El Comité de Registro de Testigos Sociales establecerá y publicará las cuotas a que se refiere el artículo 1.53 del presente decreto en un plazo de 60 días contados a partir de la publicación del presente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

QUINTO.- Las contrataciones en las que estén participando Testigos Sociales de los sujetos obligados por este Decreto, continuarán y concluirán conforme a las disposiciones legales con las que se iniciaron.

SEXTO.- El Comité de Registro de Testigos Sociales entrará en funciones para otorgar registros a la entrada en vigor del presente Decreto.

Las autoridades de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se organizarán para tal fin.

SÉPTIMO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de
del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los, votos, presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comuniqué la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Honorable Asamblea, la iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LVII” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Su estudio y dictamen fue encomendado a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura, si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. La Legislatura considera suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Se pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

Señor Presidente, el dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos, por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Señor Presidente, solicitando la corrección, ya que la votación fue por unanimidad, existe una reserva, pero fue por unanimidad de los diputados presentes.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Nuevamente corrigiendo, señor Presidente, el dictamen y los proyectos de decreto fueron aprobados en lo general por unanimidad de votos, con una reserva solamente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto.

En virtud que existió reservas por parte del señor diputado Fernando Zamora, pido a la Secretaría conforme el turno de oradores, en referencia a esta reserva.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente, el turno de oradores ha sido únicamente conformado con la participación del diputado Fernando Zamora.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. En uso de la palabra, el señor diputado Fernando Zamora Morales.

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES. Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Quiero referirme a la iniciativa de decreto formulada por el Titular del Ejecutivo del Estado de México, por la que se adiciona un Título Décimo y los actuales Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo se recorren en su orden para quedar como Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero, respectivamente al Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, en materia de testigos sociales.

Turnado para su análisis a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público de la "LVII" Legislatura del Estado de México; misma que fue analizada y cuyo dictamen fue aprobado en sesión de la comisión celebrada el pasado lunes dieciséis de agosto. Al respecto me permito hacer la siguiente propuesta:

A efecto de darle mayor fortaleza y autonomía a la figura de testigos sociales, contemplada en la iniciativa referida, se propone que la dependencia del Poder Ejecutivo que tenga que ver con esta figura de testigos sociales, sea la Secretaría de la Contraloría y no la Secretaría de Finanzas.

En el texto actual, dentro del artículo 1.49, corrijo, del artículo 1.49, se habla de integrar una unidad administrativa, responsable de llevar el registro de los testigos sociales. A nuestra Fracción Parlamentaria, le parece más adecuado que este registro lo lleve un Comité de Registro de Testigos Sociales, conformado por dos órganos autónomos: la Universidad Autónoma del Estado de México, UAEM, y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, INFOEMM; lo cual permitirá que

esta figura de testigos sociales dependa de dos organismos autónomos y se separe del Poder Ejecutivo, con lo cual se abona a la transparencia y se genera un nuevo instrumento para mejorar la rendición de cuentas.

Por lo anterior, se propone hacer modificaciones al proyecto en los artículos siguientes:

Artículo 1.45. El testimonio que emita el testigo social versará sobre el desarrollo de las etapas del procedimiento de contratación correspondiente y en caso de irregularidades deberá de notificar de inmediato a la Secretaría de la Contraloría. En los casos de los ayuntamientos, sus organismos auxiliares y los tribunales administrativos, dicha notificación deberá realizarse ante los órganos de control correspondientes.

Artículo 1.47. La Secretaría de la Contraloría, deberá llevar un control de los resultados de cada intervención de los testigos sociales. La dependencia contratante deberá proporcionar la información necesaria, mediante la entrega de un informe circunstanciado dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión del procedimiento respectivo. El testigo deberá presentar copia de su testimonio a la Secretaría de la Contraloría y a la unidad contratante. En los casos de los ayuntamientos, sus organismos auxiliares y los tribunales administrativos, dicho control de resultados será llevado por sus respectivos órganos de control.

Artículo 1.49. Para ser testigo social se requiere del registro correspondiente, otorgado conjuntamente por la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con base en el dictamen emitido por el comité de registro de testigos sociales, que se integrará para tal fin y que se regulará a través de los lineamientos que al efecto expidan estas instituciones.

La Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mantendrán una lista actualizada de los testigos sociales registrados y la harán pública, en sus respectivos portales de Internet.

De la misma manera, se publicará y actualizará una lista de los testigos sociales que hayan perdido su registro.

Artículo 1.50. Para registrarse como testigo social, deberá presentarse solicitud, por medio de escrito libre ante el Comité de Registro de Testigos Sociales, al que se deberá adjuntar en original o copia certificada.

- I. Credencial de elector, en caso de persona física. Si se trata de Organización No Gubernamental, documento con el que acredite su constitución formal y que su fin no es preponderantemente económico.
- II. Constancia de no antecedentes penales.
- III. Ficha curricular, en la que se muestre la experiencia laboral o docente; así como las constancias que lo acrediten.
- IV. Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad.
 - a) Que no es servidor público municipal, estatal, federal o extranjero y que no se ha tenido esa calidad durante el último año.
 - b) Que en caso de haber sido servidor público con anterioridad no se encuentra inhabilitado y;
 - c) Que se abstendrá de participar en contrataciones, en las que pudiera existir conflicto de intereses por su vinculación familiar, laboral o académica con alguno de los servidores públicos que participen en el proceso.
- V. Constancia de haber asistido a los cursos de capacitación que determine el Comité de Registro de Testigos Sociales, sobre la normatividad aplicable. Este requisito podrá excusarse si la experiencia del testigo es demostrable.
- VI. En su caso, el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 1.52. El Comité de Registro de Testigos Sociales, expedirá la constancia correspondiente o notificará la negativa y los motivos de la negativa al solicitante, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 1.53. El Comité de Registro de Testigos Sociales, establecerá las cuotas que las Unidades Administrativas contratantes, deberán pagar a los testigos sociales por su participación en las contrataciones.

Las cuotas y sus actualizaciones se publicarán en el Portal de Internet de la Universidad Autónoma del Estado de México y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Artículo 1.53. Deberá emitir su testimonio al final de su participación, en el procedimiento para el que fue contratado, mismo que deberá entregar tanto a la dependencia contratante como a la Secretaría de la Contraloría y al Comité de Registro de Testigos Sociales, para los efectos que procedan.

El testimonio deberá ser publicado en la Página de Internet de la dependencia contratante, dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

En los casos de participación de procedimientos de contratación en dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, el testimonio se presenta ante la Unidad Administrativa correspondiente.

En el caso de los ayuntamientos, son sus organismos auxiliares y los tribunales administrativos, se presentará ante sus respectivos órganos de control.

Este documento es independiente y no libera a los servidores públicos de ninguna responsabilidad por posibles actos que se hayan realizado, en contravención de la normatividad aplicable, durante los procedimientos de contratación.

Artículo 1.56. Los testigos sociales en las conclusiones de su testimonio deberán proponer a la dependencia contratante y a la Secretaría de la Contraloría, las medidas que considere oportunas para fortalecer la transparencia y la imparcialidad en los procedimientos de contratación pública.

Artículo 1.58. En todo momento, la responsabilidad del desarrollo de las contrataciones, revisión de la documentación, sustento de los casos que se sometan a los comités, emisión de los dictámenes; así como formalización de los contratos y su

ejecución, será responsabilidad de los servidores públicos facultados para ello por las entidades correspondientes.

El testigo social únicamente es responsable de informar a las unidades contratantes y a la Secretaría de la Contraloría, o a sus Órganos de Control, según corresponda, sobre las presuntas irregularidades y dar seguimiento a las mismas.

Artículo 1.60. La participación del testigo social no será limitante para la intervención y revisiones que, en el ámbito de su competencia realice el órgano de control de la unidad contratante o la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 1.62. El contenido mínimo de los contratos que se celebren con los testigos sociales, previo a la prestación de sus servicios será:

- I. Datos del procedimiento, procedimientos, sesión o sesiones del comité en los que participará, con un número estimado en horas de trabajo.
- II. El monto que de acuerdo con las cuotas establecidas por el Comité de Registro de Testigos Sociales corresponda por el total de horas que destinará, así como los requisitos que deberá cubrir para su pago.
- III. La descripción completa de las obligaciones y compromisos que asume por su participación.
- IV. Las responsabilidades y las sanciones, en caso de incumplimiento.
- V. En su caso, establecer la información confidencial en términos de la normatividad correspondiente.
- VI. Tiempos y requisitos específicos para la emisión de su testimonio.
- VII. Las demás que sean necesarias, en cada caso.

Artículo 1.70. Los servidores públicos que intervengan en los procedimientos de contratación, en los que participe un testigo social, deberá notificar a la Secretaría de la Contraloría y a la unidad contratante las irregularidades en las que éste incurra.

TRANSITORIOS

CUARTO. El Comité de Registro de Testigos Sociales establecerá y publicará las cuotas a que se refiere el artículo 1.53 del presente decreto, en un plazo de 60 días contados a partir de la publicación del presente, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEXTO. El Comité de Registro de Testigos Sociales entrará en funciones para otorgar registros a la entrada en vigor del presente decreto. Las autoridades de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se organizarán para tal fin.

Considerando que las modificaciones en los artículos propuestos se refieren principalmente a cambiar la Secretaría de Finanzas por la Secretaría de la Contraloría y cambiar la figura de la Unidad Administrativa por la de Comité de Registro de Testigos Sociales, operada por los organismos autónomos ya mencionados y en términos de economía procesal se propone que estas modificaciones, sean votadas en paquete y no en particular, artículo por artículo.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor diputado.

Solicito al señor diputado Zamora, si nos podría entregar por escrito su propuesta.

Ha solicitado el uso de la palabra el señor diputado Horacio Jiménez, tiene uso de la palabra.
DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Muchas gracias.

Con el permiso de la Mesa Directiva, con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados.

Sentimos que esta propuesta o esta reserva perfecciona el proyecto; sin embargo, yo quisiera destacar una inquietud que lamentablemente por ser la propuesta en una reserva no se pudo discutir en comisiones, nosotros no estaríamos de acuerdo con la solicitud de la constancia de antecedentes no penales.

Y no estaríamos de acuerdo fundamentalmente, porque es violatorio de un principio constitucional que nadie puede ser juzgado dos veces por la

misma falta, si ya compurgaron su pena, si ya lograron obtener la libertad plena y la readaptación a la sociedad, no puede ser limitante.

Recordemos que también existen, no sólo los delitos intencionales, en dado caso, establecer perfectamente que no haber cometido intencional que amerite pena corporal, como es la misma, el mismo principio para poder ser autoridad. Entonces, no se puede ir más allá del principio para poder ser electo popularmente para una tarea como esta que se está planteando. Normalmente se establece: “no haber cometido delito que amerite pena corporal y gozar de buena imagen pública”.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Consulto a las señoras y a los señores diputados, si alguien más desea hacer uso de la palabra.

...que emitió el señor diputado Horacio Jiménez, me permito preguntarle al señor diputado Fernando Zamora si acepta, dentro de su propuesta, la modificación que propone el señor diputado Jiménez.

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES (Desde su curul). Con mucho gusto señor, claro que sí, estamos de acuerdo.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias y ya han entregado a la Secretaría por escrito la totalidad de cómo quedaría la propuesta; incluyendo la propuesta que también hizo el señor diputado Horacio Jiménez, en una sola y por lo tanto me permito solicitar a la Secretaría dé lectura a la propuesta integral.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Con su permiso, señor Presidente.

La propuesta de modificación presentada por el diputado Fernando Zamora, con la adición realizada por el diputado Horacio Jiménez, quedaría de la siguiente manera:

Artículo 1.50. Para registrarse como testigo social, deberá presentarse solicitado por medio escrito libre ante el Comité de Registro de Testigo Sociales, al que se deberá adjuntar en original o copia certificada:

I. Credencial de elector, en caso de persona física; si se trata de Organización No

Gubernamental, documento con el que se acredite su constitución formal y que su fin no es preponderantemente económico.

II. No haber sido sentenciado por delito intencional, que amerite pena corporal.

III. Ficha curricular, en la que se muestre la experiencia laboral o docente; así como las constancias que lo acrediten.

IV. Escrito en el que se manifieste bajo protesta a decir verdad, lo siguiente:

a) Que no es servidor público municipal, estatal, federal o extranjero y que no se ha tenido esa calidad, durante el último año.

b) Que en caso de haber sido servidor público con anterioridad, no se encuentre inhabilitado

c) Que se abstendrá de participar en contrataciones, en las que pudiera existir conflicto de intereses por su vinculación familiar, laboral o académica, con algunos de los servidores públicos que participen en el progreso.

V. Constancia de haber asistido a los cursos de capacitación que determine el Comité de Registro de Testigos Sociales, sobre la normatividad aplicable. Este requisito podrá excusarse si la experiencia del testigo es demostrable.

VI. En su caso, el pago de los derechos correspondientes.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias, señor Secretario.

En base a la petición del señor diputado proponente, Fernando Zamora, de que se vote la totalidad de los artículos que se están modificando en un solo paquete, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la aprobación de esta votación en paquete y por lo tanto, solicito a las señoras y señores diputados que estén de acuerdo, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Señor Presidente la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. En base a ello, solicito a la Secretaría que recabe la votación nominal, en referencia, para poner a consideración de las señoras y señores diputados la aprobación de las modificaciones, conforme al texto que propuso el señor diputado Fernando Zamora, a los diversos artículos que leyó el señor Secretario, en la propuesta del diputado Zamora y si quiere reservarse algún diputado, alguna parte de los artículos, sírvase manifestarlo.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. (Votación nominal)

¿Falta algún compañero diputado de emitir su voto?

Señor Presidente, me permito comentarle que la propuesta puesta a consideración de los señores diputados ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación de la reserva a los artículos: 1.45, 1.47, 1.49, 1.50, 1.52, 1.53, 1.55, 1.56, 1.58, 1.60, 1.62, 1.70 y los Transitorios Cuarto y Séptimo, realizada por el señor diputado Fernando Zamora. Se instruye que las modificaciones se incorporen al proyecto general de dictamen, del decreto que se ha votado.

Se acuerda la aprobatorio en lo general y en lo particular del dictamen y del proyecto de decreto, y se instruye a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo haga llegar al Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En relación con el punto número 14 del orden del día, se solicita al señor diputado David Domínguez Arellano, dé lectura al dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Apoyo y Protección a los Migrantes Mexiquenses y a sus Familias en el Estado de México, propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO. Gracias señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Apoyo y Atención al Migrante recibieron, por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, iniciativa de Ley de Apoyo y Protección a Migrantes y sus Familias en el Estado de México.

Después de haber sustanciado el estudio de la iniciativa y habiendo agotado su deliberación en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La H. “LVII” Legislatura del Estado de México, respetuosamente, exhorta al Ejecutivo del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia integre en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, disposiciones que contemple la elaboración de programas de apoyo y protección a los migrantes y a sus familias.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado de México, para los efectos procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diez.

Gracias Presidente, es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Apoyo y Atención al

Migrante recibieron, por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, iniciativa de Ley de Apoyo y Protección a Migrantes y sus familias en el Estado de México.

Después de haber sustanciado el estudio de la iniciativa y habiendo agotado su deliberación en el seno de las comisiones legislativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa de ley fue presentada por el Diputado David Domínguez Arellano integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el procedimiento legislativo aplicable, en sesión de la Legislatura en Pleno celebrada el 18 de marzo del año en curso, fue turnada la iniciativa a las comisiones que suscriben el presente dictamen.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que el propósito de la propuesta legislativa que se estudia lo constituye la expedición de una ley de orden público e interés social cuyo objeto es la protección y el apoyo de los migrantes del Estado de México y sus familias.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la Legislatura resolver la iniciativa planteada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece como facultad y obligación de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en

todos los ramos de la administración del gobierno. Compartimos con el autor de la iniciativa la preocupación por apoyar y proteger a los migrantes y a sus familias en nuestra Entidad. Entendemos que se trata de un fenómeno nacional complejo al que el Estado de México no puede sustraerse, sino que debido a su población resulta significativa la emigración mexiquense.

Coincidimos también en que tenemos que realizar las acciones necesarias a fin de atender a la plural población migrante, diseñando políticas públicas enfocadas al respeto, a los derechos humanos de los migrantes mexiquenses.

Advertimos que aun cuando se ha abordado el tema de formas diversas no se ha producido una solución eficaz en las Entidades Federativas que atienda plenamente esta problemática, que en las últimas décadas se ha visto incrementada, constituyéndose en un gran reto nacional y estatal, que requiere de la oportuna intervención de los distintos niveles de Gobierno.

No obstante, los integrantes de las comisiones legislativas debemos ser muy cuidadosos en la actividad normativa, respetando las distintas esferas competenciales y en este sentido encontramos que legislar en materia de migración es competencia federal según el artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, estimamos que la iniciativa invade competencia federal al definir calidades migratorias.

Por otra parte, nos permitimos precisar que es competencia del Ejecutivo del Estado, determinar las unidades administrativas de las dependencias en los términos del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y actualmente existe una Unidad Administrativa que atiende los asuntos migratorios, denominado Coordinación de Asuntos Internacionales dependiente de la Unidad de Apoyo a la Administración General de la Secretaría de Finanzas.

La iniciativa contempla la realización de programas, por consiguiente los dictaminados consideramos procedente emitir el acuerdo siguiente: “H. “LVII” Legislatura del Estado de

México, respetuosamente, exhorta al Ejecutivo del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia integre en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, disposiciones que contemplen la elaboración de programas de apoyo y protección a los migrantes y a sus familias”.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene por sustanciado el estudio de la iniciativa de Ley y se propone el proyecto de Acuerdo mencionado en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 11 días del mes de agosto del año 2010.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. JORGE
ERNESTO INZUNZA
ARMAS**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ
GARCÍA**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. PABLO
BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ
MERCADO**

**DIP. MANUEL
ÁNGEL BECERRIL
LÓPEZ**

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE APOYO Y ATENCIÓN AL MIGRANTE.

PRESIDENTE

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO

SECRETARIO

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN

PROSECRETARIO

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**

**DIP. CRISÓFORO
HERNÁNDEZ MENA**

**DIP. MA.
GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

**DIP. JORGE
ÁLVAREZ COLÍN**

**DIP. JACOB
VÁZQUEZ
CASTILLO**

**DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO
MONDRAGÓN**

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- La H. “LVII” Legislatura del Estado de México, respetuosamente, exhorta al Ejecutivo del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia integre en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, disposiciones que contemplen la elaboración de programas de apoyo y protección a los migrantes y a sus familias.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado de México, para los efectos procedentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Señor Presidente, informo a usted que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comuniqué la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Honorable Asamblea, la iniciativa fue presentada a la aprobación de esta “LVII” Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Su estudio y dictamen fueron encomendados a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Apoyo y Atención al Migrante, y concluyen con un proyecto de acuerdo.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias Secretario.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo, y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra. Pregunto a la Legislatura, si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo; y solicito a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. El dictamen y el proyecto de acuerdo han sido... la Legislatura considera

suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo. Se pide, recabe la votación económica, a la Secretaría; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

Perdón, que sea en votación económica, destacando que si algún diputado desea... solicitando a los diputados que estén a favor, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. El dictamen y proyecto de acuerdo han sido votados en lo general por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo. En virtud que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular. Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para atender el punto número 15 del orden del día, pido al señor diputado Eynar De Los Cobos Carmona, dé lectura al dictamen formulado al punto de acuerdo sobre exhorto a municipios, para que actualicen su Atlas de Riesgo Municipal, propuesta del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Con su permiso señor Presidente y de todos los integrantes de esta Honorable Mesa Directiva.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de esta H. “LVII” Legislatura, la Comisión Legislativa de Protección Civil, recibió para efecto de su estudio y elaboración de dictamen, el punto de acuerdo por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia identifiquen, publiquen

y difundan entre sus gobernantes, el Atlas de Riesgo Municipal; así como adoptar o crear planes y programas en materia de protección civil, que prevenga o en su caso, atiendan emergencias, desastres, calamidades o contingencias originadas en sus demarcaciones.

Suficientemente discutido y agotado el estudio del Punto de Acuerdo, en el seno de la comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo, se somete a la consideración de esta Honorable “LVII” Legislatura del Estado de México, lo siguiente:

Por acuerdo de esta Soberanía y por economía procesal me permitiré leer solamente los resolutivos.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse con modificaciones, el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia identifiquen, publiquen y difundan entre sus gobernados el Atlas de Riesgo Municipal; así como adoptar o crear planes y programas en materia de protección civil, que prevengan o en su caso, atiendan emergencias, desastres, calamidades o contingencias originadas en sus respectivas demarcaciones.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de Acuerdo para los efectos precedentes. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

Sería cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. “LVII” Legislatura, la Comisión Legislativa de Protección Civil, recibió para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, el Punto de Acuerdo

por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia identifiquen, publiquen y difundan entre sus gobernados, el Atlas de Riesgos Municipal, así como adoptar o crear planes y programas en materia de protección civil, que prevengan o en su caso, atiendan emergencias, desastres, calamidades o contingencias originadas en sus demarcaciones.

Suficientemente discutido y agotado el estudio del Punto de Acuerdo, en el seno de la Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo, se somete a consideración de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto deriva del ejercicio del derecho consagrado en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, del Diputado Eynar de los Cobos Carmona, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, quien presentó el acuerdo de cuenta.

El autor destaca, que recientemente la furia de la naturaleza nos evidencia la enorme fragilidad de que somos poseedores, y que prueba de ello son los acontecimientos de los que fueron objeto los municipios de Nezahualcóyotl, Valle de Chalco Solidaridad, Ecatepec de Morelos, y previamente Coacalco de Berriozábal, Tultitlan, Naucalpan y Cuautitlán Izcalli, todos del Estado de México, que resintieron los efectos de agentes perturbadores de carácter hidrometeorológico y que fueron generadores de graves daños a la población asentada en aquellos municipios. Todos los gobiernos locales que de manera grave se vieron superados en recursos materiales y personales e infraestructura para hacer frente a tales eventualidades; lo que conllevó a la actuación coordinada de los Gobiernos Estatal y Federal en sus respectivos ámbitos de participación, para tratar de mitigar los efectos de los menoscabos a la

población y a la infraestructura pública municipal. Explica, que en México, el Municipio es la célula política en donde se registran los mayores acercamientos entre el gobierno y los gobernados; y que el ayuntamiento es la institución política más cercana a las demandas y acontecimientos de la población; éste como primer ámbito de gobierno, tiene la obligación de proteger y garantizar la vida, la posesión y en sí los derechos de todos sus habitantes.

Expone, que una de las de las funciones que le competen al municipio es la Seguridad Pública y la Protección Civil, mismas que se encuentran plasmadas en la Constitución, Código Administrativo y en la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado; ordenamientos legales que le dan fundamento y sustento legal a todas las acciones que realicen en esta materia y que tiene que ver con las medidas que se tomen destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre o riesgo, a fin de proteger y salvaguardar a la comunidad ante la presencia de algún agente perturbador.

Destaca, que el Atlas de Riesgos Municipal no escapa al ámbito de las atribuciones que están encomendadas por ley a los Ayuntamientos, razón por la que deben reconocer que tan importante herramienta, es el conjunto de riesgos localizados geográficamente y representados en cartografía, así como las normas, medidas, disposiciones jurídicas y recomendaciones aplicables por los generadores de riesgo, para reducir al mínimo la probabilidad de ocurrencia de los mismos, indicando en cada caso los tiempos, la responsabilidad y participación de las dependencias públicas, de la iniciativa privada y del sector social; razones por las que los obliga a actualizarlo constantemente.

Refiere el autor, que el Atlas de Riesgos Municipal, es una herramienta que permite sistematizar la prevención, puesto que la ubicación y caracterización de cada uno de los elementos que definen al riesgo de origen natural o generados por el hombre en mapas a escala municipal, presupone una valorización de la vulnerabilidad de la población, de sus bienes y del medio ambiente que lo rodea, aun cuando ésta no se refleje cartográficamente en el documento. De igual forma, es posible tomar

decisiones generales que se reflejen en medidas preventivas para la mitigación de los efectos de un peligro determinado o la implementación de planes y programas para atender de manera más eficiente las consecuencias de un desastre.

Por último, agrega que son precisamente los planes y programas en materia de protección civil los que deben ir acordes al Atlas de Riesgos Municipal a fin de prevenirlos, auxiliar y proteger a la población así como restablecer la normalidad con la oportunidad y eficacia debidas en caso de desastre, previendo incluso la posibilidad de coordinar acciones con municipios vecinos para mejorar la ejecución de los programas.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para estudiar y resolver el presente Acuerdo, con arreglo a lo establecido en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en consecuencia, los que integramos la comisión Legislativa de Protección Civil procedemos a su dictaminación.

Apreciamos que el objeto del Punto de Acuerdo, es exhortar a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia identifiquen, publiquen y difundan entre sus gobernados, el Atlas de Riesgos Municipal, así como adoptar o crear planes y programas en materia de protección civil, que prevengan o en su caso, atiendan emergencias, desastres o calamidad públicas originadas en sus demarcaciones.

Indudablemente, coincidimos en que el municipio es el ámbito de gobierno en el que se registran las más cercanas relaciones entre gobierno y gobernado, pues el ayuntamiento es la autoridad más próxima a las demandas y acontecimientos de la población, razón por la que ante una ocurrencia de desastre o contingencia, es éste el que tiene en primera instancia, la obligación de proteger, garantizar la vida y posesiones de los habitantes.

Entendemos y nos sumamos a la preocupación del autor, porque cada municipio del Estado de México, cuente con las herramientas mínimas indispensables y actualizadas a fin de

reducir al mínimo la probabilidad de alguna ocurrencia de cualquier índole, o bien, estar en aptitud de enfrentar los retos y necesidades que se presenten por algún fenómeno perturbador.

Concordamos en que la realidad histórica nos demanda cada vez estar mejor preparados ante la imprevista furia de la naturaleza; que los tiempos actuales nos exigen mejores mecanismos de respuesta; y es precisamente la prevención la mejor respuesta, pues nos permite estar preparados ante cualquier tipo de agente perturbador y hacerle frente así, a cualquier contingencia.

Valoramos que la protección civil es una política pública a cargo del gobierno en sus tres ámbitos, pero el municipio juega parte importante en su aplicación, pues los planes y programas que se elaboren en dicha esfera municipal deben tener como finalidad la prevención, el auxilio y la protección de la población en caso de desastres, los cuales deben estar acordes a sus respectivos Atlas de Riesgos, sin lo cual no tiene ningún sentido la planeación ni la programación.

Por otro lado, nos resulta importante hacer una modificación al texto del exhorto, en el sentido de la difusión, pues debemos dejar en claro lo que se puede difundir; pues tomando en cuenta los principios internacionales en materia de protección civil que establecen que por cuestiones de seguridad no se debe difundir entre los pobladores el atlas de riesgos, sino la planimetría de éste, con la tipología del fenómeno perturbador de que se trate; razón que justifica la modificación que le hacemos al sentido del exhorto para dejar en claro que es lo que se debe difundir entre la población para que este mejor preparada ante cualquier eventualidad.

Finalmente, destacamos la impostergable necesidad de que los municipios del Estado de México actualicen sus Atlas de Riesgo, que de igual manera ejecuten sus planes y programas en materia de protección civil, a fin de fomentar entre sus ciudadanos gobernados, una cultura de prevención.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente satisfechos los requisitos legales, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse con modificaciones el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia identifiquen, publiquen y difundan entre sus gobernados, el Atlas de Riesgos Municipal; así como adoptar o crear planes y programas en materia de protección civil, que prevengan o en su caso, atiendan emergencias, desastres, calamidades o contingencias originadas en sus demarcaciones.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

COMISION LEGISLATIVA DE PROTECCION CIVIL

PRESIDENTE

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA

SECRETARIO

DIP. ÓSCAR JIMÉNES RAYÓN

PROSECRETARIO

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO MIEMBRO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDAN MIEMBRO

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA MIEMBRO

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES MIEMBRO

DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA MIEMBRO

DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ MIEMBRO

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La H. “LVII” Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto, exhorta a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia identifiquen, publiquen y difundan entre sus gobernados, la planimetría del Atlas de Riesgos Municipal, con la tipología del fenómeno perturbador de que se trate; así como adoptar o crear planes y programas en materia de protección civil, que prevengan o en su caso, atiendan emergencias, desastres, calamidades o contingencias originadas en sus demarcaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a los 125 ayuntamientos para los efectos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión de los dictámenes, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE

JIMÉNEZ LÓPEZ. Señor Presidente le informo a usted que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Haga saber, la Secretaría, los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Señoras y señores legisladores. El punto de acuerdo fue presentado a la aprobación de esta Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en uso de sus derechos contenidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; se envió para su estudio a la Comisión Legislativa de Protección Civil.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias Secretario.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de acuerdo, y pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra. Consulto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y pido a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Esta Legislatura considera suficientemente discutido el dictamen y el proyecto de acuerdo.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia pregunta a los integrantes de la Soberanía Popular, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie; agregando, que si algún integrante de esta Asamblea desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. El dictamen y el proyecto de acuerdo han sido votados por unanimidad de votos de los diputados presentes, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias Secretario.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo. En virtud de

que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría, expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para sustanciar el punto número 16, tiene el uso de la palabra el señor diputado Juan Hugo De La Rosa García, quien dará lectura al dictamen formulado al punto de acuerdo por el que de manera respetuosa se exhorta a la “LXI” Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, realice el procedimiento legislativo correspondiente, a efecto de que en el marco de discusión de la Minuta con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona los artículos 65 y 66 de la Ley General de Salud, sean incluidas otras reformas al Marco Jurídico Mexicano, para dar una atención integral al problema de Salud Pública de la Obesidad. Propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA.
Con su permiso señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Punto de Acuerdo, por el que de manera respetuosa se exhorta a la “LXI” Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, realice el procedimiento legislativo correspondiente a efecto de que en el marco de la discusión de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de Salud, sean incluidas otras reformas al Marco Jurídico Mexicano, para dar una atención integral al problema de Salud Pública de la Obesidad.

Después de haber llevado a cabo el análisis y estudio suficiente de la iniciativa, y estimando los integrantes de la comisión legislativa, que fue

agotada la discusión necesaria en la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura los siguientes:

RESOLUTIVOS.

ARTÍCULO PRIMERO. La “LVII” Legislatura del Estado de México, de manera respetuosa, exhorta a la “LXI” Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, realice el procedimiento legislativo correspondiente a efecto de que en el marco de la discusión de la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 65 y 66 de la Ley General de Salud, sean incluidas otras reformas al Marco Jurídico Mexicano, para dar una atención integral al problema de Salud Pública de la Obesidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Punto de Acuerdo por el que de manera respetuosa se exhorta a la “LXI” Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, realice el procedimiento legislativo correspondiente a efecto de que en el marco de la discusión de la

Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 65 y 66 de la Ley General de Salud, sean incluidas otras reformas al marco jurídico mexicano para dar una atención integral al problema de salud pública de la obesidad.

Después de haber llevado a cabo el análisis y estudio suficiente de la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa, que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue sometido al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

En fecha 29 de Abril del 2010 la Presidencia de la “LVII” Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a la Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social para su estudio y dictamen correspondiente.

Del análisis del punto de acuerdo en estudio, se desprende, que tiene como objeto, exhortar respetuosamente al Senado de la República, de la “LXI” Legislatura, para realizar las reformas necesarias al marco jurídico mexicano a fin de impulsar el desarrollo de mecanismos que permitan contar con las herramientas necesarias para prevenir y atender de manera integral la obesidad, el sobrepeso y los trastornos nutricionales, y no únicamente con reformas parciales que en poco ayudarán a resolver un problema tan agudo y que

dejan de lado la atención de diversos factores que contribuyen a acentuar el problema.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura, conocer y resolver, disposiciones de carácter general, emitir leyes, decretos, acuerdos o Iniciativa al Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa, apreciamos que, la obesidad es un problema de salud pública que salta a la vista, pues según la Organización Mundial de la Salud, existen 30 millones de personas que mueren cada año a causa de problemas relacionados con la obesidad, además existen más de 62 millones de niños menores de cinco años obesos en el mundo.

Entendemos que, el padecimiento de la Obesidad es un problema de salud pública, que no es exclusivo de un grupo social, nivel socioeconómico o raza determinada, que por sus múltiples aristas a permeado en todos los individuos, sin distinción alguna y que ha encendido los focos rojos de los sistemas de salud en el mundo y en mayor medida en México, por el deshonroso lugar que ocupamos en el tema y que trae como consecuencia problemas de salud tales como enfermedades cardiovasculares, hipertensión, diabetes, entre otras.

Estimamos que, en el caso del Estado de México casi la mitad de los hombres en la entidad sufre algún tipo de obesidad, una tendencia similar lo constituye las mujeres con un 45% del total de los casos, según cifras del Instituto de Salud del Estado de México; sin embargo la cifra más alarmante lo constituyen los menores, considerando que un 30.8% de los niños de 5 a 11 años tienen algún grado de obesidad, de igual manera de 12 a 19 años con un 69%. Derivado de lo anterior, cada año 8.000 mexiquenses mueren por alguna enfermedad originada por altos niveles de grasa acumulada en el cuerpo.

Advertimos que, en el ámbito legislativo, se han presentado esfuerzos para combatir dicho

padecimiento, tal es el caso, de la iniciativa presentada por la Diputada María Cristina Díaz Salazar, que propone reformar los artículos 65 y 66 de la Ley General de Salud, misma que fue aprobada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el pasado 13 de abril de presente año, la cual pretende revertir el problema “procurando que los alimentos expedidos en las escuelas tengan un mayor aporte nutrimental, evitando los alimentos procesados altos en grasas y azúcares simples”, así como incluir la actividad física obligatoria en los infantes por 30 minutos diarios, sin considerar los planes de estudio y los requerimientos humanos y técnicos para ello, además de que no se contempla en la propuesta en comentario ningún otro factor que incide en la expansión de dicha enfermedad.

Coincidimos, en que, debemos incluir en el análisis el tema de la nutrición como un proceso de alimentación diario y esencial para el mantenimiento de la vida de los seres humanos, los hábitos alimenticios forman parte de la vida cotidiana, los cuales son aprendidos desde la infancia y se siguen practicando hasta la edad adulta, es decir, tomar en cuenta la mala alimentación de gran número de mexicanos y que indudablemente va aparejada de la deficiente oferta nutrimental que como país estamos otorgando a la sociedad y que deberá ser regulada para detener el problema. Concordamos que, debemos adoptar la Norma Oficial Mexicana correspondiente, para que los alimentos y bebidas que se oferten al público cumplan con criterios de valor nutrimental acordes con la realidad que estamos viviendo y así evitar la proliferación de la llamada “comida chatarra”; al tiempo que se haga efectiva el etiquetado preciso de los mismo, en suma una verdadera reforma alimentaria.

Estimamos que, en estrategia debe darse también la participación de los medios de comunicación para que asuman la responsabilidad social que les toca, y así evitar comercializar espacios publicitarios para la promoción de productos que pudieran ser nocivos para el desarrollo de los infantes en horarios considerados para niños.

En ese contexto, apreciamos, que es fundamental la participación del Estado en la construcción de

nuevas prácticas de consumo, ya que es un factor fundamental para atender los elevados niveles de obesidad que presentamos como país, pues es un problema de todos y no sólo de espacios educativos, en el que se deberán emprender las reformas necesarias que posibiliten replantear mejores hábitos alimenticios en las familias mexicanas, lo que permita atender el problema de raíz, al tiempo que se modifiquen los rutinas de esparcimiento al pasar de medios sedentarios a la actividad física con espacios públicos acordes y personal calificado para su seguimiento.

Considerando que se acreditan los requisitos legales del punto de acuerdo y estimando que es viable, acotando que el asunto se encuentra en estudio en la Cámara de senadores y es, por tanto, oportuno el exhorto, a fin de que sea considerado en la discusión del tema.

Por las razones expuestas nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La H. “LVII” Legislatura del Estado de México, de manera respetuosa, exhorta a la “LXI” Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, realice el procedimiento legislativo correspondiente a efecto de que en el marco de la discusión de la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 65 y 66 de la Ley General de Salud, sean incluidas otras reformas al marco jurídico mexicano para dar una atención integral al problema de salud pública de la obesidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente de Acuerdo a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD,
ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL**

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. GREGORIO ESCAMILLA GODÍNEZ

SECRETARIO

DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO

PROSECRETARIO

**DIP. MARÍA ANGÉLICA
LINARTE BALLESTEROS** **MIEMBRO**

**DIP. ANTONIO
HERNÁNDEZ LUGO** **MIEMBRO**

**DIP. PABLO DÁVILA
DELGADO** **MIEMBRO**

**DIP. ISABEL JULIA
VICTORIA ROJAS DE
ICAZA** **MIEMBRO**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
CASIQUE PÉREZ** **MIEMBRO**

**DIP. MANUEL ÁNGEL
BECERRIL LÓPEZ** **MIEMBRO**

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La H. “LVII” Legislatura del Estado de México, de manera respetuosa, exhorta a la “LXI” Legislatura, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, realice el procedimiento

legislativo correspondiente a efecto de que en el marco de la discusión de la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 65 y 66 de la Ley General de Salud, sean incluidas otras reformas al marco jurídico mexicano para dar una atención integral al problema de salud pública de la obesidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente de Acuerdo a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión de los dictámenes, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Señor Presidente le informo que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Haga saber la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Señoras y señores legisladores, el punto de acuerdo fue presentado a la aprobación de la Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en uso de sus derechos contenidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Se envió para su estudio a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de acuerdo, formulado al punto de acuerdo, y pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a la Legislatura si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y pido a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Señor Presidente informo a usted que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia pregunta a los integrantes de la Soberanía Popular si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie; agregando que si algún integrante de esta Asamblea desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a usted que el dictamen y proyecto de acuerdo han sido aprobados por unanimidad de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para sustanciar el número 17 del orden del día, tiene el uso de la palabra el señor diputado Jesús Alcántara, quien dará lectura del dictamen formulado al punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para actualizar el Inventario Forestal y del Suelo del Estado de México, propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DIP. JESÚS ALCÁNTARA NÚÑEZ. Con su permiso señor Presidente, diputado, compañeras, compañeros.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura fue turnado a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, punto de acuerdo mediante el cual, se exhorta al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos del Estado de México, a que en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan a bien realizar y mantener actualizado el Inventario Forestal y de Suelos.

En cumplimiento de la encomienda conferida a la comisión legislativa y con fundamento en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la Legislatura, el siguiente:

DICTAMEN

La ley general de desarrollo forestal sustentable, establece las atribuciones de la federación para realizar el inventario nacional forestal y de suelos de los Estados, para establecer, monitorear y mantener actualizado el inventario forestal, estatal y de suelos; y de los municipios para coadyuvar con el Gobierno de la Entidad en la realización y actualización del citado inventario.

En este contexto, los integrantes de la comisión legislativa, coincidimos en la pertinencia de emitir un respetuoso exhorto al señor Gobernador del Estado de México, perdón, al Gobierno del Estado y a los gobiernos municipales, con el objeto de que, de manera coordinada, realicen el Inventario Forestal Estatal y de Suelos, que contenga información actualizada y sistematizada sobre los recursos naturales, que sirvan de base para un ordenamiento territorial de los mismos y que permita adoptar medidas de protección, conservación, restauración y manejo sustentable, en beneficio de la población mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse el Punto de Acuerdo para exhortar, respetuosamente, al Titular del Ejecutivo del Estado y a los gobiernos municipales a realizar el Inventario Forestal Estatal, que contenga información actualizada y sistematizada sobre los recursos naturales, y que el mismo sirva de base para un ordenamiento territorial de los mismos.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente.

Muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura fue turnada a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, Punto de Acuerdo mediante el cual, se exhorta al Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos del Estado de México, a que en el ámbito de sus respectivas competencias tengan a bien, realizar y mantener actualizado el Inventario Forestal y de Suelos.

En cumplimiento de la encomienda conferida a la comisión legislativa y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo, motivo del presente dictamen fue sometido al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el diputado Miguel Sámano Peralta, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Enseguida se describen los aspectos relevantes de la exposición de motivos del Punto de Acuerdo:

Expone el autor de la iniciativa que la Organización de las Naciones Unidas ha declarado el año 2010 como el “Año Internacional de la Biodiversidad”, que motiva a la reflexión sobre la adecuada utilización de los recursos naturales.

Destaca que la deforestación y destrucción de bosques es un grave problema, ya que son un recurso fundamental para la sobrevivencia de la humanidad, ya que es fuente de servicios ambientales, como el agua, la captura de carbono y la biodiversidad, entre otros.

Agrega que México ocupa el cuarto lugar a nivel mundial por su riqueza natural, biodiversidad y especies endémicas, pero que también es uno de los países que más rápidamente está perdiendo su cubierta forestal.

Señala que de acuerdo a datos del organismo denominado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), en el curso de la administración 2005-2011, a través de diversos programas, se han reforestado 76 mil hectáreas, con alrededor de 76 millones de árboles.

Explica que para una efectiva planeación del cuidado y recuperación de los bosques del País, en necesario contar con inventarios que contengan información integral en materia forestal.

Comenta que de acuerdo a los últimos Inventarios Nacionales Forestales, México perdió en 6 años más del 10% de la superficie forestal, y que el Gobierno Federal realizó entre los años 2004 y 2009 un nuevo inventario del cual aún no se tienen resultados, además de que, actualmente, no se

cuenta con un inventario por Entidad Federativa, motivo por el cual, PROBOSQUE realiza sus actividades con base al Inventario Nacional Forestal de 1994.

Refiere que nuestra Carta Magna establece en su artículo 4º, el derecho de los individuos de gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; y en el artículo 27, que corresponde a la Nación el dominio directo de los recursos naturales, así como establecer las provisiones para planear y regular la conservación y mejoramiento de los bosques.

Agrega, que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece las atribuciones de la Federación para realizar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos, de los Estados para elaborar, monitorear y mantener actualizado el Inventario Forestal Estatal y de Suelos, y de los Municipios para coadyuvar con el Gobierno de la Entidad en la realización y actualización del citado inventario. Señala que nuestra Constitución local, en su artículo 18 establece el derecho que toda persona tiene a un ambiente adecuado y que el Código de la Biodiversidad, en congruencia con la Ley General prevé disposiciones concomitantes, atribuyendo a PROBOSQUE, la formulación y actualización permanente del Inventario Estatal Forestal y de Suelos.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido del Punto de Acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario, advertimos que el motivo principal del Punto de Acuerdo que nos ocupa, es el de exhortar, por una parte, al Ejecutivo Estatal, para que, a través de la Secretaría del ramo correspondiente, realice un Inventario Estatal Forestal y de Suelos; y, por otra parte, a los Municipios de la Entidad, a efecto de que coadyuven con el Ejecutivo del Estado, conforme al marco normativo aplicable.

Entendemos que los recursos naturales, como

conjunto de bienes que proporciona la naturaleza sin alteración por parte del ser humano, son valiosos para la humanidad, ya que contribuyen a su bienestar y desarrollo de manera directa, suministrando materias primas, minerales, alimentos o bien de manera indirecta, proporcionando servicios ecológicos indispensables para la continuidad de la vida en el planeta.

Advertimos que debido a la extracción y uso excesivo, y sin control de los recursos naturales, existe el inminente peligro de que muchos de estos se extingan, como los bosques y con éstos, el agua, ya que una parte vital de su ciclo, lo constituye la humedad que generan los árboles.

Lo anterior sin contar con la extinción de especies de flora y fauna que conlleva la deforestación, así como la pérdida de la calidad de aire, en razón de la vital función que realizan los árboles en el proceso de la fotosíntesis, a través de la cual, se purifica el aire.

Al respecto, también encontramos necesario mencionar que los bosques inciden en el clima, debido a la lluvia que generan y actualmente es muy necesaria tanto para suministrar a los mantos acuíferos y presas del vital líquido, como para la producción agrícola.

No obstante lo anterior, advertimos que, de acuerdo a datos oficiales, no sólo en nuestro País, sino en todo el mundo, se ha llevado a cabo una sobreexplotación de recursos naturales, principalmente la deforestación y destrucción de bosques y zonas naturales, que como todos sabemos ha contribuido de manera importante en el cambio climático, que ha traído consecuencias muy graves y adversas para la humanidad.

Concretamente, nuestra Entidad Federativa ha perdido una porción considerable de bosques y consideramos que a pesar de los esfuerzos realizados por las distintas instancias de gobierno y organismos auxiliares como PROBOSQUE, todavía se requiere de la implementación de mayores y más eficaces medidas para lograr la recuperación de esas zonas verdes, que permitan a los mexiquenses, acceder a una mejor calidad de vida, en un entorno saludable.

Observamos que tanto a nivel nacional como estatal, no se cuenta con un Inventario Forestal y de

Suelo actualizado, que sirva de instrumento base, con el cual las autoridades competentes puedan establecer la debida planeación y programación de acciones, para conocer, en principio, cuál es el grado de deforestación, en qué zonas se requiere reforestar y a través de qué mecanismos técnicos, entre otros muchos aspectos.

Consideramos que de acuerdo al marco normativo aplicable, que se integra, entre otras disposiciones, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Estado y los Municipios cuentan con atribuciones para instrumentar los programas y acciones necesarias para elaborar un Inventario Forestal Estatal y de Suelos, que sirva de instrumento base para la implementación de políticas públicas que tengan por objeto detener e incluso revertir el trastorno a gran escala de los bosques naturales y de otras áreas silvestres.

En ese contexto, los integrantes de la comisión legislativa, coincidimos en la pertinencia de emitir un respetuoso exhorto al Gobierno del Estado y a los gobiernos municipales, con el objeto de que, de manera coordinada, realicen el Inventario Forestal Estatal y de Suelos, que contenga información actualizada y sistematizada sobre los recursos naturales, que sirva de base para un ordenamiento territorial de los mismos y que permita adoptar medidas de protección, conservación, restauración y manejo sustentable, en beneficio de la población mexiquense.

Por lo anterior, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo para Exhortar respetuosamente al titular del Ejecutivo del Estado y a los gobiernos municipales a realizar el inventario forestal estatal, que contenga información actualizada y sistematizada sobre los recursos naturales, y que el mismo sirva de base para un ordenamiento territorial de los mismos.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de abril del año dos mil diez.

COMISION LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALCÁNTARA NÚÑEZ

SECRETARIO

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA

PROSECRETARIO

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS

**DIP. DANIEL PARRA
ÁNGELES**

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. OSCAR
JIMÉNEZ RAYÓN**

**DIP. NOÉ BARRUETA
BARÓN**

**DIP. JACOB
VÁZQUEZ
CASTILLO**

**DIP. DARÍO
ZACARÍAS
CAPUCHINO**

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al titular del Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente, tenga a bien realizar el Inventario Forestal Estatal y de Suelos, conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como su actualización, al menos, cada cinco años.

SEGUNDO.- Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta a los honorables Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado de México, para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, tengan a bien coadyuvar con el Ejecutivo Estatal en la actualización del Inventario Forestal Estatal y de Suelos.

TERCERO.- Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Gobierno Federal para que a través de la Comisión Nacional Forestal, tenga a bien realizar el Inventario Forestal, Estatal y de Suelos, conforme a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 12 fracción V.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrara en vigor, el día siguiente de su publicación, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Esta Presidencia, pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión de los dictámenes, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Haga saber la Secretaría los antecedentes del punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Señoras y señores Legisladores, el punto de acuerdo fue presentado a la aprobación de esta Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho contenido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Se envió para su estudio a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

Sus instrucciones han sido cumplidas, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de acuerdo, formulado al punto de acuerdo y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Consulto a la Legislatura, si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y pido a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Esta Legislatura considera suficientemente discutido en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia pregunta a los integrantes de la Soberanía Popular, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y solicito que quienes estén de acuerdo se sirvan poner de pie; agregando que si algún integrante de esta Asamblea desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que el dictamen y proyecto de acuerdo han sido aprobados por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular. Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Considerando el punto número 18 del orden del día, se solicita al señor diputado Antonio Hernández Lugo, dé lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se crea la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de México, propuesta del Partido Social Demócrata.

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se crea la Ley de Fomento a la Lectura y

el Libro para el Estado de México, formulado por el diputado Antonio García Mendoza, del Partido Social Demócrata.

Después de haber llevado a cabo el análisis y estudio suficiente de la iniciativa y estimando, los integrantes de la Comisión Legislativa, que fue agotada la discusión necesaria de la misma; con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente dictamen. Y con la lectura que ha sido dispensada, me permito leer los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO. La Honorable Legislatura del Estado de México con absoluto respeto a su autonomía, exhorta a los Poderes del Estado de México, Organismos Autónomos, a los 125 Municipios de la Entidad, Organismos Auxiliares y a la Universidad Autónoma del Estado de México a promover el fomento de la lectura entre los niños y los jóvenes; así como colaborar con la sociedad civil y trabajar para que la sociedad mexiquense sea conciente que mejorar nuestro nivel de comprensión y de expresión lingüística es una labor colectiva de la que todos somos responsables y que su labor, en este sentido, será decisiva en la configuración de nuestro Estado de México.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente,

iniciativa de decreto por el que se crea la, la Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de México, formulado por el Diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata.

Después de haber llevado a cabo el análisis y estudio suficiente de la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa, que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto por el que se crea la, La Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de México fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el Diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En fecha 11 de marzo del 2010 la Presidencia de la “LVII” Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen correspondiente.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que el proyecto de decreto por el que se crea, La Ley de Fomento a la Lectura y el Libro para el Estado de México, tiene como objeto, propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura; así como fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura, conocer y resolver, disposiciones de carácter general, emitir leyes, decretos, acuerdos o iniciativa al Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa, apreciamos que la materia se encuentra regulada en la ley federal del mismo nombre. Este ordenamiento Federal entró en vigor el 25 de julio del 2008, y por mandato de su artículo 1º, sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio nacional.

Estimamos que, resulta innecesario expedir una Ley Local y advertimos que al replicarse las disposiciones de la ley federal en la iniciativa de ley local, en caso de que ésta llegase a expedir, se incurrirá en un conflicto de competencias, habida cuenta que el ordenamiento federal aborda cuestiones de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión, como lo son relativas al precio, edición, comercialización (incluyendo subsidios fiscales) de los libros.

Sin embargo, por la naturaleza de la iniciativa, por su objeto de estudio que recae directamente en el fomento de la lectura y dado que recientemente se publicó la Encuesta Nacional de Lectura en México en donde destaca que los mexicanos leen en promedio 2.9 libros al año; lo cual ha superado notablemente las estadísticas que indicaban que la cifra oscilaba alrededor de medio libro anual. La cual es relativamente pequeña comparada con los registros que se tienen en países como los escandinavos donde se reporta que se leen 50 libros al año, o Francia e Inglaterra cuyo índice se encuentra en 20 libros anuales.

Coincidimos en que, los Poderes del Estado, organismos autónomos, y municipios deben promover el fomento de la lectura entre los niños y los jóvenes, así mismo colaborar con la sociedad civil (empresas, fundaciones, etc.) y trabajar para que la sociedad mexiquense comprenda que mejorar nuestro nivel de comprensión y de

expresión lingüística es una labor colectiva de la que todos somos responsables y que su labor, en este sentido, será decisiva en la configuración del futuro de nuestro Estado.

En ese sentido, toda vez que el propósito resulta loable, se propone su materialización mediante un punto de acuerdo que propicie la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- La Honorable Legislatura del Estado de México con absoluto respeto a su autonomía, exhorta a los Poderes del Estado de México, Organismos Autónomos, a los 125 municipios de la Entidad, Organismos Auxiliares y a la Universidad Autónoma del Estado de México a promover el fomento de la lectura entre los niños y los jóvenes, así como colaborar con la sociedad civil y a trabajar para que la sociedad mexiquense sea consciente en mejorar nuestro nivel de comprensión y de expresión lingüística, es una labor colectiva de la que todos somos responsables y que su labor, en este sentido, será decisiva en la configuración de nuestro Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

PRESIDENTE

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO

SECRETARIO

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES

PROSECRETARIO

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable Legislatura del Estado de México con absoluto respeto a su autonomía, exhorta a los Poderes del Estado de México, Organismos Autónomos, a los 125 municipios de la Entidad, Organismos Auxiliares y a la Universidad Autónoma del Estado de México a promover el fomento de la lectura entre los niños y los jóvenes, así como colaborar con la sociedad civil y a trabajar para que la sociedad mexiquense sea consciente en mejorar nuestro nivel de comprensión y de expresión lingüística, es una labor colectiva de la que todos somos responsables y que su labor, en este sentido, será decisiva en la configuración de nuestro Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diez.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Honorable Asamblea, la iniciativa fue presentada a la aprobación de la “LVII” Legislatura por el diputado Antonio García Mendoza, del Partido Social Demócrata, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Su estudio y dictamen fue encomendado a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y concluye con un proyecto de acuerdo.

Es cuanto señor Presidente, su instrucción ha sido cumplida.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo, y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a la Legislatura, si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. El dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo. Se pide a la Secretaría recabe la votación económica; destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

Los que estén a favor del proyecto de acuerdo, sírvanse poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que el punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Por lo que hace al punto número 19, se concede el uso de la palabra al diputado Oscar Hernández Meza, en nombre de la “LVII” Legislatura, con motivo del Aniversario de la Expedición de la Ley Federal del Trabajo.

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA. Con su venía señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

“Una máquina puede hacer el trabajo de 50 hombres, pero no existe ninguna máquina que pueda hacer el trabajo de un hombre extraordinario”.

Las bases de la estructura del trabajo provienen de las referencias antiguas, como el Código Hammurabi y la Biblia, pero es en los siglos XIX y XX cuando aparecen las leyes que buscan la protección de los trabajadores a causa de los cambios de los talleres a las fábricas en Europa.

Lo que propició el inicio y formación del movimiento obrero, y la rebelión del pensamiento representado por Saenz Simons y Robert John.

Desde sus inicios la Ley Federal del Trabajo ha sido un ordenamiento legal fundamental en el bienestar social, determinante en la operación y desarrollo económico, nacional y regional del país, desde el nacimiento del derecho del trabajo.

En el siglo XIX, se caracteriza por ser un derecho reivindicatorio, cuyo objetivo es restituir a la clase trabajadora en el goce de sus derechos.

En la historia de nuestro derecho de trabajo, pueden señalarse tres grandes momentos: el primero se dio en la Asamblea Constituyente de Querétaro, cuando los diputados lanzaron al mundo la idea de los derechos sociales, como un conjunto de principios e instituciones que aseguran constitucionalmente condiciones justas

de prestación de los servicios; a fin de que los trabajadores puedan compartir los beneficios de las riquezas naturales de la civilización y la cultura.

El segundo momento fue la consecuencia y continuación del artículo 123 de la Constitución Federal, se inició con la legislación de los estados y culminó con la Ley Federal del Trabajo, de 1931.

El tercero de los momentos está constituido por los 76 años que acaba de cumplir la Ley Federal del Trabajo; la que se ha caracterizado por ser eficaz, ya que ha sido y es uno de los medios que han apoyado el progreso de la economía nacional y la elevación de las condiciones de vida de los trabajadores.

El derecho a huelga, la bilateralidad en las relaciones laborales, respeto a la organización colectiva, seguridad social, estabilidad en el empleo, capacitación permanente, reparto de utilidades, democracia sindical y derecho de escalafón, son algunos de los principales logros que le han formado a la Ley Federal del Trabajo en nuestros días.

Pero para comprender éstas, es necesario hacer referencia a los principales acontecimientos que motivaron su expedición; que si bien, en algunos casos, pueden ser consideradas como timadas reformas o como rudimentarios orígenes de la legislación laboral. Constituyen una verdadera innovación filosófica y jurídica, que fueron fortalecidas por la Revolución Mexicana y pues, no olvidemos que durante el Porfiriato, las condiciones de vida de los obreros y jornaleros, grupos integrantes de la clase popular o baja, eran extremo miserables e inhumanas; ya que estaban sujetos a jornadas de 12 a 14 horas diarias de trabajo, con exiguos salarios que iban desde los 18 a 37 centavos por día y que solamente en casos excepcionales llegaban a los 50 centavos o a un peso diario.

Por ello y en respuesta a las tensiones sociales, y como medio de a tonar dichos abusos, algunos estados de la federación promulgaron sus propias normas laborales; tales como la Ley de Accidentes de Trabajo, creada por José Villada, la cual fue promulgada en el año de 1904; la Ley de Accidentes del Trabajo escrita por Bernardo Reyes, en 1906; la Ley del Trabajo creada por

Cándido Aguilar en 1914; a las leyes de Salvador Alvarado y Nicolás Flores, creadas en 1915 y la Ley del Trabajo promulgada por Gustavo Espinosa Mireles, en el año de 1916, donde se establece por vez primera la responsabilidad civil del patrón hacia sus trabajadores.

Fue entonces que en el año de 1917 se promulga la Carta Magna vigente, que en su articulado consagrando garantías de tipo social. En el artículo 123 constitucional a favor de la clase trabajadora y en el 27 para el campesino.

De igual forma, es importante destacar que con el artículo 123 constitucional nace el derecho del trabajo como una autonomía que fue ubicada dentro del campo del derecho público.

Así mismo, quiero manifestar en esta Máxima Tribuna de nuestra Entidad, la importancia de recordar este acontecimiento la conmemoración de la promulgación de la Ley Federal del Trabajo, radica en que ese paquete de reformas planteadas, en su momento por el Presidente Benito Juárez, estableció un nuevo movimiento jurídico, político y social que fincó las bases de la modernización del Estado Mexicano.

Finalmente, quiero manifestar que las leyes son los causes por los que debe de transitar la vida de toda sociedad, que aspira a desarrollarse de manera civilizada y en un marco armonioso, son los instrumentos de la convivencia social, son también los instrumentos que equiparan a los ciudadanos en condiciones de igualdad, cuando la Legislación es de carácter social.

En nuestro país la Legislación laboral perfectible, como es en todo momento, hizo posible el tripartidismo y la representación sindical en la discusión de los problemas de carácter laboral. Garantizó, que las conquistas que el movimiento revolucionario había plasmado en el artículo 123, pudiéndose reglamentar en cada título. En cada artículo de la Ley Federal de Trabajo, se encuentran concentrados la historia y el presente de lucha, de las luchas que dieron los trabajadores de México.

Muchas gracias.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias diputado.

En relación con el punto número 20, corresponde el uso de la palabra al señor diputado Juan Ignacio Samperio Montaña, en nombre de la “LVII” Legislatura, con motivo del Aniversario de la Declaración de Vicente Guerrero, como Héroe de la Independencia y Caudillo de la Patria.

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO. Con su venia señor Presidente; compañeras y compañeros diputados.

Vicente Guerrero ocupa un sitio principal en la historia nacional, porque consumó la independencia, defendió la Soberanía del país y participó en la construcción de una sociedad que acabaría con la exclusión.

Vicente Guerrero nació en el seno de una familia indígena humilde, dedicada al campo en Tixtla, actual Estado de Guerrero, el 10 de agosto de 1783. Cuando José María Morelos y Pavón, llegó a esta población, Guerrero abandonó sus labores de arriero para unirse a la causa insurgente y al poco tiempo de haber ingresado al ejército, ascendió al grado de Capitán.

Después de la victoria obtenida en Izúcar, en diciembre de 1811, Morelos se dirigió a Taxco, dejando la ciudad en manos de Guerrero y cuando se registró la toma de Oaxaca, en noviembre de 1812, Vicente Guerrero ya era Teniente Coronel de Ejército.

Fueron muchos los triunfos que se sumaron a la Campaña Guerrerista, aunque obviamente también sufrió derrotas, como la ocurrida en la Cañada de los Naranjos. Esto sería en el mes de noviembre de 1816, cuando el realista Samaniego, que se dirigía de Huajuapán a Izúcar, encontró ocupada la cañada por Guerrero a quien derrotó en esta batalla.

En 1820, Iturbide fue comisionado por el Virrey para acabar con las tropas de Guerrero, que se hallaba internado en la Sierra de Jaliaca y el 2 de enero de 1821 Guerrero, con aproximadamente 300 hombres, toma el pueblo de Zapotepéc.

En ese momento, Iturbide se percató que era imposible acabar con el Guerrillero Insurgente, por lo tanto y por convenir a sus intereses, decidió pactar con él, enviando la primera carta en la que le ofrecía el indulto, el cual Guerrero rechazó. Después de una segunda carta, es de creerse que

ambos militares se reunieron e Iturbide logró la adhesión de Guerrero al llamado Plan de Iguala.

Consumada la independencia, en septiembre de 1821, Guerrero recibió el grado de General; obtuvo la capitánía general del sur y se le condecoró con la Cruz de la Orden de Guadalupe. En un principio estuvo al lado de Iturbide, pero debido a los abusos cometidos por éste, se alistó a las fuerzas de oposición y abandonó la capital junto con Nicolás Bravo.

Derrocando en 1823 al imperio de Iturbide, Guerrero fue nombrado general de división, participó en la política del naciente México libre, fue Jefe del Partido Yorkino y en 1829 tras la rebelión de la acordada que desconoció al gobierno de Manuel Gómez Pedraza, Guerrero ocupó la presidencia.

Traicionado por el vicepresidente Anastasio Bustamante, el Congreso lo declaró incompetente para gobernar y Guerrero se retira al sur. Estando en la presidencia Bustamante ordena su persecución y el 15 de enero de 1831, el italiano Francisco Picaluga invitó a comer a Guerrero en el Bergantín “El Colombo” anclado en el puerto de Acapulco y estando a bordo, Picaluga lo aprehendió y dándose a la vela se dirigió a Huatulco para entregarlo al capitán Miguel González. Conducido a Oaxaca, Guerrero fue sometido a consejo de guerra y fusilado el 14 de febrero de 1831, en Villa de Cuilapan.

Hacerle un homenaje a Vicente Guerrero, es no sólo recordar sus anécdotas militares, sino conocer el trasfondo histórico de éstas. A casi dos siglos de estos acontecimientos los mexicanos de hoy enfrentamos otras guerras; ahora contra la delincuencia, el crimen organizado, la ignorancia, la corrupción y el estancamiento social.

Depende de nosotros ganar esta guerra. Es tiempo de superar nuestras diferencias y dejar del lado los intereses particulares para poner en marcha la defensa de los asuntos prioritarios que la sociedad nos demanda.

Es cierto que en un mundo civilizado, donde los tiempos han cambiado, no hay razón para empuñar la espada ni cualquier otro tipo de armamento que haga correr sangre. Estamos

viviendo tiempos en que se debe hacer uso de la fuerza de las leyes para defender las libertades.

Los festejos por el Bicentenario y en esta ocasión evocar la gesta de Vicente Guerrero, es un momento propicio para seguir impulsando con el mismo espíritu del héroe una sociedad más unida y justa, con posibilidades de mejores condiciones de vida para todos los mexicanos.

Compañeros legisladores: “padre tu voz es para mí sagrada más la voz de mi patria es lo primero”, fue la respuesta del General Vicente Guerrero a su padre cuando éste le pidió de rodillas que depusiera las armas a cambio de riquezas y títulos de nobleza que le ofreciera la Corona Española.

Para Vicente Guerrero sus ideas de libertad no lo abandonaron nunca, fue incorruptible y como consecuencia sólo la traición pudo dominarlo. Rememorar a Guerrero nos exhorta desarrollar el potencial que como mexicanos tenemos y brindar a la Nación parte de lo que hemos recibido. Gracias a la actitud de los hombres que por su voluntad, por su compromiso con la verdad y toda la causa justa supieron anteponer sus intereses por un interés de mayor valor “La Independencia de México”.

Hoy más que nunca, su legado nos llama a cumplir nuestra función, apegados a los principios de lealtad, honestidad y probidad; nos llama a retomar los valores que llevan a crear una sociedad justa, nos llama a celebrar el Bicentenario, honrando el cumplimiento de su máxima expresión “La patria es primero”.

Es cuanto señor Presidente.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que han sido agotados todos los puntos del orden del día.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. Señor Presidente le comento que únicamente faltó por pasar lista el diputado Vázquez Castillo Jacob ¿está presente? Una omisión de esta Secretaría, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Gracias señor Secretario.

Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cincuenta y un minutos del día viernes diecinueve de agosto del año dos mil diez, y se cita a los integrantes de esta Legislatura, para el día jueves veintiséis de agosto a las diez treinta horas, para la realización de Sesión Plenaria.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 063-A-LVII.